

**Vacíos normativos en la protección de los derechos fundamentales al trabajo y a la educación de las personas en condición de discapacidad en Colombia**

**Trabajo de grado para optar al título de abogadas**

**María Cristina López Patiño  
Julia Manuela Arce Ocampo**

**Tutor**

**Juan Diego Escobar Arias**



**Universidad de Manizales  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Programa de Derecho  
Manizales  
2016**

**Tabla de contenido**

<b>VACÍOS NORMATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COLOMBIA.....</b>	<b>5</b>
Resumen .....	5
Palabras clave .....	6
Summary.....	6
Keywords.....	7
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
<b>2. JUSTIFICACIÓN .....</b>	<b>10</b>
<b>3. OBJETIVOS.....</b>	<b>17</b>
3.1 Objetivo General .....	17
3.2 Objetivos Específicos.....	17
<b>4. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>18</b>
4.1 Marco de Referencia.....	18
4.2 Marco Contextual .....	23
4.3 Marco Normativo .....	40
<b>5. METODOLOGÍA.....</b>	<b>44</b>
5.1 Enfoque de la Investigación .....	44
5.2 Tipo de Investigación.....	47
5.3 Método de Investigación .....	47
<b>6 ANÁLISIS NORMATIVO Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES .....</b>	<b>48</b>
6.1 Constitución Política de Colombia de 1991 .....	48
6.2 Convenciones y Normas Internacionales.....	50

6.2.1.	Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 2002 – 2006.....	50
6.2.2	Convenio 159 de 1983 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas Inválidas .....	52
6.2.3	Manual de Accesibilidad al Espacio Público y al Transporte .....	54
6.2.4	Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF 56	
6.2.5	Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.....	57
6.2.6	Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (1996).....	58
6.2.7	Recomendación sobre la Adaptación y Readaptación Profesional de los Inválidos ....	59
6.2.8	Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad .....	62
6.2.9	Declaración de Cartagena 1992 .....	64
6.3	Leyes.....	64
6.3.1	Ley 100 de 1993 .....	65
6.3.2	Ley 115 de 1994 .....	67
6.3.3	Ley 181 de 1995 .....	68
6.3.4	Ley 324 de 1996 .....	72
6.3.5	Ley 335 de 1996 .....	73
6.3.6	Ley 361 de 1997 .....	75
6.3.7	Ley 582 de 2000 .....	79
6.3.8	Ley 1145 de 2007 .....	80
6.3.9	Ley 1346 de 2009 .....	81
6.3.10	Ley 1618 de 2013 .....	82
6.4	Decretos.....	83
6.4.1	Decreto 1352 de 2013.....	83
6.4.2	Decreto 1507 de 2014.....	88
6.5	Resoluciones .....	89
6.5.1	Resolución 14861 de 1985.....	89
<b>7.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ACADÉMICAS, SOCIALES Y LABORALES DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD .....</b>	<b>103</b>
7.1.	Identificación de Necesidades de la Población Estudiantil de la Universidad de Manizales en Condición de Discapacidad .....	104
7.2.	Jurisprudencia .....	107
<b>8.</b>	<b>ANÁLISIS DE PROYECTOS DE INCLUSIÓN SOCIAL EN COLOMBIA .....</b>	<b>122</b>
8.1	Pacto de Productividad.....	123
8.2	Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social –CONPES N° 166 DE 2013.....	129

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 134**

**BIBLIOGRAFÍA..... 138**

## VACÍOS NORMATIVOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL TRABAJO Y A LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN COLOMBIA

### Resumen

Se estima que muchas personas en el mundo viven con algún tipo de discapacidad, alrededor de un 15% de la población mundial padece una deficiencia que limita su independencia social, económica, educativa y profesional. La discapacidad es vista actualmente como un gran fenómeno visible a nivel social que afecta y puede afectar a cualquier persona en cualquier momento de su vida y por diversos factores. Toda vez que la discapacidad es un hecho equivalente que produce principalmente efectos socioculturales, se ha convertido en un asunto de preocupación mundial ya que su crecimiento se ha visto en aumento en las últimas décadas por factores congénitos y de la violencia indiscriminada.

El presente proyecto desarrolla tres objetivos fundamentales que se basan en primero en identificar las leyes existentes en Colombia referentes a la protección y garantías constitucionales para las personas en situación de discapacidad y aquellos vacíos normativos que disfuncionalizan los derechos de las personas con discapacidad; segundo, conocer a través de la jurisprudencia colombiana las necesidades de las personas con algún tipo de limitación y como la Corte Constitucional Colombiana ha desarrollado esta problemática en la búsqueda de proteger los derechos constitucionales fundamentales de las personas con discapacidad y que son vulnerados; y finalmente analizar los distintos proyectos y políticas públicas que garantizan la viabilidad existente en Colombia con el fin de brindar apoyo e inclusión socio laboral y educativa a las personas que padecen algún tipo de discapacidad.

El análisis realizado a lo largo de esta investigación nos presenta una perspectiva general de la situación tan preocupante que padece esta población discapacitada pues las condiciones humanas, económicas, académicas, de salud y profesional son muy

precarias a las del resto de población que no padece limitaciones, debido al desequilibrio social y a la falta de oportunidades los cuales son factores determinantes en el índice de marginalidad.

En consecuencia, se concluye que un país en desarrollo como Colombia se ven vulnerados en gran proporción los derechos constitucionales fundamentales de la población discapacitada, sin embargo día a día se impulsan nuevas ideologías, políticas y proyectos que buscan una inclusión digna en la sociedad y mejorar la calidad de vida que debe llevarse a la materialidad, generando conciencia en la sociedad estudiantil y en cualquier persona que se interese en indagar y conocer más sobre la discapacidad y sobre los diversos proyectos que se podrían generar en la en práctica para facilitar la aplicación de las políticas ya establecidas, asegurando el goce pleno y efectivo de las condiciones dignas y de igualdad de todos las personas en situación de discapacidad.

### **Palabras clave**

Discapacidad – inclusión – derechos humanos – política pública – integración social – diversidad.

### **Summary**

It is estimated that many people in the world living with disabilities, about 15% of the world population suffers from a deficiency which limits their social, economic, educational and professional independence. Disability is now seen as a great socially visible phenomenon that affects and can affect anyone at any time of his life and by various factors. Whenever disability is a fact which mainly produces equivalent sociocultural effects, it has become a matter of global concern because its growth has been increasing in recent decades by congenital factors and indiscriminate violence.

This project develops three fundamental objectives that are based on first identifying existing laws in Colombia concerning the protection and constitutional guarantees for

persons with disabilities and those regulatory gaps that disfuncionalizan the rights of persons with disabilities; second, known through Colombian jurisprudence needs of people with some kind of limitation and as the Colombian Constitutional Court has developed this problem in seeking to protect the fundamental constitutional rights of persons with disabilities and are violated; and finally analyze the various projects and public policies that guarantee the existing feasibility in Colombia in order to provide support and work and education to people with disabilities social inclusion.

The analysis throughout this research presents an overview of the very worrying situation you have this disabled population as human economic conditions, academic, health and professional are very poor to the rest of the population does not suffer limitations due to social imbalance and lack of opportunities which are determining factors in the dropout rate factors.

Consequently, it is concluded that a developing country like Colombia are violated to a great extent the fundamental constitutional rights of the disabled population, however daily new ideologies, policies and projects seeking a dignified inclusion in society are promoted and improve the quality of life that must be materiality, raising awareness in the student society and anyone who is interested to explore and learn more about disability and the various projects that could be generated in practice to facilitate the implementation of the established policies, ensuring full and effective enjoyment of the dignity and equality of all persons with disabilities.

### **Keywords**

Disability – inclusion – human rights – public politics – social integration – human interaction – diversity.

## 1. Introducción

La continua evolución de la humanidad ha implicado que el hombre se vea inmerso en la búsqueda de un desarrollo social que hace referencia al crecimiento del capital humano, económico, cultural, educativo y por supuesto el ámbito social como materia de integración en la búsqueda de un bienestar que brinde oportunidades de crecimiento y satisfacción. Para el hombre poder desarrollar y acceder a su proyecto de vida debe recurrir a continuas actividades que le permitan su crecimiento personal, tales como la educación y el trabajo, los cuales muchas veces se ven modificados por la falta de oportunidades a las que se enfrentan las personas en su diario vivir. Si a esta falta de posibilidades se le suma una condición diferenciadora como lo es la discapacidad, las posibilidades de acceder a escenarios académicos, sociales y laborales se ven aún mucho más limitados, además teniendo en cuenta que la sociedad en la que nos desenvolvemos no siempre se adapta a las necesidades de todos.

Colombia a pesar de profesarse como un Estado Social de Derecho y contar con normatividad extensa en materia de protección e inclusión para personas en situación de discapacidad, vulnera ampliamente los derechos constitucionales fundamentales de estos individuos, pues no se evidencian claramente compromisos y materialización efectiva de las normas garantistas a los derechos de los discapacitados, generándose tanto vulneración por parte del organismo público – Estado, como de las empresas privadas que tienen la evasiva de vincular a este tipo especial de personas en funciones laborales. La discriminación y decaimiento de garantías humanas se vive desde los escenarios académicos que no cuentan con las estructuras físicas, didácticas y ayudas profesionales para que los individuos en situaciones limitantes de algunas de sus capacidades sean más productivos para la sociedad y puedan desarrollarse íntegramente.



El presente trabajo pretende analizar el desarrollo socio laboral de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, incluyendo factores normativos y los vacíos que contiene en cuanto a las garantías existentes en materia de legislación desde la expedición de la Constitución Política de 1991 hasta el año 2014 sobre inclusión académica, social y laboral, se hará un análisis de las principales necesidades en los medios educativo y laboral para los individuos en esta situación especial y la forma como el Estado Colombiano a través de sus políticas públicas y bases jurisprudenciales ha logrado resolver estos temas, de forma que se logre un adecuado desarrollo del Estado Social de Derecho.

## 2. Justificación

La vinculación al área socio – laboral es importante e indispensable en el desarrollo de todo ser humano, el trabajo se convierte en una de las fuentes de realización personal más significativas de nuestra cultura ya que enmarca la diferencia en el posicionamiento social de los seres humanos. Las iniciativas legislativas que se deben promover para la protección de los derechos sociales, educacionales y laborales de las personas en situación de discapacidad deben regular y atender a una mejor calidad de vida que les pueda permitir a este tipo de población vulnerable avanzar en forma positiva ante las dificultades a las que se enfrentan diariamente.

Se han ido consolidando avances significativos a lo largo de la historia y de la seguridad social para las clases menos favorecidas. Las reflexiones y concientización generadas sobre la discapacidad o la disminución de habilidades son mucho mayores en esta época contemporánea, más, cuando surge un importante reconocimiento sobre el número de posibilidades que en cualquier momento y a cualquier persona podría presentársele un caso en el que sus funciones físicas, psíquicas, sensoriales y cognoscitivas puedan verse afectadas de manera notable, viéndose inmersos en una situación de discapacidad.

Es indispensable conocer entonces que la población en situación de discapacidad debe gozar de un amplio reconocimiento y protección de los derechos constitucionales fundamentales y que estos deben ser protegidos por el Estado y entendidos por el resto de la sociedad, permitiéndoles el derecho a participar en políticas culturales, sociales y económicas en las que se vean enlazados sus funciones e intereses, además de permitir una vinculación activa en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

Mediante la búsqueda de proyectos sobre concientización y desarrollo de programas para mitigar los problemas sociales de discriminación, la falta de apoyo, la falta de inclusión social y laboral, debe tenerse en cuenta que la oportuna atención a

las personas en situación de discapacidad es fundamental para lograr desvanecer los problemas que los abarcan, pues las alternativas de integración en el ámbito socio – comunitario deben irse desarrollando paulatinamente y en la misma medida en que se trasciende de una época oscura y de pensamientos estigmatizados sobre las diferencias humanas “*de un individuo no aceptado socialmente*”, a un proceso de luz, adaptación y aceptación de *un ser humano con capacidades diferentes que se haya limitado en algunas de sus funciones, pero que puede ser altamente funcional en unas u otras áreas de su vida*. En el proceso de transición a la inclusión social se ven reflejados los esfuerzos Estatales al desarrollar políticas y responsabilidades bajo luchas incansables en donde se ha conseguido una importante relevancia y notoriedad social, que hace conscientes a toda la población de cumplir con la obligación de integrarse como un núcleo Nacional que forma parte de un territorio, sin descalificarse unos a otros.

Cuando se hace referencia a las personas que presentan algún tipo de discapacidad, no basta con imaginar un sujeto en silla de ruedas o una persona con gafas y bastón, se debe tener una idea más universal, percibiendo un mundo en donde la conversión de niño a la vida adulta en todos los ámbitos de la vida se hace supremamente difícil, al tener que adaptarse a un mundo superficial y de pocas oportunidades, tratando de incluirse con las diversas capacidades que se tienen y las limitaciones que se presentan sobre otras.

Aun cuando se aprende a convivir internamente con una discapacidad, siempre se presentaran dificultades externas, tales como enfrentarse al mundo social para integrarse y relacionarse con la sociedad que les rodea. Frente a las diversas realidades y retos que se le presenta a un individuo con discapacidad se encuentran la discriminación y falta de apoyo laboral, pues no se hayan soluciones efectivas para extinguir estas; en efecto, los puestos de trabajo no están dispuestos y adaptados para las personas que presenten limitaciones físicas, sensoriales o cognoscitivas; un ejemplo claro es una persona que presente un tipo de discapacidad auditiva, pero que con esfuerzo y dedicación haya conseguido excelentes estudios y desempeño en

contaduría; a pesar de estas cualidades, le será muy común que pueda ser sujeto de discriminación por su condición; esta situación es una muestra clara de las condiciones a las que se enfrenta tanto el individuo discapacitado como las entidades que ofertan empleo, pues la contratación de su personal de trabajo con algún tipo de discapacidad dependerá de los programas de desarrollo laboral inclusivo para discapacitados. De esta manera tanto para las empresas contratantes como para las personas en condición de discapacidad será necesario contar con una gestión corporativa que proporcione capacitación en áreas de inclusión, para la adaptación personal y física de la estructura empresarial; de esta manera se define entonces como se ve restringido el acceso a la actividad laboral de las personas en situación de discapacidad y la forma como la actividad económica de una empresa puede verse afectada por el desperdicio de un capital humano apto y bien calificado.

Para las personas con limitación, determinar acciones adaptativas que respondan a las exigencias que les presenta el mundo real es uno de sus mayores retos y compromisos, pues no solamente deben aceptarse, convivir y acomodarse a su discapacidad, sino que deben enfrentarse a un mundo que les cierra las puertas de las oportunidades para obtener una mejor calidad de vida.

La incorporación al mundo laboral de las personas con discapacidad es objeto de debate y un tema de actualidad, en circunstancias tales como: primero, lo relacionado con los diferentes problemas que afectan a los minusválidos como la desigualdad en oportunidades para la vinculación a un empleo; la falta de accesibilidad a las estructuras físicas de entidades públicas, tales como, (hospitales, bibliotecas, centros educativos y culturales, estacionamientos de servicio público y privado, etc.); la desigualdad en las oportunidades para la selección de cargos; y segundo, aquellos proyectos que pretenden hacer de la sociedad un ambiente plural donde la cooperación y el reparto equitativo de papeles sea uno de los objetivos a lograr.

Frente a la realidad social que envuelve a todos los ciudadanos y a pesar de los grandes avances que se han logrado en inclusión a la diversidad humana, las personas

en condición de discapacidad son considerados como el grupo con mayores problemas de empleo entre las poblaciones especiales: mujeres, jóvenes y mayores de 40 años; esto debido a la idea preconcebida sobre su aptitud y rendimiento para el trabajo.

La ausencia de un mercado laboral apto; la falta de conocimiento sobre las capacidades extraordinarias que pueden tener las personas con discapacidad; la deficiente infraestructura de las empresas; la falta de capacitación sobre inclusión; la carencia de profesionales en el área de gestión y desarrollo social; el inexacto conocimiento sobre como brindar ayuda y colaboración, son los factores determinantes que se convierten en el problema básico para lograr los objetivos de vinculación a los discapacitados en los ámbitos educativo, social y laboral.

De esta manera, los objetivos que deben trazarse por parte del Estado para conseguir igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, requieren esfuerzos máximos, no solo por parte del gobierno sino por parte de todos los ciudadanos que podrían motivar acciones positivas para lograr una integración plena y en condiciones dignas; permitiendo a la población discapacitada acceder desde la niñez a programas inclusivos de educación, cultura y deportes, y en la edad adulta a la formación profesional y al desarrollo laboral. De esta manera, por ejemplo, las propuestas desarrolladas en ámbitos culturales y artesanales generalmente han sido gestoras de economía y empleo, que si se gestionara de esta misma forma en todos estadios sociales podría convertirse paulatinamente en un centro generador de oportunidades.

De tal manera, se puede evidenciar que en muchos casos el sujeto discapacitado se ve involucrado con esta condición durante toda su vida, es decir, presentan discapacidad desde la niñez, es por ello que los programas inclusivos por parte el Estado deben empezar a gestionarse desde la niñez, ya que como seres sociales se hace fundamental formarnos en el respeto y la aceptación de las diferencias, de esta manera se podrá avanzar en conjunto como una sociedad que proyecta hacia un mismo fin, respetando y valorando los diversos aportes que cada

sujeto podrá hacer a esa meta en común. Es importante entender que la primera formación como seres humanos se recibe en la familia y como seres sociales en el ámbito educativo, por ello la diversificación de contenidos culturales permite al ser humano que desde pequeño se haga una idea de las inmensas cualidades que trate ser diferente y que cada diferencia marca una capacidad especial que contribuye de una u otra forma a un fin común, influyendo en la vida adulta tanto para una persona con “capacidades completas” como para las personas en condición de discapacidad.

Por ende, ser parte de un grupo social es relevante para la vida de todo individuo, ya que el ser humano está catalogado como un ser social que vive en comunidad, una de las actividades más relevantes para los individuos es el trabajo, ya que este es tomado como un valor universal que mantiene la existencia activa de la persona, es una oportunidad de demostrar competencia y habilidad, además de influir en la satisfacción de las necesidades básicas y supra del individuo; el trabajo es un pilar básico en la vida del ser humano como persona de utilidad y es entendido como un elemento esencial de identidad.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y ante los innumerables problemas y dificultades contenidos en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven los discapacitados, también se pueden vislumbrar rayos de luz en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta la Carta Política de Colombia, los Convenios y Tratados Internacionales, las Leyes y normas nacionales y la jurisprudencia nacional relativa al caso, que además consagra la garantía, protección y respeto a los derechos fundamentales de esta población; aunque el camino se mueve lento, se cuenta con avances significativos que enfatizan los mecanismos de integración social de las personas con limitaciones, por ejemplo, en la sentencia C-824 de 2011, de la Sala Plena de Corte Constitucional Colombiana del 2 de noviembre de 2011 se propone “*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad*”.

De esta manera, en materia de disposición legislativa hay grandes avances normativos como la mención expresa que hay en la Constitución Política de Colombia de 1.991 sobre la especial protección e integración social de las personas con discapacidad que es un gran avance a la protección de los derechos fundamentales de los individuos con limitaciones, así mismo la Ley 361 de 1997 establece los mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad que también desarrolla la estabilidad laboral reforzada con la que cuenta un trabajador que tenga una pérdida de capacidad laboral.<sup>1</sup> Pese a los grandes avances, también se encuentran vacíos, como las ideas preconcebidas de la sociedad sobre el poco aporte a nivel laboral que puede prestar una persona discapacitada, se evidencia que aunque haya regulación normativa sobre los derechos, muchos centros educativos y empresas no cuentan aún con las condiciones que les exige la ley para atender de forma correcta las necesidades de una personas con limitación.

En la medida que el tema de discapacidad sea un tema transversal, es decir, que exija una intervención integral frente al individuo y a su entorno para su efectiva integración y participación, es precisa la articulación de los diferentes actores y entidades que integran el Estado.<sup>2</sup>

Como justificación es significativo saber cuán importante es entender y analizar toda la legislación que acoge a las personas en situación de discapacidad y la que aún falta por desarrollar e implementar, comprender que por cada limitación que se presente en una persona también hay una capacidad extraordinaria que desarrollara todo su potencial humano, que con el apoyo necesario y la integración efectiva en el Estado Social de Derecho podrá contribuir al avance significativo del país. Todos los programas que se promuevan en beneficio de la inclusión social de las personas en

---

<sup>1</sup> Colombia. Ley orgánica 361 de 1997 de 07 de febrero de 1997, Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad. DIARIO OFICIAL No. 42.978 de 11 de febrero de 2011.

<sup>2</sup> Informe del Gobierno Nacional (2006, abril). Plan Nacional de Discapacidad 2002 – 2006 recuperado de:[http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/Fasciculo-13/pdf/2007\\_fa13\\_plan\\_nacional\\_discapacidad/](http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/Fasciculo-13/pdf/2007_fa13_plan_nacional_discapacidad/)

situación de discapacidad no solo benefician a aquellas sino a todas las personas que hacen parte de su entorno, por esto, la vinculación social y laboral se hace importante en un país como Colombia, ya que se da la posibilidad de avanzar a todo un núcleo familiar, además todas las normas que tiendan a la protección de los derechos para grupos vulnerables son relevantes en territorio nacional porque permite el crecimiento del ordenamiento jurídico que será notable, positivo y un modelo a nivel internacional.

Paulatinamente se ha evidenciado que además de las disposiciones jurídicas, también se le apuesta al país y a la discapacidad a través de programas como el Pacto de Productividad, vinculando organizaciones que buscan la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad, inicialmente en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y Pereira, con un total de 71 instituciones interesadas en el fortalecimiento técnico de las personas con discapacidad, para que puedan optar a mejores puestos de trabajo, pero no se encuentra el programa implementado en todas las ciudades del país, para diciembre de 2014 solamente se contaba con 142 empresas comprometidas con el programa y con un total de 262 contratos laborales para personas con discapacidad, evidenciándose un mínimo de la población que tiene este tipo de necesidades de inclusión cubierto por el programa.<sup>3</sup>

Relativamente para el pacto de productividad – programa de inclusión, se permite al individuo en situación de discapacidad vincularse de forma activa y digna al medio que lo rodea. Esto significa que a pesar de no considerarse obligatoria la inclusión de las personas en condición de discapacidad en el mercado laboral, es una opción a la que pueden acomodarse las empresas tanto públicas como privadas, en su búsqueda del respeto de un desarrollo económico del país, y a la vez fomentando el respeto de los demás y el trato igualitario a todos los ciudadanos.

---

<sup>3</sup> Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad. Pacto de Productividad. Recuperado de: [http://www.pactodeproductividad.com/p\\_empresarial.shtml](http://www.pactodeproductividad.com/p_empresarial.shtml)



### 3. Objetivos

#### 3.1 Objetivo General

Identificar en las normas expedidas desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 hasta el año 2014, los vacíos normativos que se presentan y la forma como estos afectan la protección de derechos fundamentales al trabajo y a la educación de las personas en situación de discapacidad.

#### 3.2 Objetivos Específicos

- ◆ Identificar los vacíos normativos que se presentan en las normas expedidas desde la promulgación de la Constitución Política de 1991 hasta el año 2014 que fomentan la inclusión social, educativa y laboral de las personas en condición de discapacidad como un criterio integrador para acceder al mercado laboral.
- ◆ Determinar los principales derechos fundamentales vulnerados a las personas en condición de discapacidad en las áreas laborales y estudiantiles a través del análisis de jurisprudencia y definiendo las necesidades de los estudiantes en condición de discapacidad que cursan estudios de pregrado en la Universidad de Manizales para la inclusión académica y futuro ingreso al mercado laboral.
- ◆ Analizar los distintos proyectos y normatividades nacionales que se desarrollan en la actualidad en nuestro país y que fomentan la integración laboral en igualdad de condiciones de las personas en condición de discapacidad.

## 4. Marco Teórico

Para el desarrollo del proyecto de investigación se va a realizar un proceso de análisis de información documental basado en la consulta de textos y revistas sobre la discapacidad, buscando las definiciones principales relacionadas con el tema, al igual que la consulta de la normatividad y jurisprudencia relacionada con la inclusión educativa y socio - laboral que aplica en el país para las personas en situación de discapacidad, con el fin de determinar los vacíos normativos existentes en este aspecto.

### 4.1 Marco de Referencia

Cuando se habla de discapacidad, ésta describe la condición que presenta una persona que posee especial dificultad o imposibilidad para realizar una o más actividades de la vida cotidiana, pueden ser deficiencias de carácter sensorial, físico, mental, cognitiva, e intelectual a largo plazo, y que hace dificultosa la participación de manera efectiva y plena en la sociedad en condiciones de igualdad frente a los demás.

El Plan Nacional de Discapacidad 2002 – 2006. Rosario, Universidad, (2006) define la discapacidad de la siguiente manera:

La situación de discapacidad es actualmente entendida no sólo desde una perspectiva médica en la que se tienen en cuenta la funcionalidad del individuo, sino también desde un modelo social que hace referencia a la integración y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad. La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, el manejo del problema requiere la actuación social y responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones ambientales necesarias con el fin de garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social. (Pág. 3).

A nivel americano, fue la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999), ratificado por Colombia el 12 de abril de 2003, la que recogió por primera vez, una definición normativa y precisa del concepto de discapacidad: *“El termino discapacidad significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social”* (Art.1.)<sup>4</sup>.

En resumen la discapacidad es una realidad humana que puede afectar a cualquier persona ya que no hay un factor fundamental para que esta condición se presente, puede suceder por genética, enfermedades degenerativas adquiridas, así como también por un accidente, es decir, la discapacidad se puede presentar en cualquier momento, lugar y época así como a cualquier individuo.

De igual manera, la Organización Mundial de la Salud. ROBERT & CHAN (2011) aprobó en 1980 una clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías, que aporta un enfoque más científico, en los siguientes términos:

*“Deficiencia: una pérdida o anormalidad permanente o transitoria – psicológica, fisiológica o anatómica – de estructura o función.*

*Discapacidad: cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.*

*Minusvalidez: una incapacidad que constituye una desventaja para una persona dada en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa*

---

<sup>4</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999). Adoptado en Guatemala y ratificado por Colombia el 12 de abril de 2003. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

*persona, según la edad, el sexo, los factores sociales o culturales”* (Pág. 195, 196, 197)<sup>5</sup>.

Se pueden encontrar diferentes tipos de discapacidad unos más leves, moderados y sobrellevables, otros que a pesar de su complejidad aun permiten en la persona su vinculación social y laboral más fácilmente si se cuenta con las herramientas necesarias para realizarlo, es el caso de nuestro presente estudio, y otros tipos de discapacidad más complejos que le impiden al individuo cualquier tipo de vinculación social.

Estos son los tipos de discapacidad presentados actualmente:

- ✓ Discapacidad cognitiva: disminución de habilidades intelectuales
- ✓ Discapacidad física: pérdida de movimiento corporal
- ✓ Discapacidad sensorial: pérdida total o parcial de alguno de los sentidos
- ✓ Discapacidad intelectual: disminución de las capacidades mentales superiores (inteligencia, lenguaje, aprendizaje etc.)
- ✓ Discapacidad psíquica: persona que tiene alteraciones neurológicas y trastornos cerebrales.

*“La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones a los demás”.* (Convención de la ONU, 2006).

Más de mil millones de personas de todo el mundo viven con algún tipo de discapacidad, alrededor del 15% de la población mundial y son al menos 200 millones de ellas que presentan dificultades considerables en su funcionamiento. La

---

<sup>5</sup> CIDDM-2 Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad (1999). OMS. Recuperado de: [http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm\\_deficiencia\\_minusvalias.pdf](http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm_deficiencia_minusvalias.pdf)

discapacidad ha sido considerada como uno de los problemas a futuro y un motivo de preocupación, pues su prevalencia va aumentando debido al acrecimiento de enfermedades crónicas y degenerativas tales como diabetes, cáncer, trastornos de la salud mental, artrosis, etc., factores ambientales, catástrofes naturales, accidentes, conflictos entre otros.

La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas en algún momento sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente (...). La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistemáticas y varían según el contexto (Informe Mundial Sobre la Discapacidad, 2011). En este sentido, se debe tener el valor para modificar aspectos relevantes que imposibilitan el sobrellevar una vida en condiciones dignas.

La discapacidad es un fenómeno que impide la realización personal del individuo en todas las áreas de su vida, que se presenta de la siguiente manera:

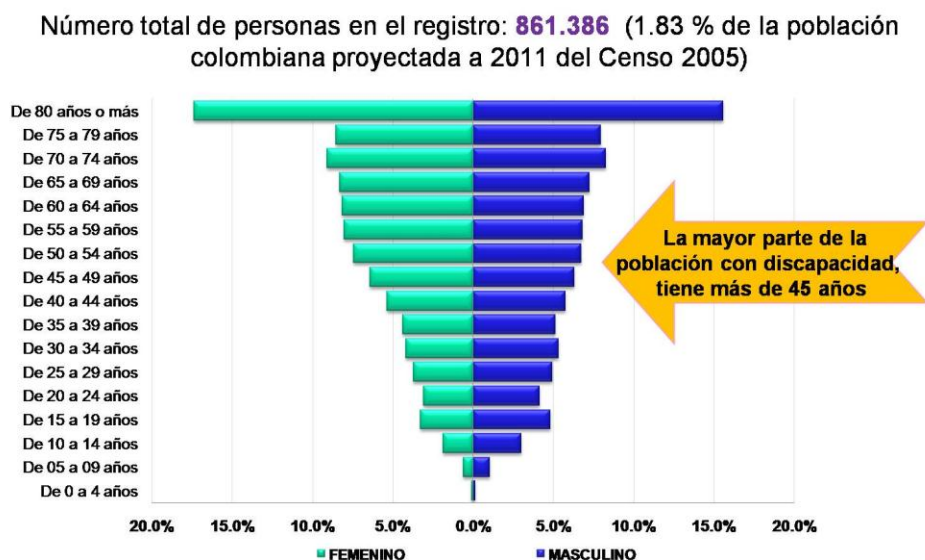
**Deficiencias** → **Discapacidades** → **Minusvalías**

Las deficiencias hacen referencia a las anormalidades de la estructura corporal y de la apariencia y a la función de un órgano o sistema, cualquiera que sea su causa; es decir, *representan trastornos a nivel de órgano*.

Las discapacidades reflejan las consecuencias de la deficiencia desde el punto de vista del *rendimiento funcional y de la actividad del individuo*; por lo tanto, representan trastornos a nivel de la persona.

Las minusvalías hacen referencia a las desventajas que experimenta el individuo como consecuencia de las deficiencias y discapacidades; es decir, reflejan la *adaptación del individuo al entorno*.

En un término genérico la discapacidad engloba todo tipo de deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación, denota los aspectos negativos de la interacción entre personas con un problema de salud, factores personales y ambientales y falta de apoyo social.



Fuente: MSPS, Registro para la localización y caracterización de personas con discapacidad. Noviembre 30 de 2011.

Gráfico N° 1. Distribución por Edad de Personas en Condición de Discapacidad Colombia

El gráfico anterior enmarca el registro de las personas con discapacidad al año 2011, se puede observar que la discapacidad más creciente es en las personas con edad superior a los 40 años, generalmente causada por enfermedades crónicas.

El Informe Mundial sobre discapacidad señala que de la población total, cerca de 785 millones de personas de 15 años o más viven con una discapacidad (15,6%). La encuesta indica que, del total estimado de personas en situación de discapacidad, 110 millones (2,2% de la población) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento y que un (3,8% de la población) cuenta con una “discapacidad grave” (en afecciones como la tetraplejía, depresión grave o ceguera)<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Política Pública de Nacional de Discapacidad e Inclusión Social. CONPES Social. *Recoge en cifras las actividades, necesidades y vinculación a los diferentes programas que propone el Gobierno Nacional de Colombia* (2013) Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/CONPES166.pdf>

En Colombia, de acuerdo con el Censo del DANE del año 2005 existen 2.624.898 personas en situación de discapacidad, lo que equivale al 6,3% del total de la población, mostrando a nuestro país en primer lugar de prevalencia en materia de discapacidad, seguida por Ecuador con el 4,7% (2001), Venezuela con 3,9% (2001), Chile con el 2,2% (2002), Perú con el 1,3 % (1993), y Bolivia con el 1,1% (2011)<sup>7</sup>.

## 4.2 Marco Contextual

Las prácticas e indagaciones tendientes a evaluar la búsqueda de información sobre la situación de la discapacidad a nivel nacional e internacional se han incrementado paulatinamente, permitiendo atender las peculiaridades de los diferentes tipos de discapacidad, las necesidades y tareas que deberían realizarse en busca de mejorar la calidad de vida de las personas que presentan limitaciones. Las distintas investigaciones desarrolladas sobre la normatividad, los avances y retrocesos y el conocimiento acrecentado sobre el tema “*discapacidad*” lo hacen ver como un proceso arduo, multidimensional y enormemente complejo.

Las investigaciones que se han realizado respecto a la vinculación laboral de personas en situación de discapacidad van generalmente ligadas a entender las limitaciones del individuo y lo que pasa con su propia persona, a percibir cuáles son sus debilidades y aquellos desaciertos que se presentan, procurando más atención a los estudios y programas de discernimiento en la investigación de características propias del sujeto discapacitado. Se está tratando de entender lo inentendible, “*la discapacidad solo es una condición limitante de algunas capacidades*”, no es el todo en la condición de un sujeto que ostenta una limitación. Por consiguiente y debido a los estudios errados sobre discapacidad se presenta poca atención a aspectos verdaderamente relevantes como son, el entorno que lo rodea y las modificaciones que deben darse para priorizar la ayuda del individuo discapacitado observándolo desde sus contextos reales, aquellos en los que realmente se desenvuelve y que son

fundamentales en su existencia, como modificación de estructuras físicas, inclusión en la sociedad sin discriminación, alcance de tecnología para facilitar la limitación de alguna capacidad y desarrollo ocupacional tendiente a generar programas de educación y empleo inclusivo.

Se encontró un artículo de la Universidad Nacional de Colombia, desarrollado por la Terapeuta Física Diana Carolina Puin en el año 2002 denominado *“Actitudes frente a la Vinculación Laboral de Personas con Discapacidad”*, en el cual se tomaron ocho empresas de la ciudad de Bogotá dentro de las cuales se analizaron con la escala de actitudes tipo Likert a 16 personas encargadas de la selección de personal para establecer su actitud frente a la selección y vinculación de personas en situación de discapacidad, encontrándose una posición negativa y displicente frente al desempeño laboral de dichas personas, de igual manera una percepción negativa de los clientes cuando son atendidos por personas discapacitadas, lo que evidencia que a pesar de la normatividad *“vinculante”*, las empresas se encuentran renuentes a ofrecer empleo a personas con discapacidades, esto debido a los diversos factores exclusivos.

Otra de las investigaciones analizadas fue publicada en la revista Universitas en el año 2009, desarrollada por Lucas Correa Montoya (Montoya, 2009) denominado *“Panorama de la Protección Jurisprudencial a los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Colombia”*, en el cual se desarrolla un panorama general de la protección jurisprudencial de los derechos constitucionales fundamentales consagrados en la Constitución Nacional de las personas con discapacidad, resaltando la importancia del derecho a la movilidad que se relaciona con la adaptación de los espacios públicos para que los individuos puedan acceder a estos sin ninguna dificultad y del derecho al trabajo buscando la defensa de la igualdad, eliminando la discriminación y protegiéndolos con estabilidad laboral reforzada, enfatizando la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas con discapacidad en algunas ocasiones a través del uso de la acción de tutela.

---

<sup>7</sup> Ibídem



Debe anotarse que es importante conocer en lo posible cada tipo de discapacidad, al menos aquellos prototipos que permiten al individuo llevar un vida “normal”, permitiendo su vinculación social, laboral y educacional, además de los factores relevantes de estas el mejoramiento y priorización en el desarrollo de habilidades, su protección y garantía de sus derechos.

Aquellos programas tendientes a entrenar, enseñar y adaptar a la persona en situación de discapacidad a un ambiente escolar, familiar, social, cultural y laboral son esenciales para el desarrollo de una mejor calidad de vida del individuo que debe enfrentarse a diario con la discriminación y los cambios continuos y exagerados del mundo que lo rodea.

En consecuencia, conocer los estudios sobre el influjo social que se ejerce en el individuo en situación de discapacidad es significativo, ya que este predominio puede generar cambios positivos o negativos según el poder que se ejerza sobre la mente de éste, modificando significativamente las condiciones de vida, las conductas de su núcleo social, las posibilidades de interacción y como se toman decisiones. Los diferentes ámbitos sociales que se comparten junto a personas sin discapacidad y que tienen todas sus capacidades potencializadas puede constituir beneficios para los discapacitados, pues se enfrentan a la par con el mundo real, obligándoles a asumir retos y a valerse de sus aptitudes funcionales de manera extraordinaria, sacándolos de su zona de confort potencializando por si solos sus capacidades. Por esto, es indispensable que los gobiernos adopten políticas públicas tendientes a extinguir la exclusión, discriminación y marginación de los que son “*diferentes*”.

El estudio realizado en el año 2008 sobre *Salud Laboral, Investigaciones Realizadas en Colombia* por Verónica Andrade Jaramillo e Ingrid Carolina Gómez, muestra resultados que evidencian un desarrollo lento en Colombia con respecto de otros países en las nuevas tendencias y tecnología para la innovación y sostenimiento de trabajo de las personas en situaciones difíciles como la discapacidad, además concluye que “*debe promoverse la realización de una investigación que contemple*

*metodologías mixtas y de corte longitudinal para una mayor comprensión de los fenómenos, así como fortalecer la conexión entre la academia y las organizaciones a fin de realizar investigaciones que den soluciones a problemáticas específicas de la relación salud-trabajo.”*<sup>8</sup> Con esto se abre el debate sobre la inclusión a la diversidad y si las instituciones estatales o privadas cumplen con la erradicación de la exclusión y discriminación de sus sociedades empresariales y educacionales. El primer paso para generar conciencia sobre las aptitudes de una persona en situación de discapacidad para estudiar o trabajar va en la concientización de que todos somos iguales por más diferencias que se presenten.

El anterior estudio confluye con la prioridad de generar conciencia sobre mantener al trabajador en un empleo adecuado a sus aptitudes fisiológicas, psicológicas y cognoscitivas, adaptando el individuo a su puesto de trabajo y generando actividades según las aptitudes del trabajador, concepto (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OMS, 2000). Siendo cuidadosos con el hecho de los factores que influyen psicosocialmente a cada individuo.

Concluyendo, en el estudio sobre Salud Laboral se recalca la importancia de este programa que surge como alternativa de solución a los conflictos entre la salud y las condiciones de trabajo, enfatizándose en la vigilancia e intervención sobre las condiciones de trabajo que vulneran la salud y el bienestar de los trabajadores, teniendo como objetivos principales la conservación de las buenas condiciones físicas, sociales y metas en relación con los puestos de trabajo y los escenarios en que se desempeñan garantizando la seguridad total y generando un ambiente laboral apto según las capacidades de cada empleado. (Benavides, Ruiz y García, 2000).

En cuanto a los estudios contemporáneos realizados hasta el 2014 un estudio coetáneo sobre discapacidad desde un punto de vista sociológico y desde el funcionalismo que pretende explorar y explicar este mundo que exige integración social

---

<sup>8</sup> Pensamiento Psicológico. Andrade, Jaramillo et al. Salud Laboral Investigaciones Realizadas en Colombia Recuperado de:

en el cual se aporten estrategias de participación y confección de nuevas ideas para el trabajo, el deporte, la salud o la educación, apartando las cadenas y muros que frenan el desarrollo de estos actores, además de derrumbar la sobreprotección y la exclusión.<sup>9</sup>

Más allá del entrenamiento "*rehabilitador*" o "*habilitador*" como centro para desarrollar las capacidades del individuo en situación de discapacidad, se ha de investigar la influencia de los contextos que de éstos se derivan, debe anotarse especialmente la parte positiva sobre los comportamientos de los individuos sin discapacidad, como aceptan, integran y ayudan a la persona que presenta una disminución de sus habilidades, el factor social es absolutamente predeterminante para la superación de un sujeto con discapacidad.

### ***Discapacidad y sociedad***

La discapacidad ha sido percibida por la sociedad de manera diferente a través de cada periodo histórico, civilización y cultura. Esto significa que *“la discapacidad no tiene que ver con enfermedad, retardo, parálisis etc. Tiene que ver con sociedades que no siendo perfectas han creado un concepto de perfección y normalidad acreditando al sector que tiene poder”* (Erving Goffman, 2003. P.19).

En las épocas de florecimiento de las primeras civilizaciones, los espartanos de la antigua Grecia, arrojaban desde el monte Taigeto a las personas con algún tipo de deformidad – discapacidad – pues no querían en su floreciente civilización, individuos diferentes. Así mismo las culturas primitivas abandonaban o condenaban a muerte a los niños y adultos con discapacidad ya que se les consideraba incapaces de sobrevivir a una existencia acorde a sus exigencias sociales establecidas ya que estas épocas antiguas se caracterizaban por la fuerza física, las personas con limitaciones eran

---

<http://portalesn2.puj.edu.co/javevirtualoj/index.php/pensamientopsicologico/article/view/701>

<sup>9</sup> Contribuciones a las Ciencias Sociales (abril 2012). La Discapacidad como Fenómeno Social: un acercamiento desde la sociología. Rodríguez Lorez. A. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ar1.html>

consideradas poseídas o inservibles, razón por la cual eran excluidas de la sociedad. (Ferraro, 2001).

Distintos actores asumen el papel de investigar y tratar de entender el mundo de los individuos que padecían todo tipo de alteraciones físicas y mentales que los convertían en excluidos de la sociedad; en los registros existentes de Diogenes, Hipocrates y Galeno se evidencian estudios sobre la epilepsia, demencia y aquellas diferencias físicas y mentales de las personas de aquellas épocas abriendo un campo al entendimiento de estas patologías.

En Roma se da inicio al ejercicio de la mendicidad como negocio, naciendo la costumbre tan extendida hasta nuestros días, además se aumentaban las deformidades con el fin de conseguir mayor compasión y más limosnas originando todo un comercio; además se inicia el sistema de retribución a los discapacitados a través de la entrega de tierras, cuyo cultivo les permitía proveer su subsistencia; de igual manera en esta época aparece el cristianismo que promueve la integración fraternal de los hombres en una sola comunidad, con el advenimiento de esta religión se inicia un verdadero movimiento de asistencia y consideración hacia los minusválidos y desprotegidos considerándolos como verdaderos hombres, generando compasión y ayuda hacia aquellos.

Sintetizando, la percepción general del mundo sobre la discapacidad ha sido de discriminación relacionada con el deterioro, incapacidad e inutilidad del individuo afectado, con el tiempo y gracias a la inclusión y protección de los derechos humanos ya se conciben a las personas con discapacidad simplemente como aqueel con capacidades diferentes a los demás.

Principalmente el papel de una sociedad debe ser el de definir, encausar o mantener el concepto de discapacidad dentro de ese desarrollo y continuidad social, incluyendo actitudes o normas de accesibilidad que apoyen y vinculen a los sujetos en

situación de discapacidad en vez de favorecer a una mayoría en detrimento de una minoría.

El concepto sociedad, hace referencia a la agrupación de individuos que interactúan en un entorno y que tienen características similares, así pues como seres humanos a pesar de las diferencias que hay de tipo cultural, político, económico y de capacidades, todos pertenecen a un mismo núcleo social y la vinculación activa de todos sus miembros es importante. Para el desarrollo, avance social, económico y político integrar a todas las personas es relevante.

La situación de discriminación empieza a cambiar en gran parte debido a la misma participación de las personas en situación de discapacidad que en su lucha por la autonomía y el derecho a una vida independiente, buscan la reivindicación de oportunidades de empleo e igualdad de los derechos sociales, políticos y laborales.

Para todas las personas en situación de discapacidad es difícil la incursión en sociedad, especialmente en el mundo laboral; hablándose de una exclusión social y degradación para los sujetos que presentan limitación, en épocas actuales cuando la sociedad aun es considerada machista, la discriminación se ve más enfatizada en las mujeres con discapacidad, ya que son doblemente discriminadas y socialmente invisibles, situación que da lugar a que la sociedad no atienda adecuadamente sus requerimientos y necesidades, esto básicamente porque las desconoce, porque no sabe a qué aspectos fundamentales atender y prestar ayuda.

Luego, es importante resaltar que si la sociedad desvirtúa y discrimina al sujeto discapacitado básicamente por ausencia de información y conciencia del respeto por los demás, la cual debe darse desde edades tempranas del desarrollo de las personas; la mentalidad de aceptar la diversidad y de aceptar al otro tal como es respetando y valorando sus aptitudes es sustancial en el engranaje de una sociedad equilibrada y desarrollada socialmente.

### ***Desarrollo social, educativo y laboral***

Los componentes que relacionan de forma simultánea a todos los individuos con el entorno en el que viven tienen que ver con factores que se conectan hilando culturas. Las actitudes negativas, las creencias y prejuicios constituyen obstáculos para la educación, el empleo, la atención de salud y la participación social. Por ejemplo, las actitudes de los maestros, administradores escolares, otros niños e incluso familiares influyen en la vinculación de los niños con discapacidad en las escuelas convencionales. Los conceptos erróneos de los empleadores de que las personas con discapacidad son menos productivas que sus homólogos no discapacitados, junto con el desconocimiento de los ajustes disponibles para llegar a acuerdos, limitan las oportunidades de empleo. (ROBERT & CHAN, 2011, Pág.8).

Las personas con discapacidad son altamente vulnerables a todas las deficiencias y falencias que presentan todos los servicios de orden público tales como la atención a la salud, formación educativa, recreación, asistencia – apoyo y rehabilitación, áreas laborales etc; porque aunque exista normatividad que regule la inclusión y el trato igualitario para todas las personas sin importar su condición social, económica, física, mental o religiosa, no se hace un adecuado seguimiento al cumplimiento de las mismas, y en muchas ocasiones no se cuentan con programas ni adecuaciones a la infraestructura que brinden comodidad e inclusión para este tipo de grupos minoritarios.

La manera abrumadora en que la educación presenta y atiende a los alumnos con discapacidad limita sus conocimientos, opacando las metas, sueños y expectativas de verse a la par con otros sujetos educados; la formación académica presenta sus principales yerros en las enseñanzas de lectura, escritura, lenguaje y la movilización, ya que no se cuenta con las herramientas o personal capacitado para atender la diversidad de necesidades de todas las personas que acceden a la educación primaria, básica o superior ocasionando grandes desniveles en el sistema de enseñanza que construye deficientes profesionales. La relación que ofrece la educación con el empleo

forma un vínculo inseparable en aspectos de la cotidianidad y la vida independiente de todos los ciudadanos; el logro más importante del ser humano es ser vinculado laboralmente, ya que esta situación, le genera la oportunidad de independencia y autonomía, pero este logro va ligado necesariamente a la educación, por esta razón es importante, adoptar herramientas para la vinculación y puesta en marcha de los diferentes sistemas que permitan a todos sin excepción acceder al sistema educativo, de esta manera se convergirá a la edad adulta de una manera segura, equitativa y socialmente responsable.

*“Un niño bien formado en valores de respeto, colaboración a necesidades, compasión y dignidad es un hombre que escalará sin dificultad la montaña del éxito.”*  
(Autoría propia).

Las actuales expectativas de vida en todo tipo de discapacidad, incluida la mental, son afortunadamente tan próximas a las de las personas sin discapacidad, teniendo en cuenta que la mayor parte de su vida no se desarrollará en contextos laborales sino educativos.

La tarea de valorar la respuesta educativa de los estudiantes con respecto a las necesidades especiales asociadas a la discapacidad, se presentan con el fin de analizar todas las argumentaciones e iniciar un proceso para mejorar la oferta académica, se realiza la convivencia y adaptación, no solo en el área escolar básica primaria, sino en secundaria donde se requiere mejorar las situaciones e información que se tiene con respecto a la discapacidad entre los jóvenes de 16 y 18 años próximos a entrar en la edad adulta, en donde se deben establecer cauces de cooperación entre estos individuos y los centros educativos, universidades, servicios públicos y privados, además de los ámbitos sociales para la incursión laboral de este colectivo humano que tiene su principal motivación en el mejoramiento de sus calidades de vida en la edad madura.

Una de las etapas más difíciles de afrontar para las personas en situación de discapacidad es la de la juventud, la secundaria o educación superior en donde se enfrentan a la época de mayor exclusión social. En los centros donde se brinda educación superior se debe tener en cuenta la inclusión de este tipo de personas, proporcionando información, capacitaciones, normatividad y adaptaciones de infraestructura en todo nivel, es imperativo educar en el desenvolvimiento autónomo en la sociedad y todas las acciones que tengan que ver con el desarrollo del tema. Aceptar y colaborar desde pequeños con las personas que presentan disminución de sus habilidades logra desarrollar un buen ser humano presto a asumir sensiblemente cualquier situación que se le presente en una vida futura.

La calidad de vida de las personas con discapacidad como criterio de evaluación a la que contribuye substancialmente la educación especial desde tempranas edades, puede verse revelada en la edad adulta, cuando estos sujetos se enfrenten de forma activa y consiente al mundo real, el apoyo recibido en la educación básica será un pilar que ayude a su vinculación en los diferentes grupos sociales, además de brindarles la capacidad para hacer frente a sus limitaciones y ver en ellas grandes fortalezas.

La inclusión tiene que ver con la tarea de identificar y remover barreras, ello supone recopilar, ordenar y evaluar información para planificar mejoras en las políticas de las prácticas educativas.

Actualmente se habla de ***inclusión a la diversidad***, frase significativa, que permite hacer tránsito de la sociedad actual y de visión parca a enfoques amplios sin discriminación, este concepto le permite acceder a las personas en situación de discapacidad a los diferentes sectores sociales en las mismas condiciones de un individuo que cuente con todas sus capacidades sicomotoras, sensoriales y cognoscitivas. Este contexto es creado con el fin de adoptar nuevas medidas resocializadoras, no de las personas con algún tipo de discapacidad, sino para adaptar al resto de la sociedad a las necesidades básicas de las personas con algún tipo de disminución funcional o cognitiva.



No se puede hablar de todas las dificultades y deficiencias que aún se presentan en la parte educativa, también es obligatorio hablar de la parte normativa que regula de manera positiva y con característica de vinculante los cambios educacionales que promueven la inclusión social y que pese los vacíos prácticos que aún son relevantes, buscan protección de las personas, niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad. Los beneficios a futuro que trae una buena educación se ven desarrollados en la parte socio – laboral, la profesión y el desempeño laboral causa un efecto enormemente satisfactorio; si esta expectativa general de vida le pertenece a una persona con discapacidad que generalmente presenta pocas o nulas posibilidades de acceder al mercado laboral es mucho más gratificante, y cuando se observa que todas las actuaciones sociales, legislativas y conciencia humana se han gestado positivamente nos daremos cuenta que si estamos en un verdadero Estado Social de Derecho que permite mejores posibilidades de vida a todos los ciudadanos del territorio sin importar sus condiciones particulares.

Entonces la importancia y función que cumple el empleo en la colectividad lo reviste como un elemento estructurante de la sociedad y de la identidad personal, mecanismo que es básico para el cumplimiento de otros derechos sociales, pues solo a través del trabajo remunerado resulta posible obtener recursos suficientes para el individuo mismo y la familia. La posición social que se ocupa, la calificación personal y una gran parte de los derechos que tienen los ciudadanos se consiguen a través del empleo.

El trabajo proporciona beneficios de índole personal y psicológico tales como sentirse aceptado en sociedad, ser útil a la comunidad; proporciona además intereses nuevos y comunes con otros grupos de personas, amistades y relaciones en general que son una forma de desarrollo individual, considerándose el empleo como uno de los objetivos más anhelados al llegar a la edad adulta y que es de vital importancia para la mayoría de los seres humanos.

Las situaciones de desempleo o inhabilitación para el trabajo llevan a miles de dificultades personales y materiales, como soledad, aislamiento y la desproporcionada organización del tiempo que generan estados de vulneración en las personas.

Según la página web *eroski consumer* que publicó un estudio realizado en 2009 por el CERMI y que cuenta con la aprobación de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, recopilación en la que se analizaron los derechos más vulnerados para estas personas, se determina como principal la falta de espacios accesibles, seguido por falta de oportunidades laborales acorde a las necesidades de cada discapacidad.

El estudio antes citado, es un indicativo a los países latinoamericanos que no son ajenos a esta realidad y aunque en Colombia se han venido generado programas para cubrir las diversas necesidades de la personas en situación de discapacidad, como accesibilidad a diferentes establecimientos, cubrimiento de medicamentos y atención integral en salud de las diferentes patologías, aún hay falencias visibles en aspectos como la inclusión a zonas laborales, adicional a esto, la ausencia de estadísticas concretas con respecto a las necesidades básicas en orden laboral es relevante, puesto que se tiene un numero grande de personas con discapacidad desempleadas, sin tener en cuenta cuáles son sus fortalezas y conocimientos para ubicar puestos de empleo acordes a sus aptitudes y capacidades.

De esta manera, es la igualdad de oportunidades desde la equidad en el ejercicio de los derechos la que no está garantizada, pues aun con el propio concepto de discapacidad que se recoge en la Convención y la protección que sobre estos que el derecho internacional busca, este principio fundamental se sigue incumpliendo encontrándose distintos obstáculos discriminatorios que les impiden el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en situación de discapacidad.

En la búsqueda eficaz y además asertiva de eliminar la desigualdad y ofrecer condiciones dignas de vida y sostenimiento económico, incluyendo el acceso a los

distintos establecimientos públicos o privados, se debe empezar por modificar y adaptar la terminología y el contenido con el cual se hace referencia a las personas en situación de discapacidad, esto con el fin de generar mayor cobertura a los beneficios que establece el gobierno mediante los programas de protección, proyección y avance.

Aunque la legislación actual en Colombia es “*avanzada*” comparada con la de otros países, y se cuenta con la contemplación en la Constitución Política de la especial protección a los derechos constitucionales fundamentales de las personas en situación vulnerable. La discriminación aún sigue siendo evidente; la accesibilidad universal y el diseño para todos no deja de ser un sueño que cuesta volverse realidad, ya que el ejercicio de estos derechos para muchos es precario, hay que rediseñar las políticas “para avanzar hacia la plena inclusión social. (Concepto de la Convención de derechos para personas con discapacidad, 1993). Deben implementarse medidas que promuevan la dignidad combatiendo estereotipos y prejuicios, se debe dar atención especial a las mujeres y niños con discapacidad por su especial vulnerabilidad.

Teniendo en cuenta que el trabajo para las personas con discapacidad supone cuestiones fundamentales en sus vidas como: la seguridad e independencia económica, el valor y estatus al individuo, facilita la integración y aceptación, ofrecer propósitos de vida y estímulos a la salud mental de la persona, carácter sano e independiente. Circunstancias que los hacen sentirse útiles a la sociedad y así mismos.

Cuando se analiza el empleo, como una forma para construir un proyecto de vida y como una fuente fundamental para el ser humano en su desarrollo social, personal y profesional, pueden encontrarse grandes diferencias entre las personas en situación de discapacidad y la población en general ya que la oferta laboral para este grupo minoritario se centra en empleos muy específicos que no promueven el crecimiento profesional y que en la mayoría de los casos son remunerados con un salario mínimo lo que limita el crecimiento profesional de este tipo de personas, lo que puede marcar expresamente su desarrollo individual, adicionalmente si a esto se le suma y se compara con el hecho de ser mujeres la situación se agrava y el panorama

se hace más oscuro, ya que las oportunidades laborales para las mujeres en esta situación, es aún más marcada que para el resto de personas.

Las mujeres que han empezado a ser y ejercer como actor social hacen sentir de diferentes formas las expectativas generadas a su género femenino, no solo se pueden ver orientadas a la ética de los cuidados, amor y renuncia desmedida, sino a salvaguardar el enorme potencial que representan para la sociedad.

Ya siendo una persona en situación de discapacidad, sin importar si se es hombre o mujer, joven o no, cuando se plantea el proceso de inserción laboral, se puede hacer referencia a los profesionales que pueden atender a todas las clases de necesidades que se presentan en estas personas disminuidas de sus funciones y que además están preparados para ayudar, motivar y enseñar en el proceso de adaptación laboral tanto para la persona discapacitada como para el común de la población que debe aceptar y contribuir positivamente a esta inclusión, estos *“profesionales para la inserción laboral de las personas discapacitadas”* es una figura que es preponderante actualmente en España, y que en Colombia recién toma forma con los profesionales en salud ocupacional que responden a las necesidades de todas las personas vinculadas laboralmente. Por esta razón, es importante la etapa escolar, ya que allí es donde se empieza a encauzar el individuo como ser social.

Cuando se pretende la vinculación laboral de las personas en situación de discapacidad es evidente que se tiene que recurrir a las actitudes, habilidades y hábitos que sean necesarios para trabajar de forma más intensa en el periodo pre laboral, ese periodo que abarca la primera inclusión y el primer enfrentamiento a una sociedad diferente, en ambientes de responsabilidad, ejecución de tareas, subordinación, en especial para este tipo de personas requieren un mayor esfuerzo en la adaptación y aceptación de sus limitaciones para favorecer el acceso al empleo.

Existen factores relevantes para que cualquier persona sin discapacidad sea aceptada de manera asertiva, si estos factores y características se le adhiere la

discapacidad de una persona, estos se hacen mucho más importantes, es bien sabido que un sujeto con limitaciones de cualquier índole debe esforzarse el doble que los demás, y su actitud frente a la vida debe ser de superación y optimismo total.

### ***La autonomía personal, apariencia y autocuidado***

En el ámbito en el que se desenvuelve un discapacitado es esencial una adecuada interpretación de su propia realidad, que le permita desarrollarse de una manera independiente y autónoma, el tener control de su propio mundo y sus limitaciones puesto que esta situación favorecerá su desarrollo como individuo, muchas de las actuaciones de las personas que presentan discapacidades psíquicas. Motoras y sensoriales se basan en la dependencia de quienes les rodean, grupo familiar y amigos.

Es vital para las personas con disminuciones motoras y mentales que si su estado de discapacidad no es severo aprendan a vincularse al mundo por ellos mismos, aprendiendo las actividades básicas de la vida como ubicarse en el lugar, espacio y tiempo, manejar dinero (de forma controlada, pocas cantidades) que les permitan obtener sus necesidades más primordiales, afianzar su relación con el mundo exterior en tareas de autocuidado para que se desarrollen destrezas y habilidades que les permite desenvolverse por sí mismos.

Luego que la persona en situación de discapacidad asuma actitudes positivas, de superación y desafiantes frente a sus problemas es más fácil para las empresas, los profesionales ocupacionales, psicólogos, e inductores de área laboral colaborar con el nuevo empleado para generar hábitos que desarrollen ciertas habilidades de escucha, orientación y movilidad para las personas con la particular discapacidad que se ofrezca en ese momento, incluir barreras e instrumentos que les permitan guiarse y que les proporcionen mejores oportunidades para realizar sus labores.

Teniendo en cuenta que cada discapacidad es diferente y que como tal la necesidad y apoyo de terceras personas para algunos es de vital importancia como para otros es más fácil su adaptación al medio por sí mismos, se debe tener en cuenta que es subjetivo el tratamiento, apoyo y vinculación de cada persona al mundo exterior, cuando se emiten soluciones, acuerdos, planes de incursión al campo social y laboral se facilitan las cosas para estas personas.

Las actitudes frente al trabajo juegan un papel fundamental en el sujeto discapacitado, es común desconocer el tipo de empleo que se quiere y aquello que es más conveniente buscar para desplegar todas las habilidades que se tienen, para dejar quietas y sin causar ningún tipo de interrupción en el trabajo aquellas habilidades que faltan. Es necesario entonces contar con la suficiente responsabilidad, atención y ritmo en el lugar de trabajo, saber qué es lo que se quiere y pretende con el empleo, ayudarse a generar organización en relaciones de trabajo, seguridad e interés por lo que se hace.

### ***Desarrollo positivo: inclusión, diversidad, adaptación***

La sociedad ha generado tres modelos para tratar a las personas en situación de discapacidad que se han venido desarrollando en la historia y que tratan de abarcar los diferentes tipos de imposibilidades, estos tienen que ver con la prescindencia, la rehabilitación y la aceptación social.

- *La Prescindencia:* era y aún sigue siendo la forma más usual de tratar a un discapacitado, especialmente cuando este tiene dificultades severas de servirse por sí mismo, se refiere la exclusión de todo vínculo y ambiente social.
- *La Rehabilitación:* es la mejor opción para todos los individuos con las diversas disminuciones, lo cual se trata de ubicar las causas de la discapacidad, el fortalecimiento y la consideración de que las personas con discapacidad y su utilidad a la sociedad, la educación especial es una herramienta indispensable

para el énfasis en el desarrollo social y emocional de la persona, se debe enfrentar al individuo con su deficiencia. La intervención del Estado es absolutamente significativa. La rehabilitación generalmente da paso a la adaptación y aceptación social.

- *La aceptación social*: se establece como un grado de compañía importante para una persona, mucho más si esta presenta una discapacidad, ese es el avance de la palabra INCLUSIÓN, no es de desconsiderar que esta aceptación se ha dado en épocas anteriores, pero si se debe enmarcar que en la actual era contemporánea se ha hecho mucho más relevante.

Las expectativas que surgen en los diversos grupos con respecto a las demás personas, pueden ser modificadas por las nuevas experiencias y demás aspectos que ofrece una persona con discapacidad y que suelen surgir identificaciones de los demás sujetos con respecto de estas características particulares, proporcionando vínculos de amistad e integración social.

### ***Plano interpersonal***

Professeur Stephen W Hawking afirma. “La discapacidad no debería ser un obstáculo para el éxito” (Pág.3 Prólogo. Informe Mundial Sobre la Discapacidad OMS)

Tanto el individuo discapacitado como sus familias deben afrontar los diferentes obstáculos que se les presentan en el transcurrir de la vida, superar barreras y avanzar con el fin de eliminar los inconvenientes es una posibilidad que está abierta y presta para quien se atreva a mover sus razones y sentimientos más profundos a fin de garantizarse una mejor calidad de vida.

Si bien es cierto que tanto la sociedad, como el Estado tienen la responsabilidad social de generar mejores expectativas de vida y garantizar derechos a los más vulnerables, en este caso los discapacitados, también cabe anotar que ninguno de los

beneficios que hoy se desarrollan se habrían logrado sin la participación principal de los mismos sujetos discapacitados, que han puesto su intención de hacerse notar y valer como individuos sujetos de derecho. El Professeur Hawking (2011) afirma:

Tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación y de invertir fondos y conocimientos suficientes para liberar el inmenso potencial de las personas con discapacidad. Los gobiernos del mundo no pueden seguir pasando por alto a los cientos de millones de personas con discapacidad a quienes se les niega el acceso a la salud, la rehabilitación, el apoyo, la educación y el empleo, y a los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar. (...) Mi esperanza es que, a partir de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y ahora con la publicación del Informe mundial sobre la discapacidad, este siglo marque un giro hacia la inclusión de las personas con discapacidad en las vidas de sus sociedades. (OMS, informe, Pág.3 Prólogo).

Las mayores dificultades a las que se enfrenta una persona en situación de discapacidad tiene que ver con los problemas en la prestación de servicios, la financiación insuficiente de los recursos que estos necesitan, la falta de accesibilidad en los planos de orden físico, falencias en la infraestructura que limita aún más a estos sujetos; las faltas de consulta, participación, obtención de datos y pruebas que permitan descubrir realmente cual es la condición por la que atraviesan las personas con discapacidad, son elementos que si bien se desarrollaran adelantaría enormemente el panorama del discapacitado hacia una mejor expectativa de vida.

### **4.3 Marco Normativo**

En la sociedad actual existe una tendencia a adaptar el entorno y los espacios públicos a las necesidades de las personas en situación de discapacidad, a fin de evitar su exclusión social, pues una discapacidad se percibe como tal en tanto que la persona es incapaz de interactuar por sí misma con su propio entorno.



Con el desarrollo social y basado en los derechos humanos se han inducido nuevas formas de ver la discapacidad, catalogándola ya no como la inutilidad de una persona, sino como una forma diferente de realizar las funciones comunes a los demás seres humanos sin discapacidad; se articulan nuevos conocimientos y estudios sobre la interacción entre el discapacitado y el medio en el que se desenvuelve.

A fin de eliminar todo tipo de discriminación y malversación en las formas de definir a los discapacitados se propone la adaptación de nuevos términos para interpretar aquellas deficiencias como “*personas con capacidades diferentes*”. El papel principal de la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobado por la **ONU en 2006 y ratificado por Colombia en el 2011** ha sido el de definir, encausar e incluir a los discapacitados en la sociedad con el fin de entender estas limitaciones como el proceso para realizar las tareas cotidianas de manera diferente y que estas capacidades desemejantes pueden aportar al desarrollo de la sociedad, económico y cultural solo que de una manera distinta, pues la pérdida de unas funciones puede dar paso a desenvolver otras capacidades de manera más relevante si se saben proyectar y desplegar de forma adecuada.

En el campo internacional la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (**CDPCD**) es el gran instrumento que enmarca y consagra los derechos humanos para las personas con discapacidades. “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente” es el objeto principal de la Convención.

Esta convención ha sido vista como el mayor logro y avance jurídico y político de nivel internacional para las comunidades discapacitadas ya que recoge las luchas, cambios paradigmáticos, enfoques culturales. Superando el enfoque hacia la salud y centrándose en abordar el tratamiento de la discapacidad, relacionando las necesidades como rehabilitación y habilitación, mirando al sujeto discapacitado de forma multidimensional al que deben garantizársele sus derechos más básicos y

reconocerle el mejoramiento a sus derechos de segundo y tercer tipo que le provee mejores condiciones de vida.

El acceso a servicios públicos siempre en términos de igualdad, entendido como un gran avance a su dignidad humana y a la autonomía de sus decisiones y acciones, la inclusión social como mecanismo de protección y avance de sociedad.

Es importante resaltar que esta Convención no ha creado ningún derecho nuevo, ha sido predominante solo en el dar la relevancia necesaria a los derechos de los seres humanos que se veían vulnerados principalmente en las personas con discapacidad, el énfasis dado a este grupo social desarrolla con profundidad las obligaciones del Estado, la sociedad y la familia para con los disminuidos funcionalmente.

Actualmente en Colombia la jurisprudencia constitucional ha protegido ampliamente a las personas con discapacidad, refiriéndose a sus derechos de manera específica, ampliándolos, garantizándolos, re dignificándolos, haciendo exigibles las obligaciones para con estos.

Generalmente las minorías están integradas por sujetos que presentan algún tipo de vulnerabilidad y que son invisibles para el resto del conglomerado social, trayéndoles enormes desventajas, han sido históricamente marginadas, invisibilizadas, ignoradas. Estos sujetos que se acrecientan paulatinamente, quizá por el efecto conector de tales circunstancias y la ponderación a la protección de sus derechos enmarcan una nueva forma de Estado en el que se deben remover todo tipo de obstáculos jurídicos que impiden acceder a condiciones de igualdad y goce efectivo de sus derechos.

Colombia guía su legislación para las personas con discapacidad basándose en la actuación internacional, de los organismos dependientes como la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**), la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), la Organización de Estados Americanos (**OEA**), los cuales han promulgado diversas

acciones, convenios, declaraciones, que contienen planteamientos específicos en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad; dichos documentos y estrategias compilan un compromiso moral y ético por parte de la comunidad internacional y que ha influido para que en los Estados se implemente un plan normativo y de acción.

Uno de los principales convenios y que es eje central de este trabajo se refiere a la Convención de la OIT: *Convenios y recomendaciones sobre inserción laboral en discapacidad: convenios 99, 102, 111, 121, 142, 159, y recomendación 168.*

La Constitución Colombiana también desarrolla principios fundamentales de las personas, en los derechos sociales, económicos y políticos y sociales con función ecológica en que protege los más vulnerables. Seguridad social y salud artículo. 48 C.P, trabajo artículo. 25 y 54 C.P.

El Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 1999 - 2002, hace referencia a los lineamientos de acción para brindar la atención necesaria y generar las condiciones de integración social y la superación de cualquier forma de discriminación.

## 5. Metodología

### 5.1 Enfoque de la Investigación

Los temas sociojurídicos se pueden investigar a través de diferentes métodos de investigación, están los que se basan en el método cuantitativo, que exige trabajo de campo combinado con la medición de fenómenos y pruebas de hipótesis, también existe el enfoque cualitativo, el cual se basa en la revisión documental, análisis de información existente y la contextualización del fenómeno a investigar, y por último se encuentra el enfoque mixto, el cual trata de integrar aspectos de los enfoques cualitativo y cuantitativo, siendo también una opción importante a la hora de enfocar una investigación y de buscar un resultado exitoso de la misma.

Para el tema de los factores que pueden influir en la discriminación de los trabajadores el enfoque que más se ajusta es el cualitativo, ya que dicho enfoque se basa principalmente en la descripción de las características de un fenómeno, para generar una noción o una idea de la realidad de la situación analizada. En esta investigación no se trata de tener un número o saber la cantidad de veces en las que se da un cierto acontecimiento, sino en descubrir que factores influyen para que se dé determinado caso.

El enfoque cualitativo nos permite sin la necesidad de llegar a cuentas o realizar estadísticas cuantitativas determinar la problemática que gira en torno al tema de investigación de una forma analítica y crítica, obteniendo un resultado que nos permita determinar parámetros sobre cómo se afecta el derecho al trabajo por diversos factores como discriminación y falta de inclusión, la forma de afectación cómo se presenta esta problemática y la forma cómo afecta el aspecto laboral de las personas en condición de discapacidad.

*“...en investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible”<sup>10</sup>*

La discapacidad, como una situación de las personas que permanece en el tiempo, unido a la investigación a través del enfoque cualitativo requiere de la consulta de libros, revistas y documentos históricos que suministren información suficiente sobre el tema a tratar. Posteriormente, se debe realizar un análisis de la normatividad vigente teniendo en cuenta que en ocasiones esta condición genera limitaciones al acceso de oportunidades laborales para este tipo de personas.

Tal y como se manifestó en el título de la investigación, y teniendo en cuenta que las características del método cualitativo corresponden a algunos de los puntos que se han tenido en cuenta con el desarrollo de la investigación, los cuales según Gregorio Rodríguez Gómez y otros, son los que se citan a continuación:

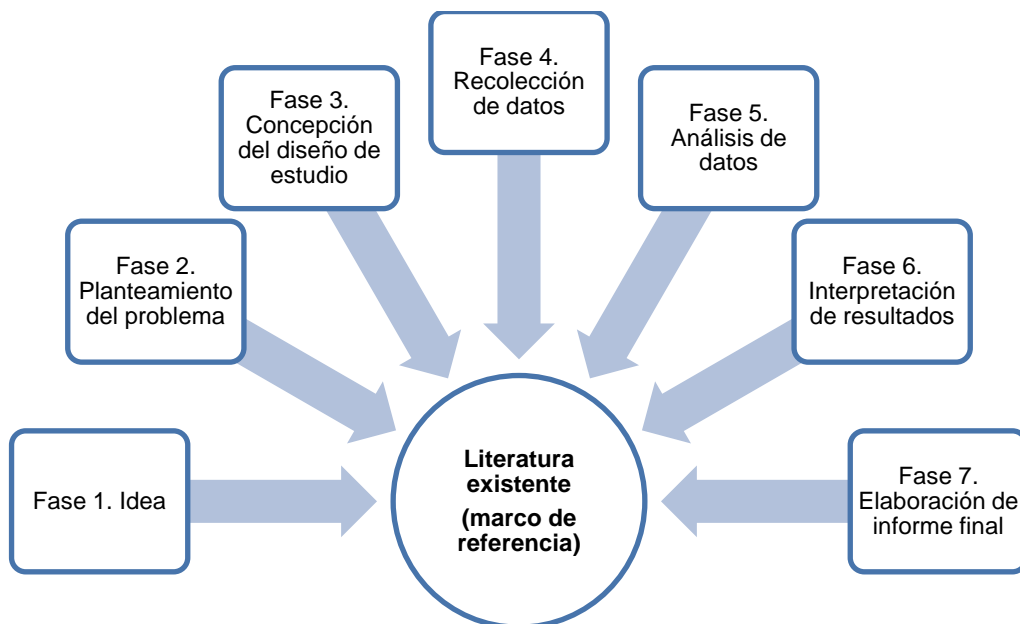
1. *“Es holístico. Se mira con una visión amplia, y se comienza una búsqueda por comprender lo complejo.*
2. *Se centra en las relaciones dentro de un sistema y cultura.*
3. *Hace referencia a lo personal, cara a cara e inmediato.*
4. *El diseño cualitativo se interesa por la comprensión de un escenario social concreto, no necesariamente en hacer predicciones sobre el mismo.*
5. *Exige que el investigador permanezca en el lugar de estudio durante un largo tiempo.*
6. *Exige tanto tiempo para el análisis como para la estancia en el campo.*
7. *Supone que el investigador desarrolle un modo de lo que ocurre en el escenario social.*
8. *Requiere que el investigador se constituya en el instrumento de investigación. El investigador debe tener la habilidad suficiente para observar y agudizar su capacidad de observación y entrevista cara a cara.*

---

<sup>10</sup> Metodología de la Investigación, enfoques cuantitativo y cualitativo (2003). Recuperado de: <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/enfoques-cuantitativo-y-cualitativo>

9. *Incorpora el consentimiento informado y la responsabilidad ética.*
10. *Describe las posibles desviaciones propias del investigador y sus preferencias ideológicas.*
11. *Requiere el análisis conjunto de los datos”.<sup>11</sup>*

En un sentido gráfico, el enfoque cualitativo de investigación se puede ajustar al gráfico que se cita a continuación:



**Gráfico N° 2. Descripción del método cualitativo de investigación**

Donde se observa que para iniciar el proceso investigativo se debe recurrir a la revisión bibliográfica en todas las etapas del proceso, de tal manera que hasta en la parte de conclusiones y de elaboración del informe definitivo, se debe consultar literatura que aporte al crecimiento y análisis del objetivo propuesto que es el de dar respuesta a la pregunta de investigación a través del desarrollo de los objetivos específicos.

<sup>11</sup> La investigación cualitativa etnográfica en educación. Manual teórico (2006). Recuperado de: [http://scholar.google.com.co/scholar?q=la+investigaci%C3%B3n+cualitativa&btnG=&hl=es&as\\_sdt=0%2C5&as\\_vis=1](http://scholar.google.com.co/scholar?q=la+investigaci%C3%B3n+cualitativa&btnG=&hl=es&as_sdt=0%2C5&as_vis=1)

## 5.2 Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se utilizará para el desarrollo del tema “**Vacíos normativos en la protección de los derechos fundamentales al trabajo y a la educación de las personas en condición de discapacidad en Colombia**” es el exploratorio porque se van a tomar elementos documentales, revisión de doctrina y jurisprudencia sobre el tema y se van a construir variables que permitan un análisis de la información recopilada, además el tipo de investigación exploratorio se puede definir como:

Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que Únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio. (Técnicas de estudio,1995. artículo)<sup>12</sup>

## 5.3 Método de Investigación

El método de investigación a utilizar es el histórico hermenéutico, que se basa en la revisión de elementos representativos del pasado que han influido en la aparición de la protección normativa actual a las personas discapacitadas. Por esta razón, es importante tomar elementos de la historia y su desarrollo en el tiempo para establecer como son las relaciones y los factores que influyen en la actualidad en la inclusión socio – laboral de las personas con discapacidad.

---

<sup>12</sup> Técnicas de estudio. Proceso de investigación (1995). Recuperado de: <http://www.tecnicas-de-estudio.org/investigacion/investigacion21.htm>

## **6 Análisis Normativo y Garantías Constitucionales**

En nuestro país como en muchos otros del mundo, se tiene como base del sistema normativo la Constitución Política, la cual, al ser establecida para un Estado Social de Derecho contiene los derechos y garantías fundamentales de las personas, promoviendo el respeto por los mismos desde los pilares que la fundamentan, de allí que cada norma que se expida o se reglamente debe ajustarse a estos lineamientos constitucionales y encaminar el mejoramiento de la convivencia ciudadana, fortaleciendo las garantías constitucionales y procurando el bienestar general asegurando el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los seres humanos.

En este capítulo se busca realizar un análisis del marco normativo expedido en nuestro país entre 1991 y 2014, relacionado con la inclusión y protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas en situación de discapacidad en todos los escenarios sociales, académicos, culturales y laborales de forma que se les facilite el desarrollo personal y profesional, lo cual les facilite una inclusión efectiva en la sociedad en condiciones de igualdad. En el mismo sentido, se realizará un análisis de los convenios y convenciones internacionales ratificados por nuestro país, con el fin de establecer si en la actualidad se les da cumplimiento y se observa un compromiso interno por generar condiciones de participación para las personas en situación de discapacidad.

Para finalizar se establecerán algunas debilidades y fortalezas de cada norma recopilada de forma que se puedan determinar los vacíos normativos que se logren recopilar en las mismas.

### **6.1 Constitución Política de Colombia de 1991**

Para iniciar este análisis lo primero que se debe tener en cuenta es la Constitución Política como norma de normas y pilar fundamental, partiendo de los



derechos constitucionales fundamentales que consagra y que han de primar en el momento de redactar e implementar normatividad para la protección de esta población “especial”.

En primera medida, encontramos los artículos constitucionales que consagran las garantías y protección a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en debilidad manifiesta; así el derecho a la igualdad, establecido en el artículo 13, el cual expresa que todas las personas son libres e iguales ante la ley y que deben recibir la misma protección y trato, estableciendo en el mismo sentido que no puede presentarse ningún tipo de discriminación y en su inciso final expresa que se debe brindar protección especial a las personas que presentan vulnerabilidad, entendiéndose dicha protección como una discriminación positiva porque busca preservar los derechos y fomentar que se salvaguarde a esta población.

Posterior a la igualdad, se encuentra el libre desarrollo de la personalidad, contemplado en el artículo 16, donde se promulga que las personas pueden desarrollar su personalidad sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico, y si este precepto se relaciona con la teoría que la normatividad no cubre totalmente las necesidades de adaptación de espacios y las oportunidades laborales no se podría desarrollar libremente la personalidad de las personas discapacitadas.

Se consagra también en la Constitución política el artículo 24, que hace referencia al derecho fundamental la libre locomoción o circulación, el cual radica en la posibilidad de cualquier ciudadano en transitar libremente y de forma voluntaria dentro de los límites territoriales de la Nación, aclarando que las limitaciones a este derecho deben estar expresamente reguladas en la ley; por esto, es importante que la infraestructura pública y de las entidades del Estado y privadas estén físicamente estructuradas de forma tal que el acceso a ellas sea en igualdad de condiciones para todos los habitantes del territorio.

Más adelante nos encontramos en el artículo 25, el derecho al trabajo donde se expresa que todas las personas tienen derecho a al mismo, por ende el Estado es el primer responsable de generar oportunidades de empleo y establecer políticas públicas y privadas que permitan que las personas en condición de discapacidad puedan acceder al mismo, en igualdad de oportunidades que los otros individuos y sin ningún tipo de discriminación por su condición.

El artículo 47 obliga al Estado al establecimiento de políticas de previsión, rehabilitación e integración social para los discapacitados, y a prestarles la atención adecuada que ellos requieran siendo complementario con el artículo 49 donde se debe garantizar el acceso a la salud en condiciones de igualdad para todos los habitantes del territorio nacional; para dar cumplimiento a este derecho fundamental el gobierno ha implementado políticas con entidades como el SENA para la formación para que las personas en situación de discapacidad puedan vincularse laboralmente, Colombia Aprende de igual manera se suma a la inclusión de las personas en dicha situación para que tengan acceso a la educación y el Ministerio del Trabajo promueve la inclusión laboral de este tipo de población.

## **6.2 Convenciones y Normas Internacionales**

### **6.2.1. Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 2002 – 2006**

Dando continuidad al proceso de formación de una política pública sobre discapacidad y como uno de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional en su Plan Nacional de Desarrollo, hacia el año 2002 se implementan acciones sectoriales e intersectoriales orientadas al respeto y promoción de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad que mediante estrategias de promoción y prevención, se da la equiparación de oportunidades y atención integral a la población con “limitación” conforme a las normas uniformes ofrecidas por las Naciones Unidas.

La situación de discapacidad actualmente es entendida desde un modelo social haciendo referencia a la integración y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad y no sólo como una perspectiva médica desde la funcionalidad y limitación del individuo.

El Plan Nacional de Discapacidad elaborado por el Gobierno de Colombia para el programa 2002 – 2006, se refiere a la discapacidad de la siguiente manera:

La discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complejo conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, el manejo del problema requiere la actuación social y responsabilidad colectiva de la sociedad para hacer las modificaciones ambientales necesarias con el fin de garantizar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las áreas de la vida social”. (abril de 2006, p.20)

De esta manera la norma que recopila los esfuerzos del Gobierno Nacional Colombiano por materializar las acciones gubernamentales protegiendo al máximo los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas y en especial de aquellas en situación desfavorable que cuentan con algún tipo de discapacidad, de esta manera.

- Protección al derecho de la salud y la seguridad social: de acuerdo con la OMS la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social; de acuerdo con nuestra Constitución Política se presta el servicio público de salud garantista a todos los ciudadanos en especial a aquellos en situación de vulnerabilidad y por ende se establece legislación referente al tema como la ley 100 de 1993.

Se vinculan programas para promover los entornos protectores y prevenir causas que generan o aumentan discapacidad, elaboración de mapas de riesgo y promoción de entornos saludables, servicios de rehabilitación integral.

- Derecho a la educación: sistema de información, amplia cobertura, fortalecimiento de la oferta educativa e inclusión a la diversidad.
- Derecho al trabajo y al empleo digno: todas las personas con discapacidad tienen derecho a elegir un trabajo, profesión u oficio que les permita acceder en igualdad de oportunidades a un empleo productivo y remunerado.

Ampliar el mercado laboral para las personas con limitaciones puede contribuir a su realización personal, mejorar su calidad de vida y ser protegidos de la pobreza, generándoles un estilo de vida digno; por ello la Dirección de Promoción del Trabajo relaciona estrategias a los empleadores que empleen a personas en situación vulnerable como la discapacidad, permitiéndoles beneficios laborales y económicos.

- Derecho a la cultura recreación y deporte: garantizando el pleno goce en el desarrollo de habilidades y potenciales.
- Derecho a la libre circulación: este derecho es de vital importancia ante la necesidad de garantizar el acceso al espacio público de las personas con discapacidad que les permita disfrutar de los diferentes servicios sociales en igualdad de condiciones.

En materia de accesibilidad el decreto 1660 de 2003 del Ministerio de Transporte reglamentó el acceso al transporte de personas discapacitadas, con grandes dificultades y poco a poco se ha conseguido planes para el desarrollo de infraestructura y parámetros que aseguren en lo posible la accesibilidad física.

### **6.2.2 Convenio 159 de 1983 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo para Personas Inválidas**

*"El Trabajo Decente es el objetivo primordial de la OIT para todos, incluidas las personas con discapacidad. Cuando promovemos los derechos y la dignidad de las*

*personas con discapacidad, promovemos el poder de decisión de los individuos, el fortalecimiento de las economías y el mejoramiento de las sociedades en general".*

*Juan Somavia*

*Director General de la OIT(2008.Prólogo)*

Como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es una agencia de las Naciones Unidas que promueve el trabajo decente y productivo para las personas, sin discriminación, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, los Estados que son parte de sus convenios se deben sujetar a sus parámetros respetando y haciendo valer las garantías fundamentales de sus ciudadanos. Los principales objetivos que promueve la OIT son fomentar los derechos laborales, ampliar las oportunidades de acceder a un empleo decente, mejorar la protección social, y difundir el uso del diálogo al abordar asuntos laborales.

De esta manera la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada por las Naciones Unidas en 2006, es jurídicamente vinculante para todos los países que la ratifiquen, es un importante instrumento internacional junto con el Convenio núm. 159 de la OIT y otras iniciativas regionales, nacionales e internacionales que contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todo el mundo.

En la primera parte de este convenio, se recogen las definiciones y campo de aplicación, en el que se entiende por persona invalida aquel sujeto “*cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo quedan sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida*”<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> CONVENIO 159 SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO. (2008)

Recuperado de: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_emp/---ifp\\_skills/documents/publication/wcms\\_106328.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_emp/---ifp_skills/documents/publication/wcms_106328.pdf)

Así mismo entiende la OIT que la finalidad del Convenio Sobre la Readaptación Profesional y el Empleo en el convenio núm. 159 es permitir que las personas invalidas obtengan y conserven un empleo adecuado y progresivo del mismo, que promueva así la integración o la reintegración de estas personas a la sociedad. (2008)

La segunda parte del convenio 159 de 1983 habla sobre los principios en la política de readaptación y empleo para personas inválidas, que aseguran las medidas adecuadas de readaptación profesional al alcance todas las personas con discapacidad promoviendo oportunidades de empleo para ellos en el mercado regular.

Finalmente, la tercera parte reúne las medidas a nivel nacional para el desarrollo de los servicios de readaptación profesional y empleo para personas invalidas, resumiendo que todos los Estado vinculados al Convenio deberán adoptar las medidas necesarias para aplicar los principios del presente Convenio, proporcionando y evaluando servicios de orientación y formación profesionales, colocación de empleo y otros afines.

### **6.2.3 Manual de Accesibilidad al Espacio Público y al Transporte**

Este Manual es elaborado como una de las acciones emprendidas en el ámbito internacional a través de la ONU y los diferentes organismos que han llevado a la discapacidad a ser tratada como una prioridad a nivel mundial y de la que todos los Estados empiezan a ser parte activa por el buen desarrollo y protección de las personas vulnerables.

Corresponde al Estado velar por los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas residentes en su territorio; paralelamente a esta protección y reconocimiento de los derechos se suma la situación de violencia en el territorio Colombiano que ha traído como consecuencia el surgimiento de una población maltratada tanto física como psicológicamente a la que además se suma la situación de

discapacidad en la que vive un número considerable de personas de origen común, congénito, accidental y a causa de la violencia, de esta manera surge al Estado la obligación de velar fundamentalmente por los derechos de los desvalidos, aquellas personas que pese a sus esfuerzos se ven inmersos en situaciones vulnerables y deben recibir la misma atención y trato que los demás, y así poder gozar de las mismas libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

En concordancia con la legislación nacional vigente como la Ley 361 de 1997, la Ley 12 de 1987, la resolución 14861 y el análisis de normas internacionales de accesibilidad, se desarrolla este manual que tiene como objetivo **establecer parámetros adecuados y definir pautas de manejo en torno a características y condiciones necesarias para circulación permanencia y accesibilidad de todas las personas en situación de discapacidad** a espacios como edificios y transporte público.

Se distribuye la dinámica de este manual de la siguiente manera: (i) el conocimiento sobre las redes peatonales que articulan espacios públicos con edificaciones privadas mediante puentes, andenes, escaleras, túneles, rutas alternas, ascensores, personas capacitadas y perros guías, (ii) accesibilidad de espacio público definiendo el tratamiento de andenes y senderos en bordes inclinados, parqueaderos en espacios públicos paralelos al andén, tapas de registro y rejillas, teléfonos a nivel, casetas y dispensadores, (iii) accesibilidad en establecimientos, edificaciones públicos y privados deben primar baños especiales e independientes con pasamanos, ducha y espejo a nivel, señalización e iluminación, sistema de servicios de evacuación y emergencia, (iv) accesibilidad a medios de transporte público e infraestructuras con rutas de integración urbana, medios de transporte públicos que faciliten el acceso y puestos especiales, programas de protección en aviones, embarcaciones, trenes etc.

#### **6.2.4 Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud – CIF**

Como objetivo fundamental del CIF es brindar un marco conceptual, lenguaje unificado y estandarizado para la descripción de la salud y sus estados (como educación y trabajo.), además de los componentes y dominios relacionados desde una perspectiva corporal, individual.

La clasificación agrupa sistemáticamente todo este conjunto de características definiendo en lo posible una persona con determinado grado y diagnóstico de discapacidad que puede o no puede hacer, considerando globalmente las actividades, participación, nivel de desarrollo, deficiencias, restricciones y factores ambientales que pueden o no favorecer al sujeto con discapacidad en un área laboral, educacional o de su entorno común.

El CIF es importante en todas las áreas de la vida de una persona en situación de discapacidad y de aquellos que giran a su alrededor, pues permite elaborar un perfil ocupacional muy útil sobre el funcionamiento de la discapacidad y la salud del sujeto afectado y de cómo abordar temas referentes a él.

Este documento es uno de los más importantes que hay en el área de generación de empleo y gestión humana, lastimosamente se encuentra como un gran vacío que es subvalorado ya que no se promueve, practica o se estudia en las empresas que requieren personal para emplear con algún tipo de limitación. Siendo este manual una guía que proporciona bases científicas del estudio de la salud de un discapacitado, y que permite establecer un lenguaje claro y acertado para describir y relacionarse con la salud, es tomado como una herramienta útil para empresas, ya que define temas claramente como las funciones corporales, limitaciones de la actividad y factores ambientales, que permiten obtener una clara visión sobre cómo adaptar una persona en situación de discapacidad a un área de empelo específico.



### 6.2.5 Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad

*“Una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarias para los elementos fundamentales de la vida, incluida la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad financiera y personal, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades religiosas, las relaciones íntimas y sexuales, el acceso a instalaciones públicas, la libertad de movimiento y el estilo general de la vida diaria”.*<sup>14</sup>

Este programa busca promover medidas de acción para que las personas en situación de discapacidad puedan tener las mismas oportunidades que las personas que no tienen este tipo de dificultades, se basa en los siguientes aspectos:

- **Prevención:** Dentro de esta medida de acción se encuentran aspectos tales como: Implementar en los países medidas previas ambientales y desde el embarazo para evitar las enfermedades que pueden generar discapacidad en las personas; evitar la guerra la cual puede generar discapacidades en la población; mejorar la calidad de vida a través de la economía y la educación de forma que se promueva el bienestar social de los grupos minoritarios; crear programas para prevenir el consumo drogas y alcohol; todas estas medidas para evitar discapacidades antes de su aparición.
- **Rehabilitación:** Dentro de esta medida de acción se establecen actividades específicas como la detección temprana de las diferentes discapacidades, tratamientos médicos adecuados, capacitación y formación en autocuidado, suministro de ayudas técnicas para la movilidad y servicios de rehabilitación profesional, los cuales buscan que la persona en situación de discapacidad pueda mejorar su condición y de esta manera acceder a una inclusión social y académica sin discriminación alguna.

---

<sup>14</sup> Disponible en: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1437>

- Equiparación de oportunidades: Lo que busca esta medida de acción es la eliminación de obstáculos para el desarrollo de las personas discapacitadas en las mismas condiciones que los no discapacitados, promoviendo que esta responsabilidad no corresponde únicamente al Estado sino también a los entes privados que deben promover programas y planes de inclusión en todos los aspectos sociales, académicos y laborales de forma que toda la comunidad se centre en las capacidades que tiene la persona y no las discapacidades, dándole un trato igualitario como sujeto de derechos y obligaciones en la creación y fortalecimiento de la sociedad.

Se puede observar que la normatividad existente en el país relacionada con la eliminación de barreras para las personas en situación de discapacidad es consecuente con este programa y que se están empezando a implementar programas en las entidades privadas para lograr la inclusión social, laboral y académica de forma que estas personas puedan desarrollarse integralmente.

### **6.2.6 Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad (1996)**

*“La ignorancia, el abandono, la superstición y el miedo son factores sociales que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.”<sup>15</sup>*

Estas normas buscan establecer un criterio uniforme para la implementación y aplicación en los países miembros, respetando su finalidad la cual es “...*garantizar que niñas y niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás...*”<sup>16</sup>; dichas normas, se estipularon después de un estudio riguroso por parte de un grupo interdisciplinario, el cual se basó en la Declaración Universal de Derechos

---

<sup>15</sup> NACIONES UNIDAS. Enable, Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para personas con discapacidad, (1994). Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>

Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el Programa de Acción Mundial para los Impedidos.

Esta recopilación normativa se basa en la búsqueda de promover la igualdad de oportunidades para las personas en condición de discapacidad, tanto a los espacios físicos como a la educación, al trabajo, a la seguridad social, a la salud, de forma que se genera un marco de disposiciones que establecen directrices generales que deben ser asumidas en cabeza de cada Estado lo que le genera una responsabilidad para implementar planes y programas que sean efectivos.

### **6.2.7 Recomendación sobre la Adaptación y Readaptación Profesional de los Inválidos**

La conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo que fue convocada en Ginebra hacia el año 1983 introdujo recomendaciones importantes a los Estados miembros sobre las necesidades en materia de readaptación, legislación y cuestiones abarcadas respecto a las personas en situación de discapacidad “promoviendo la plena participación de las personas inválidas en la vida social y el desarrollo, así como de la igualdad”.

“El convenio define a la “persona invalida” como toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida”. (OIT) Al recoger el presente convenio el concepto de invalidez y todos los derechos de las personas invalidas, a los Estados Miembros les surge el deber de adoptar como finalidad la readaptación profesional, permitiendo que la persona invalida obtenga y conserve un empleo adecuado progresando en el mismo, de esta manera se promoverá la integración o de estas persona en la sociedad.

---

<sup>16</sup> Ibídem, pág 6.

La base de igualdad en las oportunidades entre los trabajadores en situación de discapacidad y los trabajadores en general es la principal motivación del convenio sobre readaptación profesional. Se estructuran las medidas positivas encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre los trabajadores; se consultan las respectivas políticas de las organizaciones y empresas que vinculan la aplicación de políticas públicas que adopten bases para promover cooperación y coordinación entre organismos públicos y privados que desarrollen la readaptación profesional.

Algunas características visualizadas en el presente convenio fueron:

- **Readaptación profesional y oportunidades de empleo:**

Las personas en situación de discapacidad siempre deberían disfrutar de la igualdad de oportunidades y de trato digno en cuanto al acceso, la conservación y la promoción en un empleo, correspondiendo por supuesto a las aptitudes individuales de cada persona; se establece para ellas medidas pertinentes a lograr que los empleos ofrecidos se ajusten a las normas de empleo y salario aplicables a los trabajadores en general. Por lo tanto se contará con programas gubernamentales que permitan establecer la vinculación a diferentes categorías de empleo de acuerdo con las habilidades de cada persona y su especial condición, fomentando la eliminación gradual de barreras y obstáculos de orden físico o arquitectónico, o aquellos relativos a la comunicación y que también afecten el transporte, el acceso y el libre desplazamiento en el lugar donde se desarrollen las actividades laborales de las personas invalidas; además se establecerá como prioridad a partir de la presente convención que los nuevos edificios e instalaciones públicas apliquen las normas adecuadas a la debida infraestructura que obvie las barreras físicas y arquitectónicas que dificulten la libre locomoción de personas con discapacidad.

- **Readaptación profesional en las zonas rurales:**

El convenio pretende instituir como un esfuerzo especial desplegar todas las disposiciones que se proyectaron para la zona urbana a aquellas personas en situación de discapacidad que se encuentran en áreas rurales, de esta manera los servicios de readaptación profesional se amplían a fin de que las comunidades apartadas puedan beneficiarse de estas políticas en las mismas condiciones que las zonas urbanas. Se dispone de la misma manera la creación de unidades móviles de adaptación y readaptación profesional que atiendan a las personas inválidas de las zonas rurales actuando como centros de información para las diversas oportunidades de empleo que se disponen para este grupo poblacional, para esto se contara con la ayuda de profesionales especialistas en el desarrollo rural y empleo.

Así como que cada Estado miembro a través de sus políticas y con el apoyo de instituciones internacionales concedan préstamos o subvenciones en miras de facilitar herramientas y materiales para ayudar a las personas inválidas residentes en colectividades rurales a crear cooperativas para trabajar por cuenta propia en pequeñas industrias familiares o en actividades agrícolas, artesanales y otras.

- **Contribución de las organizaciones de empleadores y de trabajadores al desarrollo de los servicios de readaptación profesional:**

Las organizaciones de empleadores y trabajadores deberán adoptar medidas destinadas a promover la formación y el empleo adecuado a las personas inválidas en un pie de igualdad, respeto y equidad con los demás trabajadores, unos y otros (empleadores y trabajadores) deberán cooperar en la aplicación de normas, desarrollar capacitaciones y contratar especialistas correspondientes en el estudio de gestión empresarial para ampliar las posibilidades de readaptación profesional y de traslado a otras tareas de las personas inválidas empleadas en la empresa, así como de proporcionar empleo a nuevas personas que aunque presenten situación de discapacidad sus aptitudes mentales y cognitivas aporten al desarrollo económico y sostenible de las empresas.

Se propone fomentar la participación de los trabajadores inválidos en los debates a nivel de empresa, tomando en cuenta sus necesidades y opiniones en miras a mejorar la calidad de su trabajo. Finalmente, establece el convenio la formulación de pautas para la readaptación profesional y protección de los trabajadores que queden inválidos a causa de enfermedad o accidente, común o profesional.

### **6.2.8 Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**

El objetivo fundamental de esta convención es precisamente *“la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad”*.

De esta manera buscó la Convención Interamericana adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, cultural, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para erradicar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, de forma tal que todas las personas sean asumidas en igualdad de condiciones y bajo el principio del respeto y dignidad humana.

Las aplicaciones de la CIDDDM se encaminan a recoger herramientas de investigación para medir resultados de calidad de vida para la valoración de necesidades y la búsqueda de eliminación progresiva de toda forma de discriminación promoviendo la integración de la sociedad. Busca que las autoridades gubernamentales y entidades privadas que suministren bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como empleo, transporte, comunicaciones, vivienda, recreación, educación, deporte, acceso a la justicia, servicios policivos, actividades políticas y de administración reafirmen su compromiso con la sociedad discapacitada

en aras de proteger su libertad y derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y equitativas.<sup>17</sup>

Los Estados que ratifican esta convención, reafirman que las personas en situación de discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas en condiciones “normales”. Estos derechos, incluido el de no verse sometido a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanán de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

Teniendo en cuenta las demás convenciones, declaraciones, programas, tratados y protocolos comprometidos a eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad, se reafirma la presente Convención para mejorar el entorno económico – social de las personas que padecen algún tipo de discapacidad.

Se hace un aporte especial en cuanto a la definición de discriminación, ya que se entiende que la discriminación hacia una persona adopta diversas formas en su entendido de hablar, tratar y de accionar de manera diferente con relación a las demás, por lo tanto se establece que “NO constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en si misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia”.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad. Aplicaciones de la CIDDM-2. ().Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. (2008) (ART.1, punto 2 literal B). Recuperado de:  
[http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm\\_deficiencia\\_minusvalias.pdf](http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm_deficiencia_minusvalias.pdf)

<sup>18</sup> *ibidem*.  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>

### **6.2.9 Declaración de Cartagena 1992**

Teniendo en cuenta que las Declaraciones proclamadas por las Naciones Unidas establecen que las personas en situación de discapacidad tienen derecho a que se respete su dignidad humana y a disfrutar de una vida en condiciones igualitarias a los demás, independiente del origen, naturaleza o gravedad de sus trastornos y deficiencias, la presente Declaración asume prioridades de acción para brindar igualdad de participación en el mejoramiento de las condiciones de vida social y económico que son los aspectos tendientes a brindar una mejor calidad de vida.

La Declaración de Cartagena recomienda a los gobiernos de los países miembros que adopten las medidas descritas en ésta, para elaborar sus diferentes programas de política orientados a brindar atención integral a las personas discapacitadas, buscando la prevención de las situaciones que puedan poner en riesgo la vida y condiciones dignas de aquellas personas que padezcan situaciones de vulnerabilidad.

### **6.3 Leyes**

En nuestro país antes de la Constitución Política de 1991, ya existían leyes para proteger a las personas en situación de discapacidad, a partir del año 70 se empezaron a articular los derechos de las personas en dicha situación y con limitaciones, a los planes de gobierno propuestos por nuestro país y que fueron definidos por las Naciones Unidas mediante tratados y convenios internacionales, así el gobierno se propuso integrar y asumir garantías frente a las personas con limitaciones, de esta manera se crea en 1981 del Sistema Nacional de Rehabilitación con el Decreto 2358, que fortalece algunos sectores que involucran el tema de discapacidad, aunque este decreto no fue relevante y no logro los objetivos identificados; de la misma manera se promulgan otras resoluciones que tratan de brindar protección, seguridad y bienestar, sin embargo se terminan olvidando estos temas y no se genera el alcance necesario a las personas en situación de discapacidad, así surge en 1991 la nueva Constitución



Política de Colombia en donde se otorgan garantías en igualdad de condiciones a las personas con deficiencias y limitaciones, posterior a la Constitución de 1991 se crean diversas normas sobre la inclusión social y laboral de las personas en situación de discapacidad de forma que se respete el derecho a la igualdad que protege a todos los habitantes del territorio, a continuación se analizarán algunas de las más importantes y relevantes normas en este tema:

### **6.3.1 Ley 100 de 1993**

Esta ley es muy extensa y ha sufrido diferentes modificaciones desde el inicio de su vigencia, puesto que se ha ido ajustando a los vacíos que se han encontrado en los temas referentes a la seguridad social y a las necesidades normativas del desarrollo social de derecho del país; desde los principios generales establece que se debe promover el acceso de forma igualitaria a la salud, pensión de las personas sin importar su condición y sin tener ningún tipo de discriminación.

En el libro primero de la ley 100 de 1993 se trata todo lo relacionado con el sistema general de pensiones, basando este beneficio en tres contingencias a saber, vejez, invalidez y muerte; de las cuales es más relevante para el proyecto de investigación es lo relacionado con la invalidez que puede ser una condición con la que la persona nace o puede ser consecuencia de un accidente común, un accidente de trabajo o una enfermedad laboral.

En el artículo 26 se establece la creación del Fondo de Solidaridad Pensional como un estamento destinado a subsidiar los aportes al régimen de pensiones a las personas que carezcan de recursos para realizar dichos aportes, citando dentro de la población beneficiaria de este fondo a las personas con discapacidad física, psíquica y sensorial, subsidio que aplica para el aporte correspondiente a un salario mínimo.

Entre el artículo 38 y el 45 se reglamenta todo lo relacionado con la pensión de invalidez por riesgo común, partiendo de la consideración de persona inválida como

aquella que por cualquier causa haya perdido el 50% o más de su capacidad laboral. Más adelante se relacionan los requisitos para obtener este tipo de pensión y es allí donde se observa una falencia porque exige haber cotizado al sistema por lo menos 26 semanas al momento de producirse el estado de invalidez, lo cual es excluyente con una persona que padezca de una discapacidad congénita y no tenga la posibilidad de realizar esta cotización ya sea porque no puede vincularse laboralmente o porque no cuenta con los recursos para hacerlo como independiente.

De igual manera en estos artículos se especifica el monto de la pensión, la calificación del estado de invalidez, la cual está en cabeza de las Juntas de Calificación de Invalidez, sea a nivel regional o nacional y la revisión que se debe realizar a la persona inválida cada tres (3) años para ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que le sirvió para adquirir la pensión de invalidez.

En el libro segundo de la citada ley, se encuentra todo lo relacionado con el tema de salud, partiendo que ésta es un derecho de toda la población, obligando al Estado a promover servicios para la atención de todos los colombianos, en actividades de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación sin ninguna discriminación, además protegiendo a las personas que no tienen capacidad de pago para vincularse al sistema.

Posterior al tema de salud, se constituye en el libro tercero el sistema general de riesgos profesionales, hoy en día denominado riesgos laborales, donde se establecen los temas relacionados con accidente de trabajo y enfermedad laboral y se expresa que la calificación de invalidez por este tipo de contingencias se debe acoger a las disposiciones establecidas para la de origen común.

Para finalizar el libro cuarto, referente a los servicios complementarios instaura un programa de auxilios para personas de la tercera edad indigentes que residan en instituciones sin ánimo de lucro que tengan limitaciones físicas o mentales, estableciendo como precedente que la persona no dependa económicamente de otra,

otorgándoles un beneficio económico mensual del 50% del salario mínimo mensual vigente.

Como se puede observar esta norma es el punto de partida de la normatividad complementaria en aspectos relacionados con salud, pensiones y riesgos laborales para todos los ciudadanos incluidas las personas en situación de discapacidad, porque promueve la protección integral de todos los habitantes del territorio y el acceso a salud y pensión, pero limitándolos al cumplimiento de condiciones que en algunos casos son difíciles de alcanzar.

### 6.3.2 Ley 115 de 1994

Con esta Ley General de Educación se extiende el desarrollo normativo sobre el derecho a una educación inclusiva en los niños y niñas con discapacidad, la Ley 115 en su artículo 46 dice: *“La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo”*. De esta manera las políticas gubernamentales proponen que los establecimientos educativos públicos y privados organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Desde la perspectiva del derecho a la educación de las personas en situación de discapacidad, la regla general es garantizar la posibilidad de acceder al sistema educativo en aulas regulares de estudio, esto es, a una educación incluyente. La educación especial debe entenderse como la última opción, es decir, debe operar de forma excepcional, ya que lo ideal es que los niños y niñas, y jóvenes se formen en establecimientos sin distinciones especiales de manera que su interacción con el mundo sea adecuada e inclusivo posible.

Acerca de la importancia que tiene la **política de educación inclusiva**, puede observarse el desarrollo que ha tenido en la normativa interna Colombiana, los tratados

internacionales de Derechos Humanos sobre personas con discapacidad y su incidencia en la jurisprudencia constitucional, como también algunos ejemplos del desarrollo de dicha política en otros países en los que la inclusión a la diversidad ya es un hecho notable, pues en países como España es prioritario el personal capacitado (docentes), el material didáctico, herramientas pedagógicas, insumos y artefactos de avanzada tecnología para brindar un aprendizaje claro, espontáneo y en las mejores condiciones de igualdad y dignidad a los demás sujetos con capacidades normales, de esta manera se evita cualquier tipo de discriminación.

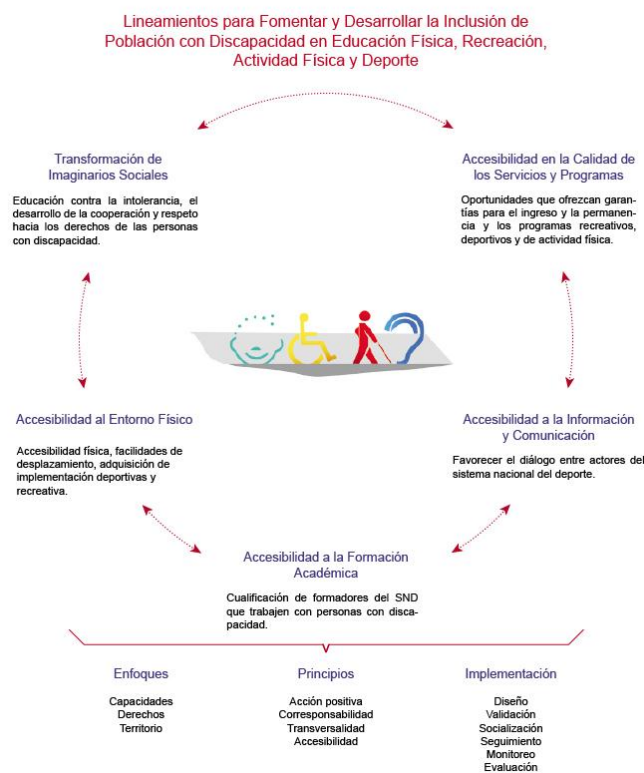
Sin embargo en países como el nuestro los niños y jóvenes discapacitados que requieran educación reciben poca o ninguna educación, y son precisamente ellos los que tienen la mayor necesidad de educación, y son, irónicamente, quienes menos posibilidad de recibirla tienen.

### **6.3.3 Ley 181 de 1995**

Esta ley busca la práctica del deporte y la educación física para todas las personas del territorio nacional, estableciendo este principio de universalidad e inclusión en el artículo 4 de la citada ley. De igual manera en este artículo se expresa el principio de democratización donde se expresa la inclusión de todos los habitantes del Estado para organizar la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre, sin ningún tipo de discriminación, pero se observa que en la implementación de esta ley, para las personas constituirse en escuelas de formación deportiva requieren de recursos económicos que no están al alcance de todos los ciudadanos, encontrando una falencia para el cumplimiento de este principio.

En el artículo 12 se le delega la responsabilidad en el Instituto Colombiano del Deporte – Coldeportes de crear programas, planes y estrategias para la utilización del tiempo libre y la práctica extraescolar de la educación física de toda la población de nuestro país. De esta forma se revisó la página de Coldeportes para analizar los

programas que implementa para personas en condición de discapacidad, encontrando el gráfico que se presenta a continuación:



**Gráfico N° 3. Esquema para Implementar la Inclusión de las Personas Discapacitadas en Actividades Físicas (COLDEPORTES )<sup>19</sup>**

De igual manera dentro de la página de esta institución aparece una lista de chequeo para revisar la adecuación de los escenarios deportivos para el acceso a personas en condición de discapacidad, aparece el programa “CEDAD”, el cual busca recopilar, organizar y difundir los documentos académicos sobre la discapacidad y el manejo deportivo, lo que evidencia que a pesar de contar con una norma desde el año 1995 para la inclusión deportiva hasta el momento no se ha implementado de forma total y no se generan espacios ni programas para las personas discapacitadas.

El artículo 18 de la Ley 181 de 1995 expresa que los escenarios deportivos deben ajustarse al artículo 141 de la Ley 115 de 1994 la cual expresa:

**“Artículo 141°.-** Biblioteca e infraestructura cultural y deportiva. Los establecimientos educativos que ofrezcan el servicio por niveles y grados, contarán con una biblioteca, infraestructura para el desarrollo de actividades artísticas y deportivas y un órgano de difusión de carácter académico.

Los planes de desarrollo nacionales y territoriales, definirán para los establecimientos educativos estatales, las inversiones y plazos en que se deberá hacer efectivo lo dispuesto en este artículo.

Los establecimientos educativos privados dispondrán del plazo que para el efecto establezca la respectiva entidad territorial, de acuerdo con los criterios que defina el Gobierno Nacional.

**Parágrafo.-** En el caso de municipios con una población igual o menor de veinte mil (20.000) habitantes, la obligación de contratar con biblioteca y la infraestructura de que trata el presente artículo, podrá ser cumplida a través de convenios con la biblioteca municipal o con una institución sin ánimo de lucro que posea instalaciones apropiadas para el uso escolar, siempre y cuando estén ubicadas en la vecindad del establecimiento educativo”.

De igual manera el Decreto 1860 de 1994 complementa el artículo 141 de la Ley 115 de 1994, expresando:

**“Artículo 42°.-** Bibliobanco de textos y biblioteca escolar. En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 138 y 141 de la Ley 115 de 1994, los textos escolares deben ser seleccionados y adquiridos por el establecimiento educativo, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, para ofrecer al alumno soporte pedagógico e información relevante sobre una asignatura o proyecto pedagógico. Debe cumplir la

---

<sup>19</sup> Coldeportes. Ilustración de los Lineamientos para la población con discapacidad. Recuperado de: <http://www.coldeportes.gov.co/index.php?idcategoria=62460>

*función de complemento del trabajo pedagógico y guiar o encauzar al estudiante en la práctica de la experimentación y de la observación, apartándolo de la simple repetición memorística.*

*El uso de textos escolares prescritos por el plan de estudios se hará mediante el sistema de bibliobanco, según el cual el establecimiento educativo estatal pone a disposición del alumno en el aula de clase o en el lugar adecuado, un número de textos suficientes, especialmente seleccionados y periódicamente renovados que deben ser dos que deben ser devueltos por el estudiante, una vez utilizados según lo reglamente el manual de convivencia.*

*La biblioteca del establecimiento educativo se conformará con los bibliobancos de textos escolares y los libros de consulta tales como diccionarios, enciclopedias temáticas, publicaciones periódicas, libros y otros materiales audiovisuales, informática y similares.*

*Los establecimientos educativos no estatales que adopten este sistema, están autorizados para cobrar derechos académico adicionales por el uso de textos escolares. Los establecimientos estatales están autorizados para cobrar a los responsables los daños causados al libro distintos al deterioro natural, según lo determine el reglamento o manual de convivencia.*

*El sistema de bibliobanco se pondrá en funcionamiento de manera gradual y ajustando al programa que para el efecto debe elaborar el establecimiento educativo. En el caso de las instituciones estatales, dicho plan se ajustará a las orientaciones de la respectiva entidad territorial.*

**Parágrafo.-** *Con el propósito de favorecer el hábito de lectura y una apropiación efectiva de la cultura, el plan de estudios deberá recomendar lecturas complementarias a las que ofrezca el bibliobanco”.*

Pero al revisar detenidamente los requerimientos de infraestructura no se observa ninguna especificación sobre la adecuación de los espacios para facilitar el acceso a las personas en condición de discapacidad como requisito para estas bibliotecas, encontrándose un vacío en esta norma que no facilita la inclusión de las personas discapacitadas para estos escenarios, siendo estos los aspectos más relevantes para las personas en condición de discapacidad porque en los siguientes artículos de la citada norma no se vuelve a mencionar este aspecto.

#### **6.3.4 Ley 324 de 1996**

Esta ley establece normas para las personas con discapacidad auditiva, dentro de las definiciones que incluye ésta, se encuentra la rehabilitación como un proceso que debe promover un estado funcional óptimo y la orientación para la integración laboral de este tipo de personas.

Establece la enseñanza y difusión de la Lengua Manual Colombiana, la cual es el idioma propio de la población sorda del país, pero no especifica los niveles en las que está será orientada ni incluye la difusión de la misma a los docentes de los diferentes niveles educativos de forma que puedan orientar académicamente a personas en esta situación.

En el artículo 4, se establece que por lo menos en uno de los informativos diarios y en programas de interés cultural, recreativo, social, político se debe incluir la traducción al idioma oficial de los sordos, exigencia que se subsana con el sistema “closed caption” que se informa antes de iniciar el programa, el cual consiste en subtítulos sobre el contenido del programa para que las personas con este tipo de discapacidad puedan acceder a la información y entretenimiento transmitidos por televisión. Lo cual es una forma parcial de cumplir con la normatividad sobre la inclusión en materia recreativa y cultural a través de la televisión de las personas que padezcan discapacidad auditiva.



El artículo 6 promueve la implementación progresiva de instancias de estudio para las personas sordas en instituciones formales y no formales para integrar este tipo de estudiantes en condiciones de igualdad, pero no especifica un plazo para el cumplimiento de estos programas lo que deja un vacío para la puesta en marcha de esta disposición dejando a la voluntad de las entidades la inclusión de este tipo de personas; en las instituciones educativas no se evidencia un efectivo acatamiento de esta directriz de inclusión académica; a nivel laboral, se pueden encontrar entidades como el Instituto Nacional para Sordos – INSOR la cual es una institución estatal a través de la cual se promueve la entrega de equipos para facilitar la audición a la población con este tipo de discapacidad, se promueve la inclusión académica y se buscan alternativas laborales a través de convenios; y la Federación Nacional de Sordos de Colombia, entidad no gubernamental la cual busca el respeto de los derechos de la población sorda y forma en el idioma oficial de los sordos a intérpretes y discapacitados, promoviendo la inserción social.

En materia general deja muchos aspectos por reglamentar, como la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la implementación de la norma, los plazos para incorporar estrategias de enseñanza en establecimientos formales y no formales de forma que se garantice la igualdad en educación para personas con este tipo de discapacidad, oportunidades de inclusión laboral en igualdad de condiciones de forma que las personas que presentan esta condición no se sientan discriminadas.

### **6.3.5 Ley 335 de 1996**

Esta ley hace referencia a la creación de la televisión privada en Colombia, que dispone para la televisión de interés público, social, recreativo y cultural, incluir el sistema de subtítulos o lenguaje manual para garantizar el acceso de este servicio a personas con problemas auditivos o sordas.

Según la Ley 335, en concordancia con la Constitución Política en sus artículos 13 y 47 que consagran el derecho a la igualdad de todas las personas y se dirigen

políticas de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en situación de discapacidad; se incluyen además el acuerdo 001 de 2012 que de igual forma dispone la implementación de sistemas de acceso a la información del servicio público de televisión y la ley 182 de 1995 que establece lo correspondiente a la Comisión Nacional de Televisión para dirigir las políticas televisivas, desarrollando, ejecutando, generando planes y disponiendo mecanismos para que las personas con limitación auditiva puedan acceder a la información; todo este contexto se apoya en la Ley 361 de 1997 que regula disposiciones para todas las personas en situación de discapacidad, así se determina que las emisiones televisivas deberán disponer de servicios de intérpretes o letras que reproduzcan el mensaje a las personas con discapacidad auditiva garantizando y velando para que no prevalezca la discriminación.

En consecuencia se crea el sistema de *subtitulación* o *closed caption* que es el sistema de subtítulos para programas de televisión y videos, que esta principalmente diseñado a las personas sordas, hipoacúsicas o con dificultades para captar las señales de audio, de forma que puedan ver de forma escrita lo que se emite oralmente.

Entre las dificultades que se encuentran con los sistemas de señas y subtítulos está la poca atención a nivel nacional y la deficiente proyección económica que se le presta a los sistemas para permitir la comunicación de personas hipoacúsicas. De acuerdo con la indiferencia sostenida por las personas “normales”, es decir, comunes y con todas sus capacidades, en aprender el lenguaje para sordos; además existe el grave problema de no contar con el personal capacitado en el lenguaje de señas para los centros educativos ni empresas que permitan una forma en igualdad de condiciones para la comunicación entre discapacitados auditivos y su entorno social, buscando la “integración con interprete al aula regular”<sup>20</sup> de la misma forma tampoco se cuenta con las herramientas para facilitar una vida lo más digna posible como los implantes cocleares, audífonos, sistema de ultrasonidos, etc., por ser demasiado costosos. En

---

<sup>20</sup> La expresión “integración con interprete al aula regular”. es una alternativa educativa para sordos que usan la lengua de señas, los educadores se integran en el mundo social, colegios de oyentes y medios sociales de audición normal identificando las particularidades lingüísticas y comunicativas para que sus

cuanto CC (closed caption) que es una función del televisor que solo funciona con un decodificador que permite la aparición del texto en la pantalla sobre las imágenes televisivas este tiene la particularidad de no funcionar correctamente, además el televisor requiere contar con el decodificador, por lo demás NO todos los programas televisivos se permiten este sistema de subtitulación.

### **6.3.6 Ley 361 de 1997**

Esta ley es tal vez la más representativa en materia de inclusión para las personas en situación de discapacidad, ya que abarca diversos factores buscando la integración de las mismas en la prevención, asistencia médica, educación apropiada, inclusión laboral, y garantía de los derechos constitucionales fundamentales designando como responsable al Estado de promover los programas y planes en este sentido a través de sus organismos o de la figura de la descentralización. Esta ley dispone los mecanismos de integración social de las personas con limitación, consta de 5 títulos y 73 artículos en los cuales fundamenta los principios sobre igualdad, dignidad humana y la protección especial a las personas en situación vulnerable; aunque la Ley 361 es realmente completa en materia de inclusión y el debido respeto por los derechos constitucionales fundamentales, también se evidencian vacíos normativos sobre todo en el ejercicio práctico de las designaciones que tiene.

En el reconocimiento de los derechos y garantías constitucionales fundamentales de las personas en situación de discapacidad, se encuentra el Estado dispuesto a concurrir en favor de los grupos discriminados y que han sido marginados de la sociedad común. Aquellos que se encuentran en debilidad manifiesta serán sujetos de protección, y la presente ley se permite sancionar los abusos y maltratos que contra estas personas se cometan, además establece que se vigilará en todo momento su completa realización personal e integración social, de esta manera la Ley

---

alumnos tengan la mejor educación y se puedan vincular en lo posible al mundo que les rodea de una manera lo más normalmente posible.

361 consagra la igualdad real y efectiva de los derechos constitucionales fundamentales.

En consecuencia la Ley recoge en sus disposiciones: (i) la remisión a los principios, derechos, obligaciones constitucionales, finalidades y beneficiarios; estableciendo el mandato de no discriminación por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, psíquicas, sensoriales y sociales. (ii) se desarrolla de manera concreta la finalidad de la ley para la normalización social, plena y total de la integración de las personas con limitaciones, vinculando así mismo disposiciones internacionales. (iii) se hace referencia a la prevención, educación y rehabilitación que pretende en lo posible eliminar circunstancias causantes de discriminación y así evitar consecuencias físicas y psicosociales; en coordinación con las entidades departamentales y municipales promotoras de salud se ejecutan acciones terapéuticas.

Se aborda el tema educativo, estableciendo la garantía del acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico así lo consagra el artículo 12, el cual establece metodologías para el diseño y ejecución de programas educativos especiales según el tipo de limitación, pues todas las instituciones estatales y privadas deberán contar con acciones pedagógicas que faciliten el acceso a la educación de las personas con cualquier tipo de discapacidad, disponiendo de una formación integral dentro de un ambiente apropiado a las necesidades especiales de las personas con limitaciones, instaura la Ley que el Ministerio de Educación deberá facilitar los recursos para que las instituciones proporcionen el tipo de programas inclusivos como instalaciones adecuadas a las personas que presenten limitación en sus movimientos corporales y las herramientas para educar a niños y niñas con discapacidad sensorial como sordera, ciegos o con deficiencias mentales.

De acuerdo con la discriminación y la inclusión a un ambiente digno de las personas con limitaciones, el artículo 11 de esta ley refiere la prohibición de la discriminación en razón de la limitación, de forma que adoptadas medidas para la integración efectiva y respeto a la diversidad.

El capítulo IV trata el tema de la integración laboral de las personas con limitaciones; estableciendo que entidades como el Ministerio del Trabajo, Salud Pública y Educación Nacional deberán promover políticas que faciliten la vinculación laboral y en condiciones de igualdad, adoptando medidas pertinentes dirigidas a la creación y fomento de las fuentes de trabajo para personas en situación de discapacidad; además establece en su artículo 24 una serie de beneficios y garantías para los particulares empleadores que vinculen laboralmente a personas discapacitadas, tales como preferencias en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, prelación en el otorgamiento de créditos y subvenciones de organismos estatales, fijación de tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipos especialmente adoptados o destinados al manejo de personas con limitación. Dentro de la integración laboral, el artículo 26 determina que las personas que padezcan algún tipo de discapacidad no pueden ser despedidas de su trabajo por su condición, esta es la comúnmente denominada **estabilidad laboral reforzada**, la cual impide que un empleador sin mediación de autorización por parte del Ministerio del Trabajo pueda despedir a un trabajador que tenga algún tipo de discapacidad. De igual manera se establece una sanción económica correspondiente a ciento ochenta (180) del salario pactado entre las partes, cuando la persona discapacitada sea despedida sin mediar la autorización previa del Ministerio del Trabajo. Este componente de la norma tuvo la intención de brindar seguridad en el empleo para las personas con algún tipo de discapacidad determinada por su condición genética o por un dictamen emitido por las juntas de calificación, pero en algunos casos los trabajadores se aprovechan de esta protección para no realizar adecuadamente la labor e incumplir con las directrices del empleador puesto que la ley los protege y respalda en caso de un despido, lo que evidencia un vacío porque es común que algunos beneficiarios de esta protección se aprovechen de la misma.

En consecuencia con la referencia que hace esta Ley al trabajo en condiciones dignas se propone el Gobierno Nacional frente a los concursos para ingresar al servicio público y prevé que serán admitidas en igualdad de condiciones las personas con limitación, prefiriendo en caso de empate a las personas con limitación, siempre y

cuando el tipo o clase de limitación no resulte extremo incompatible o insuperable frente al trabajo ofrecido.

El artículo 29 establece el beneficio del Régimen Subsidiado de Seguridad Social de la Ley 100 de 1993 para las personas con limitación que de acuerdo con la certificación médica, no puedan gozar de un empleo competitivo y no puedan producir ingresos al menos equivalentes al salario mínimo legal vigente.

En el capítulo de bienestar social, se designa la responsabilidad de crear espacios deportivos aptos para personas discapacitadas, promover programas de integración social, y se complementa con la exigencia de tener espacios aptos para las personas en condición de discapacidad de forma que no tengan barreras físicas, además que las instalaciones cuenten con información visual o auditiva adaptada para todo tipo de personas.

Finalmente la ley dispone la garantía de la accesibilidad para las personas con limitación, como personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por la edad, analfabetismo, limitación o enfermedad, así como también se propone evitar y suprimir toda clase de barreras físicas en el diseño y ejecución de las vías y espacios públicos, y del mobiliario urbano, como la construcción o reestructuración de edificios de propiedad pública o privada, de la misma manera los medios de transporte e instalaciones complementarias para que se facilite el acceso y tránsito seguro de la población en general y en especial de las personas con limitación, eliminando las barreras arquitectónicas para el acceso y movilidad en los edificios, construcciones, espacios públicos, urbanizaciones y proyectos de vivienda, complejos viales o medios masivos de transporte, sitios de recreación y cultura, permitiéndole a las personas en situación de discapacidad una mejor calidad de vida y la garantía de su dignidad.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ley 361 de 1997. Colombia. Publicada en diario oficial No. 42978 de febrero 11 de 1997, por la cual se establecen los Mecanismos de integración social.

La sentencia C – 605 de 2012, del 01 de agosto de 2012 de la Sala Plena de la Corte Constitucional de Colombia, bajo dirección de la magistrada ponente María Victoria Calle Correa con expediente D-8895, se propone especificar:

(...) discriminación por motivos de discapacidad se entenderá por cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.<sup>22</sup>

### **6.3.7 Ley 582 de 2000**

Esta Ley trata el desarrollo de las actividades deportivas pues define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales que contribuyen a la normalización integral de las personas que sufren algún tipo de limitación física, sensorial o mental; por medio del deporte se contribuye a garantizar de forma efectiva el derecho de recreación y rehabilitación de las personas en situación de discapacidad.

El ente rector del deporte asociado de personas en situación de discapacidad es el Comité Paralímpico Colombiano, que se encarga de organizar y coordinar a nivel nacional e internacional las actividades deportivas con fines competitivos, educativos y terapéuticos, la estructura del deporte es financiado y ejecutado por entidades de carácter privado, esta Ley recoge disposiciones importantes para las personas vulnerables ya que les brinda la oportunidad de sobresalir y garantizar su derecho inherente a la dignidad humana.

---

<sup>22</sup> Colombia. Sentencia C – 605 de 2012, (1 de agosto de 2012) se pronuncia la Corte sobre las normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas en situación de discapacidad.

El deporte PARALIMPICO abarca un amplio rango de actividades dispuestas para los diferentes tipos de discapacidad de las personas que participan en él; de la misma manera se encuentran grandes deficiencias y es la falta de apoyo para estos deportistas, hablando de los juegos Olímpicos se evidencia la gran relevancia que tiene a nivel internacional y el enorme apoyo económico que reciben sus deportistas muy distinto e inequitativo para los juegos Paralímpicos que se ven en dificultades para garantizar la participación de sus deportistas por parte de los estados que compiten.

Sin embargo se siguen surtiendo esfuerzos por mejorar el rumbo de la igualdad para las personas en situación de discapacidad que pretenden obtener sus metas y abrirse paso entre la multitud que los discrimina.

En consecuencia con la Ley 582 de 2000, el decreto 672 de 1998 reglamenta que las instituciones estatales y privadas deben brindar atención integral a los niños sordos menores de seis años en lengua manual, incorporando actividades con personas adultas sordas para que sirvan de modelos lingüísticos y facilitar su educación y el desarrollo integral para su vida adulta, permitiéndoles competencias comunicativas y garantizando sus derechos fundamentales.

### **6.3.8 Ley 1145 de 2007**

Ley que impulsa la formación e implementación de la política pública en discapacidad, coordinando entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local del orden estatal; la sociedad civil y sector privado la garantía de los derechos fundamentales de las personas en situación de discapacidad. Se establece mediante la presente ley el SND Sistema Nacional de Discapacidad que es un conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales de la discapacidad en la presente ley.<sup>23</sup>



En el capítulo dos de la citada ley se habla sobre la estructura del sistema que garantiza en todo el territorio nacional un mecanismo de coordinación de los diferentes actores que intervienen en la inclusión social de las personas en situación de discapacidad y que mediante diversas estrategias buscan la obtención de unos fines determinados en miras de mejorar la calidad de vida de esta población.

### 6.3.9 Ley 1346 de 2009

Esta ley permitió la aprobación de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, recalcando el compromiso de los Estados miembros en promover, respetar y dar garantía a los derechos de las personas en situación de discapacidad, asegurando el pleno goce de las libertades humanas sin ningún tipo de distinción.

Se consagran los principios generales de la convención.

- a. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b. La no discriminación;
- c. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e. La igualdad de oportunidades;
- f. La accesibilidad;
- g. La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

---

<sup>23</sup> Ley 1147 de 2007, Colombia. Publicada en diario oficial No. 46685 de julio 10 de 2007. Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad. Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25670>

### 6.3.10 Ley 1618 de 2013

Esta ley estatutaria es una oportunidad para garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, el Estado pretende asegurar el efectivo ejercicio de los derechos laborales de las personas que presentan discapacidades y que pueden de alguna manera aportar sus aptitudes, capacidades y conocimientos al orden económico del país. Mediante la adopción de medidas y políticas inclusivas que eliminen todo tipo de discriminación y desfavorabilidad.

*“La ley 1618 dicta medidas específicas para garantizar los derechos de los niños y las niñas con discapacidad; el acompañamiento a las familias; el derecho a la habilitación y rehabilitación; a la salud; a la educación; a la protección social; al trabajo; al acceso y accesibilidad; al transporte; a la vivienda; a la cultura; el acceso a la justicia; entre otros”.*<sup>24</sup>

Como la ley 1618 de 2013 es una ley estatutaria cuenta con una categoría especial y superior a las demás leyes, el objetivo de esta ley es unificar el contenido de los convenios internacionales y de las demás leyes y decretos nacionales en busca de materializar los derechos allí consagrados para las personas en situación de discapacidad que representan el 6.4% del total de los Colombianos.

La citada ley explica los diferentes tipos de barreras a las que se someten las personas en situación de discapacidad como las actitudinales, comunicativas y físicas que dificultan la plena realización de estas personas y de esta misma forma adopta medidas para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado y la sociedad, con el fin de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de este tipo de personas, proporcionando acceso real a los diferentes servicios sociales.

---

<sup>24</sup> Pandi. Agencia de comunicación, *informe especial* (2013). Recuperado de: <http://www.agenciapandi.org/ley-1618-una-oportunidad-para-garantizar-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>

En consecuencia, la ley propone incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados a implementar ajustes razonables que se requieran para el acceso a determinados bienes y servicios de las personas en situación de discapacidad, asegurando el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos gubernamentales que incluyan un enfoque diferencial garantizando a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones en términos de equidad con respecto a todas las actividades económicas sociales y políticas de los entes territoriales.

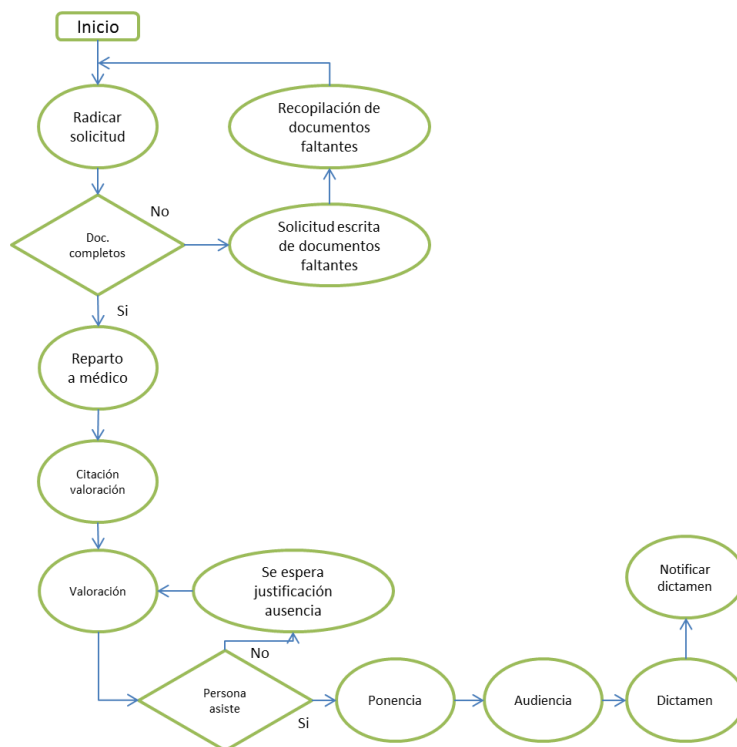
La ley consagra el derecho a la habilitación y rehabilitación integral, pues todas las personas tienen derecho a acceder a los programas de rehabilitación integral que se adelanten por los diferentes programas de entidades públicas y privadas respetando la diferencia de cada tipo de discapacidad con el fin de lograr la autonomía y la máxima independencia en su capacidad física, mental y vocacional; de esta manera se logra que la inclusión y la participación en las actividades sociales sea mayor y de mejor calidad.

## **6.4 Decretos**

### **6.4.1 Decreto 1352 de 2013**

Este decreto reglamentó y unificó todo lo relacionado con las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, definiendo los miembros que las deben conformar y la forma como son elegidos, además de las funciones de cada junta.

Para que a una persona le sea calificada su pérdida de capacidad laboral por la Junta de Calificación Regional debe hacerlo en la que se encuentre designada para su lugar de residencia, siguiendo los pasos que se describen en el diagrama de flujo que se presenta a continuación:



**Gráfico N° 4. Flujograma de Calificación de Invalidez**

1. **Solicitud de calificación:** Debe mediar una solicitud de calificación, la cual puede ser presentada por las siguientes entidades o personas:

- Administradora del Sistema General de Pensiones
- Compañía de Seguros
- Administradora de Riesgos laborales
- El trabajador en nombre propio
- El empleador del trabajador
- Pensionado por invalidez
- Inspectores del Trabajo cuando la persona no se encuentre afiliada al sistema de seguridad social por su empleador
- Autoridades judiciales o administrativas, cuando se designe la junta como perito

Para realizar la solicitud de calificación de la pérdida de capacidad laboral la persona debe adjuntar los documentos que se citan a continuación:

- Historia clínica del afiliado, del pensionado por invalidez o del posible beneficiario, según sea el caso, o resumen de la misma, en donde conste los antecedentes y el diagnóstico definitivo.
- Exámenes clínicos, evaluaciones técnicas y demás exámenes complementarios, que determinen el estado de salud del afiliado, del pensionado por invalidez o del posible beneficiario.
- Certificación sobre el proceso de rehabilitación integral que haya recibido la persona o sobre la improcedencia del mismo.
- Certificado de cargo, funciones asignadas y análisis del puesto de trabajo que desempeña la persona a calificar.

Para que la Junta Regional de Calificación de Invalidez pueda determinar el origen del accidente, de la enfermedad, de la invalidez o de la muerte debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional elaborado por el empleador y en su defecto, el reporte de la entidad o institución que le preste la atención médica inicial.
- Concepto de la administradora de riesgos laborales o de la entidad promotora de salud sobre el origen.
- Exámenes médicos de ingreso a la empresa o sitio de trabajo en caso que se le hayan practicado al trabajador.
- Exámenes periódicos ocupacionales en caso que se le hayan practicado al trabajador.
- Análisis del puesto de trabajo que desempeña el afiliado.
- Mediciones ambientales cuando sean necesarias.
- Certificación de cargo y funciones desempeñadas por la persona a calificar dentro del empresa o sitio de trabajo al momento del accidente, si se trata de definir origen del mismo, o en todo el tiempo laborado en la empresa cuando se trate de determinar el origen de la enfermedad.

Las disposiciones de salud ocupacional de la empresa a que se encontraba sometido el afiliado, cuando se requieran, lo cual será aportado por el empleador correspondiente o por la entidad administradora según el caso.

- Para determinar el origen de la muerte la solicitud deberá allegarse en todos los casos con el correspondiente registro civil de defunción, y cuando sea necesario la solicitud el acta de levantamiento del cadáver.
  - Cuando la solicitud sea presentada por el trabajador, pensionado, empleador o posible beneficiario, deberá anexarse copia del aviso dirigido a la administradora o compañía de seguros y al empleador, sobre la solicitud de calificación ante la junta.
2. **Reparto:** Se realiza el reparto por parte del secretario a uno de los médicos de la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que sea el encargado de estudiar el caso y realizar la ponencia del mismo con base en la documentación aportada por el solicitante.
  3. **Citación para valoración:** Con base en el artículo 28 del Decreto 2463 de 2001, el cual establece un término máximo de seis (6) días para realizar la valoración de la persona, se debe citar a la misma para que el médico que va a realizar la valoración de la pérdida de la capacidad laboral pueda entrevistarle personalmente, si la persona no se puede contactar con los datos suministrados en la solicitud, la Junta Regional de Calificación de Invalidez puede citarlo a través de la entidad que realizó la solicitud de calificación, cuando proceda.

Los gastos que se generen para el traslado de la persona a valorar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cuando la solicitud es realizada por la ARL, AFP, compañía de seguros o empleador, dichas entidades asumen los mismos; cuando la persona hace la solicitud de forma directa debe asumir los gastos que genere para su valoración por su cuenta.

4. **Valoración:** El día y hora fijados por la Junta Regional de Calificación de Invalidez,

el médico designado hace la valoración del paciente, dejando el registro de los hallazgos, conforme con el Manual de Calificación de Invalidez, cuando la persona no se presenta se le concede un término para justificar su no comparecencia y en caso contrario el médico debe realizar la valoración de la pérdida de la capacidad laboral con la documentación aportada en la solicitud.

Cuando el médico designado lo considere pertinente puede solicitar exámenes complementarios los cuales deben ser aportados dentro de los quince (15) días siguientes a la calificación por la entidad solicitante de la calificación para complementar el dictamen que será expedido por la Junta de Calificación.

5. **Sustanciación y ponencia:** Desde el momento en que le es asignada la valoración de la pérdida de la capacidad laboral al médico ponente, éste debe de revisar el caso, estudiándolo con base en la documentación presentada en la solicitud, una vez valorado el paciente debe elaborar un documento donde resume los hechos, antecedentes y resultados de la valoración del paciente, así como los documentos que le sirven de base para tomar la decisión.

Dicho documento recibe el nombre de proyecto de dictamen, este se le entrega al secretario de la Junta de Calificación, quien debe incluirlo para que sea revisado y analizado en la siguiente audiencia de la Junta.

6. **Audiencia:** A esta audiencia podrán asistir las partes autorizadas por el artículo 38 del Decreto 2463 de 2001, previa citación del secretario de la Junta Regional de Calificación de Invalidez; dentro de dicha audiencia, el médico asignado debe presentar la ponencia, dejando de esta actividad registro en el acta. Cuando sean necesarios exámenes complementarios se debe esperar el término establecido para la entrega de los mismos, en caso que no se requieran o no se alleguen, se procederá a emitir el proyecto de calificación de la persona solicitante. Cuando la persona valorada a pesar de la citación de la Junta para la audiencia no pueda asistir puede hacerlo su curador o apoderado, siempre y cuando manifieste

conservar el secreto profesional de lo allí tratado.

Esta audiencia debe realizarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la radicación del proyecto de dictamen, en ella la Junta analiza el caso, el proyecto presentado y expedirá el respectivo dictamen.

7. **Dictamen:** El dictamen emitido se adopta por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Calificación y debe ser firmado por todos; cuando se presenten casos de salvamento de voto, el miembro que lo presente debe dejar constancia en el acta de la audiencia los motivos de su inconformidad y su posición sobre el dictamen. Dicho dictamen debe contener los fundamentos de hecho y de derecho que soportan la decisión, de forma que se pueda establecer en forma integral el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración.
8. **Notificación dictamen:** El dictamen se puede notificar de forma personal a los interesados en la respectiva audiencia, entregando copia del mismo; en los casos en los que el interesado no se encuentre presente en la audiencia se le debe remitir copia del dictamen por correo certificado dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la audiencia.

#### 6.4.2 Decreto 1507 de 2014

Este decreto establece el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente para las personas en nuestro país, definiendo los aspectos que se tienen en cuenta para realizar la calificación de la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional, orientando al lector paso a paso que aspectos se consideran para definir cada valor de una forma muy técnica la cual no es de fácil comprensión para cualquier tipo de lector. Establece que este manual debe actualizarse cada cinco (5) años, lo cual es importante para que se encuentre acorde con la evolución en materia de enfermedades laborales y aspectos en salud que se van desarrollando constantemente. Es un documento fundamental para las personas que padecen algún tipo de discapacidad porque acorde



con el porcentaje definitivo que establezca la valoración se determinará si la persona se considera inválida, porcentaje superior al 50% o simplemente tiene una limitación para realizar ciertas actividades las cuales deben ser respetadas y acogidas por el empleador.

## **6.5 Resoluciones**

### **6.5.1 Resolución 14861 de 1985**

Esta resolución promueve la adecuación de los espacios como edificaciones, vías, andenes, parques, entre otros para que las personas en condición de discapacidad puedan desplazarse dentro de las ciudades sin problemas de movilidad, resaltando lo relacionado con la adecuación de los espacios con rampas, alturas máximas de los andenes, evitar la instalación de obstáculos en los espacios donde transitan peatones y la inclusión de directrices para que las edificaciones que pertenecen a particulares establezcan de igual manera adecuaciones pertinentes en lo relacionado con accesos, ascensores, parqueaderos y baños de forma que las personas que padezcan algún tipo de discapacidad no tengan ninguna dificultad para acceder a los mismos.

De igual manera se observa que a pesar de tratarse de una resolución que tiene diecinueve años de expedida aún hay edificaciones tanto públicas como privadas que no cumplen directamente con esta normatividad y no han sido merecedoras de sanción alguna porque la norma no la establece; además no cuenta con un plazo establecido para la implementación de las directrices allí establecidas lo que ha permitido que las entidades e incluso las administraciones municipales no dan efectivo cumplimiento y en muchos casos se han realizado las adecuaciones reglamentarias por la sentencia judicial establecida por un juez previa acción popular, lo cual no debería operar de esa forma en un Estado Social de Derecho como el nuestro donde debe primar la igualdad de todos los ciudadanos.

Para resumir este capítulo se incluye un cuadro donde se establecen los aspectos más relevantes algunas normas consultadas, las debilidades, fortalezas y vacíos de estas las cuales se tomaron como base para el desarrollo del capítulo.

**Tabla N° 1. Debilidades, Fortalezas y Vacíos Normativos sobre Discapacidad en Colombia**

N°	Norma	Aspectos que regula	Debilidades	Fortalezas	Vacíos encontrados
1	Recomendación sobre la Adaptación y Readaptación Profesionales de los Inválidos	<b>La adopción de medidas eficaces a nivel internacional para el logro de metas de la plena participación de las personas invalidas en su vida social y desarrollo, así como la igualdad. Por ello se adoptan disposiciones relativas a la readaptación profesional que fortalecen los sistemas económicos.</b>	*El convenio solo obliga a aquellos países miembros de la organización internacional del trabajo, por consiguiente se hace una debilidad que los países que no están vinculados sigan discriminando y vulnerando los derechos laborales, profesionales y en igualdad de condiciones de las personas invalidas.	*Las disposiciones de la reunión establecidas en el convenio serán aplicables a todas las categorías de personas inválidas y serán medidas adaptadas a las condiciones nacionales y conforme a la práctica nacional para lograr la igualdad de oportunidades para los trabajadores inválidos.	*Es una norma establecida por un convenio de Ginebra al que se le da poca aplicabilidad en los países que la suscribieron, en la realidad no se toma en cuenta las capacidades y aptitudes de las personas con algún tipo de limitación o invalidez.
2	Manual de Accesibilidad al Espacio Público y al Transporte	<b>Establece parámetros adecuados, definiendo pautas de manejo en torno a las características de personas con limitaciones - discapacidad - su circulación, permanencia, movilidad y accesibilidad al transporte.</b>	*La respuesta de la sociedad a la práctica de este manual es arcaica pues no se ejerce adecuadamente, se encuentran espacios de accesibilidad para discapacitados sin concluir o con obstáculos que no permiten la movilidad de manera apropiada.	*Se especifican y se da una idea apropiada del manejo en zonas de transporte y servicio público como - redes peatonales accesibles - accesibilidad en espacio público - parqueaderos y espacio - equipamiento urbano.	*Debería establecerse como una norma de imperativo cumplimiento, ya que los ciudadanos son iguales en sus derechos sin importar las condiciones a las que se encuentren sometidos, y el derecho de locomoción podría verse afectado en personas con limitación por ende su derecho fundamental a la vida digna.

<p>3</p>	<p>Clasificación Internacional de Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)</p>	<p><b>Brinda un lenguaje unificado y estandarizado sobre los aspectos de discapacidad, configurándolos en un marco conceptual que describe aspectos de la salud y sus estados, brindando conocimiento sobre la integración con los factores de educación y trabajo.</b></p>		<p>*Facilita el estudio de los determinantes factores de riesgo incluyendo aspectos favorables y desfavorables entre los conceptos sociales y de trabajo para personas en situación de discapacidad.</p>	<p>*Aún se desconoce el CIF en empresas que podrían brindar oportunidades laborales a las personas con discapacidad, esto obstruye las posibilidades de desarrollo en la población que padece algún tipo de limitación.</p>
<p>4</p>	<p>Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad</p>	<p><b>Busca promover medidas eficaces para la prevención de la incapacidad, la rehabilitación y la realización de los objetivos de "participación plena" de los impedidos en la vida social y el desarrollo y de "igualdad"</b></p>		<p>*Busca que se brinden oportunidades iguales para toda la población promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, sin importar el nivel de desarrollo de cada país.</p> <p>*Resalta la importancia de que los particulares se preocupen por incluir social, académica y laboralmente a las personas en condición de discapacidad y que no sea una responsabilidad exclusiva del Estado.</p> <p>*Define los términos de deficiencia, incapacidad y minusvalidez, siendo ésta última la que limita la inclusión de la persona en la sociedad.</p> <p>*Establece que el programa debe basarse en prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades</p>	<p>*Es una norma general, se basa en el compromiso y el interés que los países que lo ratifiquen</p>

5	<p>Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad</p>	<p><b>Aprueba las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con discapacidad y solicita su aplicación en los diferentes países miembros</b></p>	<p>*Delega la responsabilidad en el Estado de promover la educación para las personas en condición de discapacidad en las mismas condiciones y posibilidades que los otros tipos de personas, pero en la práctica las instituciones educativas no cuentan con las metodologías ni las instalaciones adecuadas para personas en condición de discapacidad.</p>	<p>*Son de carácter obligatorio para los países miembros, buscan la integración de varias normas relacionadas con los derechos humanos y en especial de las personas en condición de discapacidad.</p> <p>*Establece definiciones de discapacidad, minusvalía, prevención y rehabilitación para unificar los criterios al respecto.</p>	<p>*No se evidencia como debe promover el Estado que los medios de comunicación y de transporte establezcan estrategias que permitan que las personas en condición de discapacidad accedan a estos sin ninguna dificultad.</p> <p>*Para las personas con discapacidad auditiva establece que se recomienda que reciban educación en sitios especiales adaptados para su discapacidad, pero en este sentido no se estaría brindando inclusión social para este grupo de personas, vulnerando en cierta medida sus derechos.</p> <p>*Establece que los Estados deben proteger a las personas que se encargan del cuidado de la persona en condición de discapacidad, pero no expresa que planes deben desarrollar los gobiernos para lograr este cumplimiento.</p>
6	<p>Principios para la Protección de Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención en Salud Mental (1991)</p>	<p><b>Protección de los derechos fundamentales a las personas con discapacidad mental, asegurando su atención en materia de salud mental como una prioridad que va vinculada directamente a la dignidad inherente de toda persona humana.</b></p>	<p>*El subdesarrollo de algunos países que aún no cuentan con capacidades políticas y económicas para asegurar el desarrollo pleno en protección a las personas en situación de discapacidad mental y asegurar su asistencia médica.</p>	<p>* Los principios se aplican si discriminación alguna por motivos de raza, sexo, religión idioma, color, estado civil o político y condición social.</p>	<p>*Las determinaciones sobre el padecimiento de una enfermedad mental se dará por las normas internacionales que así lo indican, entonces, los territorios que no cuentan con desarrollo social, económico y político positivo no podrán asegurar la protección a los derechos de personas con discapacidad mental, su asistencia médica y tratamiento oportuno.</p>

<p>7</p>	<p>Declaración de Cartagena 1992</p>	<p><b>*Prevenir la aparición de deficiencias, evitar que estas tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas y aminorar cuando estas sucedan las causas que generan discriminación y deficiencias sobre factores que determinan su agravamiento.</b></p> <p><b>*Poner al alcance de las personas con discapacidades los recursos y servicios de rehabilitación para asegurar un desarrollo personal.</b></p> <p><b>*Garantizar la participación plena y activa de las personas con discapacidad en actividades sociales y laborales.</b></p>		<p>*Las políticas para las personas con discapacidad discuten la inmersión en campos no solo personales sino que vinculan el entorno social en el que viven configurando el contexto de sociedad a la inclusión y aceptación del desarrollo integral. En el área Iberoamericana se tendrán en cuenta la contribución de sociedades dirigidas a potencializar la capacidad de acción e inclusión.</p>	<p>*La función del ambiente social cuando las personas en situación de discapacidad se enfrentan a barreras culturales, físicas o sociales que les impiden el acceso a los diversos sistemas de la sociedad.</p>
<p>8</p>	<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales (1976)</p>	<p><b>Promoción de los derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a partir de los derechos,</b></p>		<p>*En general el pacto promueve el respeto de los países que se acojan al mismo por los derechos económicos, sociales y culturales, dejando la libertad a los mismos de definir las directrices para darles cumplimiento.</p>	<p>*Establece que las personas tienen libertad para escoger y aceptar un trabajo sin ninguna distinción ni discriminación, lo que no se cumple a cabalidad en nuestro país porque las oportunidades de empleo no son incluyentes para las personas con discapacidad o las ofertas son para trabajos que no presentan crecimiento</p>

		<b>económicos, sociales y culturales</b>		*Promueve la formación necesaria para generar competencias laborales en las personas sin ningún tipo de discriminación.	profesional.
<b>9</b>	Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)	<b>La CIDDM Es una clasificación diseñada con múltiples propósitos para servir a varias disciplinas y diferentes sectores proporcionando una base para atender y estudiar los estados funcionales de la salud, establecer un lenguaje común para describirlos mejorando la comunicación entre profesionales de la salud y otros sectores en la construcción de un sistema que sea apropiado y útil siendo una herramienta aplicada no solo en la salud sino relacionada con todos los campos de la vida.</b>		*Abarca los aspectos del funcionamiento y de la discapacidad del ser humano proporcionando una descripción de situaciones interrelacionadas que sirven como marco de referencia a las deficiencias, estructura corporales y el estado de salud, ubicando así el perfil de funcionamiento del individuo con discapacidad en relación a las actividades en que puede o no desarrollarse y su desempeño en las actividades diarias.	*No cubre aspectos relacionados con los estados funcionales diferentes a la salud, como son los causados por factores socio-económicos o discriminación que alteran aún más la situación de discapacidad.

10	Convención sobre los Derechos del Niño - Unicef -	<b>Generación de un entorno protector que defienda a los niños y niñas de la explotación, se regula el cuidado y asistencia especiales en razón de la vulnerabilidad y la necesidad de protección jurídica</b>		*La Convención como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.  *Se refuerza el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.	*Los progresos son desiguales ya que algunos países se encuentran más retrasados en la función de dar a los derechos de la infancia la importancia y protección que merecen.
11	Ley 60 de 1993	<b>Transferencia de recursos y competencias para las funciones en las áreas de educación y salud</b>	*El desorden y falta de eficiencia para dar cobertura a las transferencias de recursos destinados a la educación.  *Fragmentación de competencias entre las entidades territoriales además la dificultad para hacer seguimiento y evaluación de recursos.	*Busca la distribución correcta y equitativa de los recursos económicos para el sector de la educación con el fin de lograr mayor equidad e impacto social.	*No se determinó en la norma de forma correcta las funciones correspondientes a los órganos descentralizados para hacer la cobertura de todas sus necesidades educacionales y la forma como hacer seguimiento y evaluación de los recursos.
12	Ley 82 de 1993	<b>Establece normas especiales para la protección de la mujer cabeza de familia</b>	*No específica que la norma aplica para los hombres cabeza de familia, a través de la sentencia C964-2003 se estableció que se debe beneficiar al hombre cabeza de familia con esta norma.  *Establece que los hijos, cónyuge, compañero(a) permanente deben depender económicamente de la persona cabeza de familia.	*Establece beneficios educativos para los hijos de las mujeres cabeza de familia.  *Establece beneficios de capacitación, formación para el trabajo, vivienda y créditos para mujeres cabeza de familia.	*No establece directamente cuales son los beneficios de vivienda, capacitación o crédito, ni delega entidades encargadas para implementar los programas.
13	Ley 100 de 1993	<b>Crea el Sistema de Seguridad Social Integral</b>	*No establece beneficios ni cobertura especial para personas en condición de discapacidad en materia de salud.  *En materia de pensiones no incluye una normatividad especial para las personas con limitaciones congénitas para que puedan acceder a este beneficio.	*Dentro de los principios generales establece que se deben garantizar los derechos irrenunciables de las personas.  *Promueve la inclusión laboral y al sistema de seguridad social integral de todas las personas que habitan el territorio sin importar su condición física	*No establece beneficios económicos para los empleadores que vinculen personas en condición de discapacidad.  *Para el reconocimiento de la pensión de invalidez exige 50 semanas de cotización antes de la fecha de estructuración, lo que en muchos casos es difícil de cumplir porque para las personas en condición de discapacidad es menos factible conseguir trabajo

			*Expresa que la seguridad social debe cubrir a todos los habitantes del territorio nacional, pero en la práctica hay personas que aún se encuentran desprotegidas.		
14	Ley 105 de 1993	<b>Disposiciones técnicas sobre transporte</b>	*No se toma en cuenta y como prioridad a las personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales; su forma de acceder a estos medios de transporte público y las zonas prioritarias de acceso y descenso de los particulares con limitaciones.	*Se integra el sector de transporte para lograr las políticas de desarrollo correspondientes al Estado, se ejerce control, regulación y vigilancia, constituyendo la seguridad como una prioridad al sistema de transporte garantizando la movilización de personas en vehículos apropiados y con una infraestructura de vías seguras.	* No se ejerce regulación sobre la accesibilidad a los medios de transporte públicos para personas con discapacidad, la prioridad, el derecho a la igualdad y la infraestructura del servicio público y las zonas de acceso a estos.
15	Ley 115 de 1994 - Ley general de Educación	<b>Normas generales que regulan la Educación, los fines, la calidad y el cubrimiento nacional.</b>		*El Estado debe velar por la formación, promoción, recursos y métodos educativos que lleven al pleno desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos propios y ajenos, prioriza la adquisición y generación de conocimientos.  *La integración para personas con limitaciones o capacidades excepcionales que permite el apoyo y fomento de programas para el igual desarrollo de estas personas, ofreciéndoles el mismo derecho de igualdad que los demás.	*Se identifica un gran vacío al no establecerse como área obligatoria y fundamental en la enseñanza la asignatura de desarrollo humano como una base para el respeto sobre los derechos de los demás - motivando la inclusión a la diversidad, como base de tolerancia y ayuda al prójimo.



16	Ley 181 de 1995	<b>Establece disposiciones para el fomento del deporte, la recreación y la utilización del tiempo libre</b>	<p>*Expresa que se deben generar actividades deportivas y de formación en educación física para todas las personas del territorio nacional, pero en la práctica no se cuenta con espacios para que las personas en condición de discapacidad puedan practicar deportes.</p> <p>*Dentro de los requisitos con los que deben contar los centros deportivos se encuentra una biblioteca y un órgano de difusión de carácter académico pero no se relaciona la necesidad que se ajuste a las necesidades de personas discapacitadas.</p>	<p>*Plantea la inclusión de todas las personas sin ninguna discriminación</p>	<p>*No se encuentra establecidas las disposiciones para la construcción y adecuación de escenarios deportivos ni de formación para personas en condición de discapacidad.</p>
17	Ley 324 de 1996	<b>Crea normas para favorecer a la población sorda</b>	<p>*Establece que progresivamente las instituciones educativas formales y no formales deben crear instancias de estudio para los sordos de forma que se genere la educación en términos de igualdad, lo cual no se ve reflejado en las instituciones educativas, ya que no se cuentan con instrumentos técnicos ni tecnológicos que promuevan la inclusión de este tipo de población.</p>	<p>*Exige la traducción simultánea de programas de interés, social, cultural, informativo, político, educativo al idioma oficial de sordos, lo cual se subsana con programas con el sistema "closed caption".</p> <p>*Establece la creación de entidades para la formación laboral de las personas sordas, capacitación que está siendo asumida por entidades como Instituto Nacional para Sordos - INSOR, Federación Nacional de Sordos de Colombia, Fundación Multipleimpedidos.</p>	<p>*Establece la enseñanza y difusión de la Lengua Manual Colombiana pero no especifica en que niveles, además los docentes de nuestro país no la conocen en su gran mayoría.</p> <p>*Determina que progresivamente las instituciones educativas formales y no formales deben crear instancias de estudio para los sordos de forma que se genere la educación en términos de igualdad, pero no fija un plazo dejando el cumplimiento a la libre disposición de las entidades educativas, implementación que no se evidencia en las instituciones educativas de nuestro país.</p>
18	Ley 335 de 1996	<b>Se crea la televisión privada en Colombia y se da la debida regulación.</b>	<p>*El sistema de subtítulos no se da en los televisores que les falte el sistema <b>decodeficador</b>, que permite el sistema <i>closed caption</i>, por lo mismo no todos los programas televisivos proporcionan lenguaje manual para que las personas con limitación</p>	<p>*Se incluye el sistema de subtítulos o lenguaje manual para garantizar el acceso de este servicio televisivo a todas las personas con problemas auditivos o sordas, dado que la televisión es de interés público, social y recreativo.</p>	<p>*Este sistema de closed caption o subtítulos generalmente se encuentra en programas transmitidos en vivo y directo, aunque también se usa en programas previamente grabados, no todos los programas y canales dan esta opción.</p>

			auditiva tenga acceso a ellos.		
19	Ley 361 de 1997	<b>Establece mecanismos de integración social de las personas con limitaciones</b>	*En materia de educación establece que el Ministerio de Educación como organismo del Estado debe promover y colaborar en la implementación de programas académicos para la inclusión en la educación regular de las personas en condición de discapacidad pero esta inclusión muchas veces solamente se evidencia en personas con déficit de movilidad y no con problemas auditivos o visuales.	*Modificada por la Ley 1316 de 2009, reconociendo un espacio en los espectáculos públicos para personas en condición de discapacidad.  *Establece la responsabilidad del Estado en la prevención, cuidados médicos y psicológicos, habilitación, rehabilitación, educación apropiada, orientación, integración laboral, y garantía de derechos fundamentales.	*Limita la exigencia de adecuaciones al acceso a las bibliotecas pero no lo hace para el resto de los espacios de las instalaciones educativas.  *No establece el origen de los recursos para poder cumplir con los requerimientos de salud de las personas en condición de discapacidad.
20	Ley 383 de 1997	<b>Fortalecimiento de la lucha contra la evasión del contrabando</b>		*Al estatuto tributario se incluyen los servicios de la salud, registrando de forma específica y describiendo los servicios e insumos que se prestan mediante la transacción esto hace que sea legal y no se corran riesgos con medicamentos y demás para las personas que acuden al servicio médico.	*Las regulaciones se quedan cortas ante el contrabando de medicamentos que hacen riesgosa la situación de enfermedad de muchos pacientes.  *Algunos insumos médicos, tratamientos y aparatos ortopédicos que harían más fácil la vida de personas con discapacidad aún no se han regulado.
21	Ley 397 de 1997	<b>Crea el Ministerio de Cultura</b>	*Enuncia diferentes actividades artísticas que debe promover el Estado a través de programas pero no establece la importancia de incluir en éstos a personas en condición de discapacidad.	*Dentro de los principios en su numeral 13, manifiesta que en la política cultural se deben incluir las personas con discapacidades.	*Habla de instituciones como casas de la cultura, bibliotecas pero no establece la obligación de realizar inclusión para las personas con discapacidad.
22	Ley 443 de 1998	<b>Se expiden normas sobre carrera administrativa, ofreciendo oportunidades de empleo y ascenso con base en el mérito.</b>		*La permanencia, ascenso y estabilidad de empleos se harán sin que motivos de raza, religión, sexo, discapacidad se considere, solo bastara la idoneidad y aptitud al cargo.  *Igualdad de oportunidades en empleo.	*No se da la aplicación correcta a estos postulados nacionales, los cargos que se ofrecen generalmente son dados por semejanza política y aquellos que se someten a concurso no tienen en cuenta las personas que inscriben en su hoja de vida su situación de discapacidad.

23	Ley 546 de 1999	<b>Normas generales y señala criterios para un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, determina condiciones especiales para vivienda de interés social urbana y rural.</b>		*La norma se adapta a los ciudadanos colombianos para que puedan obtener vivienda, esto favorece a las personas de menores ingresos y que pueden hacerlo mediante alguna obligación crediticia incluyendo al discapacitado.	*Solo se puede acceder a estos planes de vivienda quien acredite correctamente una entrada económica real, es decir, deberá establecerse legalmente que la persona está vinculada laboralmente para acceder a un crédito de vivienda.
24	Ley 582 de 2000	<b>Define el deporte asociado a personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales reformándose la ley 181 del 95.</b>	*Los deportistas discapacitados que van a los Juegos Paralímpicos no cuentan con la misma cobertura en publicidad y televisiva tanto a nivel nacional como internacional como la que se da para las personas normales que compiten en los juegos olímpicos.	*Permite el desarrollo de un conjunto de actividades deportivas que contribuyen a la normalización integral de toda persona que sufra una limitación de tipo físico, mental o sensorial.  *Permite un fin competitivo con fin recreativo y terapéutico en manos del ente rector <i>Comité Paralímpico Colombiano</i> .	*La ley 582 hace parte de un vinculado internacional que le da la posibilidad a las personas con discapacidad de competir deportiva e internacionalmente en los juegos Paralímpicos, el vacío hace referencia al poco apoyo económico para los deportistas discapacitados ya que no cuentan con la misma financiación con la que cuentan los deportistas que va a los juegos olímpicos.
25	Decreto 369 de 1994	<b>Modifica y regula las funciones del Instituto Nacional para Ciegos – INCI</b>	*Falta reglamentar lo relacionado con la inclusión laboral, como debe realizarse y si se otorgan preferencias en selección y vinculación de este tipo de discapacitados	*Establece que el INCI debe presentar programas y planes al Estado para la integración social, académica y laboral.  *Determina que el INCI debe apoyar a las instituciones para la inclusión de elementos didácticos y técnicos de apoyo para la formación de educadores y rehabilitadores de limitados visuales.	*No establece lo relacionado con inclusión laboral, simplemente lo menciona pero no desarrolla el tema dejándolo sin reglamentar.

26	Decreto 2226 de 1996	<b>Propone planes y programas dirigidos a la tercera edad, indigentes y minusválidos en busca del desarrollo de la legislación en la ejecución de planes de salud y rehabilitación.</b>		*Se asigna el programa de orientación, vigilancia y ejecución en materia de salud de las personas de la tercera edad, indigentes y minusválidos al Ministerio de Salud, con lo cual se concentra la realización y coordinación de programas enfocados a esta población vulnerable.	*No se da la oportuna y correcta cobertura de los planes en salud propuestos por parte del Ministerio, la concentración en un solo órgano funcional no da el resultado esperado para la protección de los derechos de estas personas en situación vulnerable.
27	Decreto 970 de 1994	<b>Promulgación del Convenio sobre readaptación profesional y el empleo de personas invalidas.</b>		*El Gobierno Nacional de Colombia se permite promulgar ante todos los ciudadanos los Convenios que ha ratificado para el conocimiento y exigibilidad de los derechos de todos los individuos a los que les compete.  *Esta norma pone en conocimiento la adaptación y readaptación profesional de los inválidos.	*Aunque a los efectos del Convenio y del decreto promulgado por el gobierno, muchos empleadores no contratan personas invalidas o en situación de discapacidad por no considerarlas aptas para los cargos que ofrecen.
28	Decreto 1860 de 1994	<b>Reglamenta ley 115 de 1994, que favorece la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de educación.</b>		*Constituye lineamientos generales que permite orientar de manera adecuada las competencias para los establecimientos educativos.	*Se excluye la responsabilidad de padres y centros educativos de la educación de niños y jóvenes por insuficiencia de cupos en el servicio público educativo de una institución en su localidad o por la incapacidad física, mental insuperable del menor.  * No se agotan todos los recursos que podría el gobierno nacional atender a estos casos excepcionales que merecen respeto e igualdad de oportunidades.

<p>29</p>	<p>Decreto 0114 de 1996</p>	<p><b>Creación, organización y funcionamiento de programas e instituciones de educación no formal.</b></p>		<p>*La educación no formal ofrece otro tipo de vinculación educativa a personas que les sea difícil el acceso a la educación formal por diversas razones, esto permite un ámbito más amplio en la consecución de objetivos educacionales para todas las personas en especial para las personas en situación de discapacidad.</p> <p>*Se ofertan programas de artes, recreación, tecnologías y aprovechamiento de recursos.</p>	<p>*No es tomado como una educación seria por lo tanto no se ofrecen las mismas oportunidades de empleo que para la educación formal.</p>
<p>30</p>	<p>Decreto 2082 de 1996</p>	<p><b>Atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades y talentos excepcionales</b></p>		<p>*Proceso de formación de toda institución educativa estatal o privada que permita la atención en educación de manera apropiada, directa y atendiendo a las necesidades particulares de los individuos objeto de ella.</p> <p>*Se basa en principios de integración social y educativa - desarrollo humano - oportunidad y equilibrio - soporte específico</p>	<p>*El currículo técnico de algunos centros educativos esta por fuera de los avances y prioridades que establece la norma, debilitando así el correcto cumplimiento de los respectivos proyectos institucionales que deberían de darse en pro de la educación y protección de los derechos a las personas con limitaciones.</p>
<p>31</p>	<p>Decreto 1352 de 2013</p>	<p><b>Reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez</b></p>		<p>*Establece que las calificaciones de invalidez que determinen la Junta Regional o la Junta Nacional deben estar estructuradas con los fundamentos de hecho y de derecho, acordes con el caso de estudio y la posibilidad de recurrir ante este dictamen.</p> <p>*Describe el procedimiento para realizar la calificación de invalidez ante las juntas.</p>	<p>*Establece que para poder acceder a la calificación de invalidez por parte de las Juntas se debe cancelar de forma anticipada un salario mínimo mensual legal vigente, lo que limitaría el acceso a esta calificación para las personas que quieran valorarse de forma particular y no cuenten con los recursos suficientes para cubrir este pago</p>

32	Decreto 1507 de 2014	<b>Expide el Manual Único de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional</b>	*Este decreto no es de fácil comprensión para todo tipo de personas, se requiere un conocimiento en temas de salud y otros aspectos para poder comprenderlo de forma que deja a la persona que recibe la calificación sin muchas posibilidades de argumentar los recursos a los dictámenes emitidos si no cuenta con el respaldo de una persona conocedora del tema	*Busca unificar los criterios existentes en el país para calificar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.  *Se basa en tres componentes volición, habitación y capacidad de ejecución, los cuales recopilan los aspectos biológico, psíquico y social de la persona para analizarla de forma integral	*Es un documento que requiere de un conocimiento médico para su aplicación, en el caso en que un profesional del derecho quiera debatir un dictamen no le facilita su labor porque no tiene un componente jurídico claro y de fácil comprensión.
33	Acuerdo N° 72 de 1997 Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud	<b>Define el Plan de Beneficios del Régimen Subsidiado</b>	*Al establecerse categorías para la atención prioritaria o no y dependiendo del tipo de complejidad del paciente, puede verse desmejorada la atención de urgencias en un paciente que la requiera por falta de conocimiento o experticia de algunos colaboradores de la salud.	*El Plan Obligatorio de Salud para el Régimen Subsidiado comprende servicios, procedimientos y suministros que se garantiza a las personas aseguradas al sistema.  *Se establecen prioridades o categorías médicas que garantiza la atención integral de cualquier persona y según su complejidad, esto hace que todos tengan acceso, y teniendo prioridad por los más vulnerables.	*No se establece en la norma, una regla clara sobre la atención a discapacitados en la que por sus limitaciones les quede difícil acceder o hacer uso de las instalaciones o personal médico, esto cuando no estén en compañía de alguien que pueda ayudarles a realizar sus diligencias.
34	Resolución 3374 de 2000	<b>Reglamenta el sistema de información del Ministerio de Salud</b>	*El monopolio que se encuentra en las EPS que no permite un proceso transparente de gestión en salud.	*Se regula, estandariza y racionaliza la generación de datos e información sobre los servicios de salud prestados por el Estado, para generar procesos de dirección, regulación y control siendo de obligatorio cumplimiento para todos lo que ofrecen servicios en salud.	*No se está dando verdaderamente un proceso adecuado de regulación y control para las entidades prestadoras de servicios en salud EPS.

## **7. Identificación de las Necesidades Académicas, Sociales y Laborales de las Personas en Condición de Discapacidad**

La creencia natural de los seres humanos es que todos tenemos las mismas oportunidades y libre acceso a los diferentes espacios sociales, esto es, sin discriminación alguna; pero cuando se ahonda en el tema encontramos que una gran parte de la población global presenta inmensas dificultades para acceder a diversos ámbitos, esto debido a las limitaciones que le pueden generar los diferentes tipos de discapacidad a los que se debe enfrentar el individuo, ya sea de origen congénito, por accidente o por el desarrollo en el tiempo de alguna enfermedad. Las personas que se encuentran en situación de discapacidad, tienen grandes dificultades para acceder a las diferentes esferas sociales, educativas o laborales ya que sus limitaciones no son tenidas en cuenta por las entidades que ofertan empleos, educación, transporte, recreación u otras actividades, pues se toma un marco general de personas asumiendo que todos tendrán las mismas características y capacidades para desplazarse, entender, visualizar, escuchar u orientarse en el mismo entorno. La vinculación de personas en situación de discapacidad a centros y entidades públicos y privados se ve entonces limitada por las infraestructuras inaccesibles, por las restricciones sensoriales (visuales y auditivas) que no permiten identificar las zonas de desplazamiento, esto trae como consecuencia que no permita una mejor calidad de vida, ni que se garanticen los plenos de derechos de todos los ciudadanos en condiciones de igualdad y equidad, asegurando una vida activa social para las personas que presentan cualquier tipo de discapacidad.

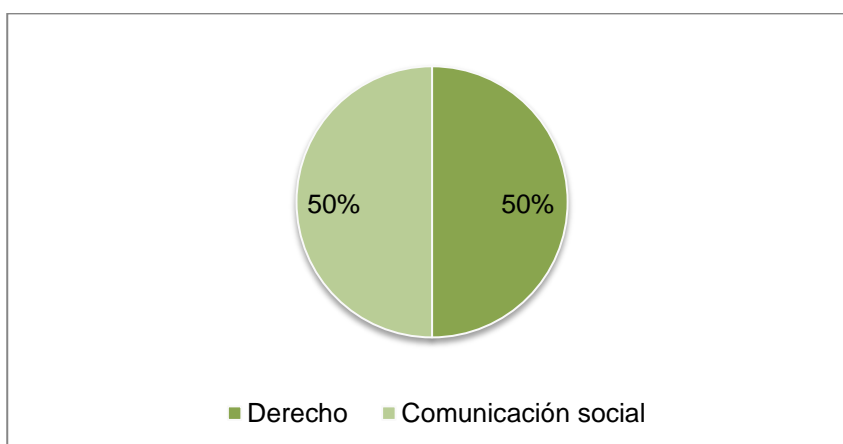
A pesar de encontrarnos en un Estado Social de Derecho donde se promueve el respeto por los derechos fundamentales en todos los escenarios y aspectos de la vida, vemos que a este tipo especial de población no se les generan los espacios suficientes en materia académica, social y laboral para que puedan desarrollarse de forma integral.

El presente capítulo pretende identificar los aspectos en los cuales las personas en condición de discapacidad encuentran mayores dificultades para la inclusión académica y laboral, partiendo de una encuesta aplicada a estudiantes universitarios sobre su percepción de inclusión académica en condiciones de igualdad, recopilando esta información y analizándola; posterior a esto se realizará un análisis jurisprudencial sobre temas de discapacidad y derechos vulnerados a esta población.

### **7.1. Identificación de Necesidades de la Población Estudiantil de la Universidad de Manizales en Condición de Discapacidad**

Para desarrollar adecuadamente este aspecto y conocer las impresiones de algunos estudiantes en situación de discapacidad, se contactaron estudiantes de la Universidad de Manizales, de diferentes programas de pregrado, a los cuales se les realizó una encuesta cerrada en la cual se recopilaron sus percepciones sobre las condiciones para acceder a los espacios educativos, los resultados obtenidos se incluyen a continuación:

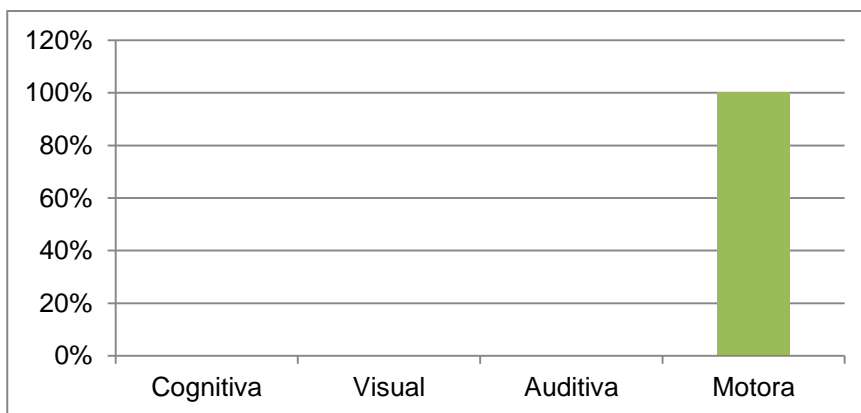
Los programas en los que se encuentran inscritas las personas en situación de discapacidad en la Universidad de Manizales corresponden a las carreras de derecho y comunicación social.



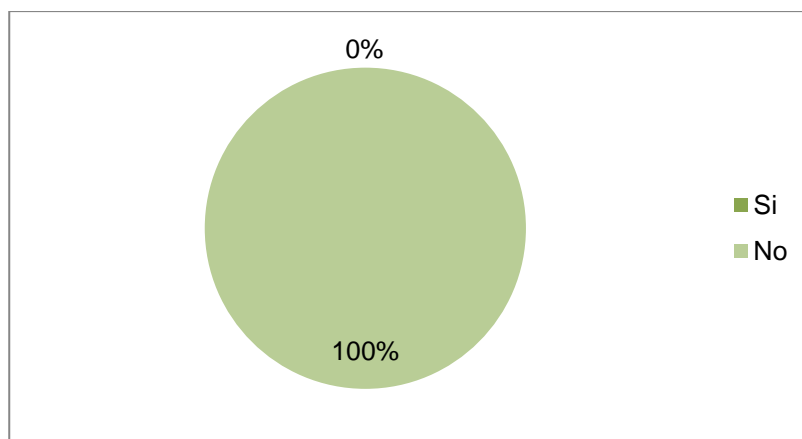
Adicionalmente las personas en situación de discapacidad que adelantan estudios de pregrado en la Universidad de Manizales, padecen discapacidad motora,



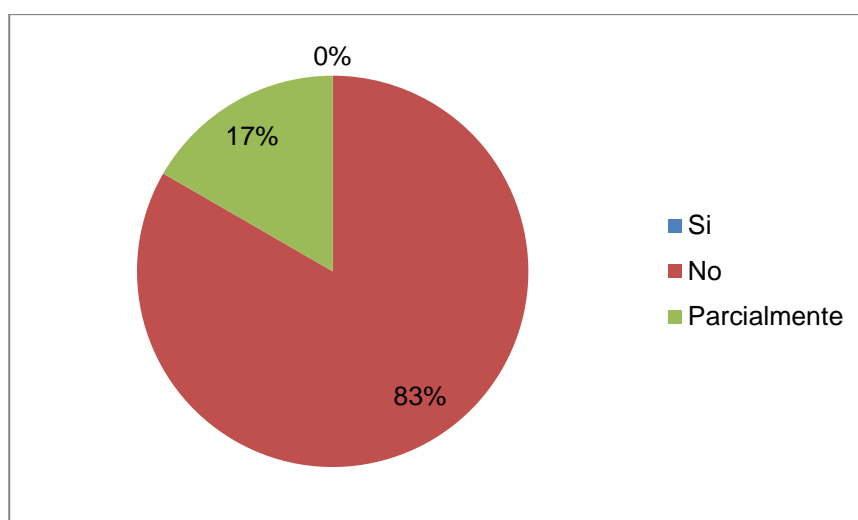
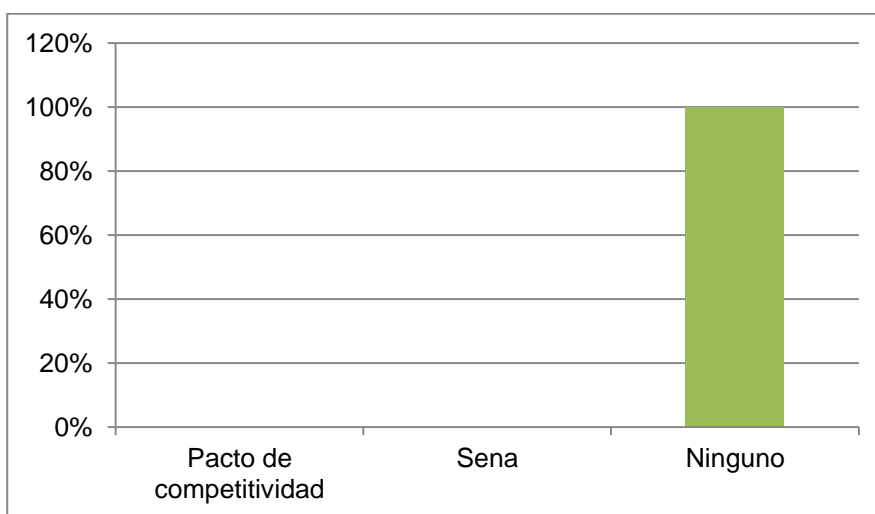
no se encuentran inscritas personas con otro tipo de discapacidad y se puede evidenciar que en las aulas de clase faltan adecuaciones y metodologías para que las personas con dificultad visual, cognitiva o auditiva puedan acceder a la educación en igualdad de condiciones, lo que les facilitaría a futuro acceder al mercado laboral.



En cuanto a los espacios de parqueo para personas en situación de discapacidad, se evidencia una falencia notoria puesto que la norma expresa que la edificación debe contar con un parqueadero para discapacitados por cada 30 espacios, siendo muy pocos los que tiene la universidad en el momento para este tipo de personas, y en muchos casos personas sin discapacidad los ocupan vulnerando el derecho a la locomoción de las personas con esta condición especial, evidenciándose la falta de conciencia y solidaridad para las personas discapacitadas.



Para finalizar se indagó a las personas encuestadas sobre su conocimiento de programas a nivel nacional o local que promuevan la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad, evidenciándose un total desconocimiento al respecto, lo que refleja que falta más difusión y compromiso de las entidades educativas por vincular a las personas en condición de discapacidad al mercado laboral a través de convenios interinstitucionales. En cuanto a la percepción de políticas públicas incluyentes al mercado laboral se percibe un compromiso incipiente por parte de las entidades estatales de las personas en condición de discapacidad.



## 7.2. Jurisprudencia

En materia de protección de las personas en situación de discapacidad la normatividad regula explícitamente la garantía y el goce efectivo de los derechos constitucionales fundamentales de las personas con limitaciones, sin embargo y frente a este gran esquema de protección se puede evidenciar que la vulneración de sus derechos sigue siendo una constante en el panorama nacional. La protección legal y constitucional se ve quebrantado por las instituciones públicas y privadas que deberían ser sujetos proteccionistas de los desvalidos; mediante la jurisprudencia constitucional se puede observar lo que ha sido objeto de muchos debates en cuanto a la vulneración de derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad y la búsqueda de la protección real y efectiva, así como la manera de resarcir los daños causados.

Veamos las siguientes:

<b>C – 824 DE 2011</b>	
<b>Mecanismos de integración social de las personas con limitaciones</b>	
<b>Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva</b>	
<b>Fundamento de la demanda: Ley 361 de 1997</b>	
<b>HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los accionantes consideran que las expresiones demandadas del art. 1 “<b><u>severas y profundas</u></b>” de la Ley 361 de 1997, violan el preámbulo constitucional, ya que la asistencia y protección que se menciona se dirigen justo a esa condición limitante y se olvidan de las limitaciones clasificadas de <b>leves y moderadas</b> las cuales considera el actor no serían receptoras de la asistencia y protección de que habla la ley 361/ 97.</li> <li>- El accionante demanda que se viola el principio de igualdad ya que distingue la protección de derechos de las personas con limitaciones severas de las limitaciones moderadas, afectando así el art. 25 y 53 constitucional, derecho al trabajo y a la seguridad social, porque las empresas estarían en posición de despedir sin indemnización y autorización del Ministerio del Trabajo a las personas con limitación moderada, además de ser dejados por fuera del sistema de seguridad social.</li> </ul>
<b>PRETENSIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declare inconstitucional las expresiones “<b><u>severas y profundas</u></b>” contenidas en la norma Ley 361 de 1997, por cuanto la protección se limita a personas con discapacidad <i>severa y profunda</i> dejando excluyendo a las personas con discapacidad <i>leve y moderada</i>, diferenciando así el trato constituyendo discriminación.</li> </ul>

<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>	<p>La interpretación sistemática de la sala sobre la Ley 361 de 1997 concluye que no se limitan estas disposiciones solo a la discapacidad severa y profunda sino a las personas con limitaciones en general, esto es, sin determinar qué tipo de limitación o discapacidad se padece. En todo el cuerpo normativo se trata la protección de la salud, educación y materia laboral, regulando y atendiendo a aspectos como accesibilidad, transporte y comunicaciones en igualdad de condiciones y como protección fundamental a las personas en situación de discapacidad por cuanto no son violatorias de los artículos 13, 47, 54 y 68 Superiores y no vulneran tratados internacionales.<sup>25</sup></p> <p>Se concluye que los mecanismos de integración social de las personas con limitación se refiere de manera general a todas las personas con discapacidad, la norma <u>no excluye</u> de la asistencia y protección necesarias a las personas con discapacidad leve o moderada en la medida que resalta el reconocimiento de la dignidad de personas con limitación en sus derechos fundamentales económicos, sociales y culturales.</p>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declara exequible las expresiones “severas y profundas” contenidas en el artículo 1° Ley 361 de 1997.</li> </ul>

<b>T – 974 de 2010</b>	
<b>Derecho a la salud y educación de niños y niñas con discapacidad</b>	
<b>Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub</b>	
<b>Fundamento de la demanda: Tutela por vulneración al derecho de salud en niña con discapacidad cognitiva</b>	
<b>HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se instaura acción de tutela por parte de la madre de la menor a quien se le vulnera el derecho a la salud por parte de la EPS Commeva, quien se niega a cubrir el tratamiento integral que requiere la niña y no garantiza la atención en una institución educativa especializada en el área de discapacidad cognitiva. La menor presenta retardo en el desarrollo del lenguaje, hiperactividad, microcefalia y es calificada con una pérdida de capacidad laboral de origen común del 58.3%.</li> <li>- A la menor se le niega un servicio de tipo educativo que le permitiría un tratamiento integral especializado en el programa de “Apoyo a la inclusión” a la que le es imposible acceder por medios particulares siendo el Estado quien debe garantizar el bienestar de una niña con discapacidad.</li> </ul>
<b>PRETENSIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que le sea autorizado a la menor el servicio en salud y educación de manera integral en el programa de Apoyo</li> </ul>

<sup>25</sup> Sentencia C – 824 de 2011. Colombia. De 2 de noviembre de 2011. Magistrado ponente VARGAS, Silva Luis Ernesto, Referencia: expediente D-8518. MECANISMOS DE INTEGRACION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LIMITACIONES.. Disponible en. <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-824-11.htm>

	<p>a la inclusión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que se le exonere a sus padres del cobro de copagos y cuotas moderadoras.</li> </ul>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>	<p>En virtud del artículo 44 de la Constitución se pone de presente que los niños y niñas son sujeto de especial protección y sus garantías tienen el carácter de fundamentales.</p> <p>Por lo tanto el derecho a la educación de los niños y niñas es fundamental, siendo una garantía reforzada y debe ser cumplida por toda entidad de orden estatal o privada en especial se trate de la dignidad, rehabilitación y derecho a la salud de un menor.</p>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decisión de primera instancia: se tutelan los derechos fundamentales invocados por la madre de la menor en situación de discapacidad. Por la integralidad del sistema de seguridad social en salud y la jurisprudencia que refiere a los niños con discapacidad se ordena una valoración de la patología con el fin de determinar qué servicios requiere la menor para mejorar su enfermedad, especificando cuales son de naturaleza médica y cuáles de orden educativo y si de la patología se desprende afectación a su desempeño escolar.</li> <li>- Decisión de segunda instancia: confirma el fallo de primera instancia en su integridad.</li> <li>- La corte confirma parcialmente los anteriores fallos que protegieron el derecho fundamental de la menor a la salud y se adiciona en el fallo la protección del derecho fundamental a la educación inclusiva de la menor.</li> </ul>

La anterior sentencia permite verificar la vulneración sobre el derecho a la salud y a la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad por parte de entidades promotoras de salud, desconociendo por completo las Ley 10 del 1990 y la Ley 60 del 1993 de Colombia que protegen los derechos de salud e inclusión en todos los niveles y que deberán estar a cargo del Estado, y que su prestación se hará por medio de las entidades desconcentradas EPS.

Al respecto sobre este tipo de vulneración de derechos respecto a no prestar el debido servicio de protección, ayuda y prevención en salud, y de desatender, ignorar o desconocer las garantías de este derecho fundamental se encuentran diversas sentencias que otorgan la protección constitucional no solo a los niños, niñas y adolescentes en situación o no de discapacidad sino a las personas en general en los eventos en que las EPS a las cuales se encuentran afiliados no responden del tratamiento integral que requieren para su sanación control, prevención y rehabilitación

de las determinadas discapacidades, vulnerando de esta manera su derecho a la salud y a la educación (tomada esta como rehabilitación), de esta manera la sentencia T – 179 del 24 de febrero de 2000 de la Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana recoge el caso de un grupo de madres cabeza de familia en la que sus hijos menores con discapacidad visual y auditiva, afiliados al Instituto de Seguros Sociales cancela el contrato suscrito con un centro de educación especializado terapéutico al notar mejoría en los niños y asumiendo que ese tipo de servicios no le correspondían y que excedía lo contemplado en el plan obligatorio de salud POS, la Sala por ende protege los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y educación de los menores de edad como una forma de rehabilitación en su salud.

En el mismo sentido, la sentencia T – 920 de 2000 de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana en cabeza del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz resuelve las pretensiones de varios padres de familia en representación de sus hijos con discapacidades a quienes se les suspendió el tratamiento de rehabilitación integral otorgado por su EPS, aduciendo que los menores no tenían posibilidades de rehabilitación y en consecuencia este servicio dejaba de ser un servicio de salud para pasar a ser un servicio de tipo educativo no contemplado en el POS. La corte se pronuncia y aclara que los menores tienen derecho a recibir un tratamiento de rehabilitación funcional, sin que su finalidad fuera la recuperación de la discapacidad, y que dicho tratamiento debía incluir los procedimientos necesarios para mejorar la calidad de vida de los niños, independientemente del carácter que se le atribuyera a este tipo de actividades, como tener un componente educacional.

En la sentencia T – 282 de 2006 con expediente de referencia T-1271514 de la Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional del 6 de abril de 2006, se estudia un caso de un menor de cinco años que padeciendo de autismo se le prescribió un tratamiento especializado, la EPS negó el tratamiento alegando estar excluido del POS y que contenía elementos educativos. La Corte protegió los derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, a la seguridad social, a la igualdad y a la integridad física, adujo que el menor de edad era un sujeto de especial protección que se

encontraba en estado de vulnerabilidad por razón de su discapacidad; explicó que los niños que padecen una enfermedad como el autismo deben recibir un tratamiento integral en salud, dentro del cual se encuentren elementos educativos, todo ello con el fin de que se logre un desarrollo armónico. El mismo caso se vincula en las sentencias T-282 de 2008 y T-518 de 2006 de las Salas de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana.

De igual manera, la Sentencia T-443 de 2004 del 10 de mayo de 2004 de la Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte Constitucional con magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández propone: “...*la conveniencia de permitir el acceso de niños discapacitados a instituciones educativas no especializadas en su atención, pues de esta forma no sólo se combate efectivamente la discriminación social a la cual son sometidos en razón de su minusvalía, sino que además se produce un efecto pedagógico positivo pues el menor discapacitado, al interactuar con niños normales, podría superar con más facilidad los obstáculos de aprendizaje...*”<sup>26</sup> (referencia expediente T-835384 (2004).

De la misma forma, la sentencia T-826 del 1 de septiembre de 2004 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional Colombiana en cabeza del magistrado Jorge Gregorio Hernández Galindo apoyó la inclusión educativa, en los siguientes términos: “*El gran cambio frente a la discapacidad de las últimas décadas ha consistido precisamente en reconocer ese hecho elemental, a saber, que ‘un medio social negativo puede convertir la discapacidad en invalidez, y que, por el contrario, un ambiente social positivo e integrador puede contribuir de manera decisiva a facilitar y aliviar la vida de las personas afectadas con una discapacidad. Y la conclusión obvia es que es entonces necesario transformar esos entornos sociales discriminatorios e*

---

<sup>26</sup> Sentencia T-443 de 2004 de la Corte Constitucional. Colombia Expediente núm. T-835384 de 10 de mayo de 2004. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-443-04.htm>

*intolerantes en ambientes favorables a la integración y al desarrollo con dignidad de los discapacitados*".<sup>27</sup>

En resumen, la Corte Constitucional ha protegido el derecho fundamental a la salud de los niños y niñas con discapacidad, aduciendo que este derecho preferente puede contener ingredientes educativos, los cuales se entiende que hacen parte del proceso de rehabilitación del paciente, con base en el principio de integralidad del sistema de salud.

<b>C – 531 de 2000</b>	
<b>Derecho a estabilidad laboral reforzada al trabajador discapacitado</b>	
<b>Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis</b>	
<b>Fundamento de la demanda: inconstitucionalidad contra incisos 1 y 2 del art. 26 de la ley 361 de 1997</b>	
<b>HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los demandantes consideran que se violan el preámbulo y los arts. 1,2,13,16,25,47,53,54, 95 y 333 de la Constitución Política al permitir los <b>despidos de personas con limitaciones mediante la autorización de la Oficina del Trabajo</b>, disposición que recoge la <u>Ley 361 en su art. 26 – incisos 1 y 2</u>.</li> <li>- Se desconocen valores superiores relacionados con la convivencia, el trabajo, la justicia e igualdad, y que se ignora la obligación de proteger especialmente a las personas que por su condición física se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta desconociendo los Convenios Internacionales del Trabajo y sobre Derechos Humanos.</li> <li>- Por otra parte consideran que la preceptiva legal impide realizar labores de rehabilitación e integración en favor de los disminuidos físicos, olvidando que <i>“el trabajo no solo tiene una función retributiva sino que también debe cumplir con una función social”</i>.</li> </ul>
<b>PRETENSIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que sea declarado inconstitucional los incisos 1 (parcial) y 2 del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.</li> </ul>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>	<p>La Corte expone que la Ley 361 adopta medidas sanas de protección y que se garantiza que el despido de una persona con limitaciones sea realizado mediante la Constitución y la Ley, es decir, <u>que no sea causado el despido por su limitación sino por justa causa</u>. Esto supone que la actuación administrativa puede discutir judicialmente la legalidad de la decisión del</p>

<sup>27</sup> Sentencia T-826/04. Colombia. Sala séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Magistrado ponente Rodrigo Uprimny Yepes, referencia expediente T-785380 del 1 de septiembre de 2004. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-826-04.htm>



	<p>empleador.</p> <p>Para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente corroborando la situación fáctica de la causa legal de despido protegiendo así al trabajador.</p>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declara exequible el inciso 1 y 2 del art. 26 de la ley 351 de 1997 bajo el supuesto de que los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad; así como la especial protección a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos se garantiza total y plenamente.</li> </ul>

<b>T – 553 de 2011<sup>28</sup></b>	
<b>Personas en situación de discapacidad entorno físico como como forma de integración social</b>	
<b>Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub</b>	
<b>Fundamento de la demanda: derecho a la dignidad humana e igualdad de condiciones</b>	
<b>HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se instaura acción de Tutela contra el Consejo Superior de la Judicatura por considerarse vulnerado el derecho fundamental al trabajo, igualdad y dignidad humana; debido a que el accionante un abogado litigante no puede ejercer su profesión libremente porque el complejo judicial “paloquemao” al que acude por su trabajo, no cuenta con las condiciones de accesibilidad para personas en situación de discapacidad y no puede desplazarse a pisos superiores por la ausencia de ascensores y rampas, por lo demás, las salas de audiencia son muy estrechas para el correcto acceso en silla de ruedas, viéndose el accionante en penosas dificultades e inmerso en la discriminación.</li> </ul>
<b>PRETENSIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se solicita la eliminación de las barreras físicas arquitectónicas en el Complejo judicial “paloquemao” que no permiten un correcto y oportuno acceso a las personas en situación de discapacidad para las diferentes diligencias que deben adelantar en el respectivo complejo.</li> </ul>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>	<p>La Corte expresa el reconocimiento al derecho de accesibilidad para lograr la integración social, toda vez que si el ambiente físico es accesible, la persona puede ejercer sin obstáculo alguno (más que su condición particular) el derecho a la libre locomoción y por esta vía puede disfrutar de los derechos fundamentales a la educación, salud, trabajo y condiciones</p>

<sup>28</sup> Sentencia T- 553 de 2011 de la Corte Constitucional. Colombia. Sala Séptima de Revisión de Tutelas, magistrado ponente Joege Ignacio Pretelt Chaljub, referencia expediente núm. T-2980403 del 7 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-553-11.htm>

	<p>dignas de vida.</p> <p>El derecho a la accesibilidad constituye un puente para el disfrute de otras garantías como la libertad de locomoción, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía como expresión de la dignidad humana. Concluye que el Estado debe garantizar las condiciones dignas para el ejercicio del trabajo que permite desarrollar un proyecto de vida.</p> <p>Por tratarse de un asunto de relevancia constitucional, la acción de tutela es procedente como un mecanismo idóneo para el amparo de derechos fundamentales a la accesibilidad libre locomoción y dignidad humana, igualdad, trabajo y mínimo vital</p>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En los fallos de primera y segunda instancia se desconoce por completo el derecho del accionante, por considerar que existían otros medios como la acción popular para reclamar sus derechos, y que además no se demostraba una real afectación a su dignidad.</li> <li>- La Corte decide revocar los fallos anteriores y ordena a las entidades accionadas que elaboren un plan mediante el cual se garantice el goce efectivo de los derechos al accionante y por consiguiente a todas las demás personas en situación de discapacidad, por cuanto al no poder acceder libremente a los lugares de su necesidad se ven vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo y por consiguiente su mínimo vital; así mismo su derecho a la dignidad y locomoción se verían afectados.</li> </ul>

Referente a la anterior sentencia, la Corte expresa que el derecho a la igualdad y al libre ejercicio de la profesión en personas en situación de discapacidad físico - motora, se ve vulnerado y limitado por las barreras arquitectónicas dispuestas en entidades públicas y privadas, que impiden la libre movilización de los sujetos que no pueden moverse libremente sin depender de cualquier tipo de ayuda ortopédica quedando en desigualdad de condiciones con quienes se desplazan caminando normalmente; por consiguiente esto constituye vulneración total de los derechos fundamentales a la autonomía de la persona, libre locomoción, trabajo digno, mínimo vital y móvil.

Haciendo referencia al tipo de discapacidad física o motora se encuentran varias sentencias expedidas por la Corte Constitucional referidas a la vulneración del derecho de accesibilidad y libre locomoción para las personas que padecen este tipo de discapacidad.

Irónicamente cuando se habla del deber protector del Estado y de sus instituciones, en base a la igualdad y dignidad humana se descubren grandes fracturas en el sistema de garantías, protección y materialización de las normas propuestas por el legislativo, pues son estas mismas entidades de orden público o privado quienes más vulneran los derechos de los desvalidos, afectando el derecho a la igualdad, libre locomoción y el buen desarrollo de la dignidad.

Concordante con esta vulneración de derechos de igualdad y locomoción, se encuentra la sentencia T - 1639 de 2000 de la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional Colombiana del 28 de noviembre de 2000 con magistrado ponente Álvaro Tafur Galvis que resuelve de manera positiva el conflicto, tutelando el derecho a la dignidad humana y libertad de locomoción, concediendo la Sala el amparo a los derechos de los accionantes garantizando sus condiciones de vida digna, pues los accionantes se hallaban inmersos en situación de discapacidad y no podían desplazarse con libertad cada uno dentro de los determinados edificios públicos como el “Centro Administrativo General del Municipio de Chiquinquirá” en el que no se contaban con rampas y ascensores para el correcto y oportuno desplazamiento de todas las personas en situación de discapacidad y que se ven obligadas a usar silla de ruedas; de la misma manera se vincula a la “Universidad de Antioquia” por obligar a desplazarse en silla de ruedas y por espacios no diseñados para ello a un estudiante en situación limitante para poder cumplir con sus actividades académicas viéndose inmerso en graves peligros.

De igual forma la sentencia T – 595 de 2002 del 1 de agosto de 2002 con magistrado ponente Manuel José Cepeda Espinosa de la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia planteo si “Transmilenio S.A” desconocía derechos constitucionales ya que no eran accesibles estos medios de transporte para una persona en situación de discapacidad con uso de silla de ruedas. En esta oportunidad, la Sala consideró que si bien “Transmilenio S.A.” no podía de manera inmediata e instantánea garantizar el acceso del accionante al sistema de transporte sin tener que

soportar cargas excesivas, lo mínimo que debía hacer para proteger la prestación del servicio de manera igualitaria, equitativa y digna derivada de la libertad de locomoción era contar con un plan encaminado a asegurar el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad física. En consecuencia, tuteló los derechos a la libertad de locomoción y a la igualdad del peticionario, y ordenó a “Transmilenio” que en el término máximo de dos años, diseñara un plan orientado a garantizar el acceso del accionante al sistema de transporte público básico de Bogotá, y que una vez diseñado el plan, iniciara inmediatamente el proceso de ejecución y materialización de conformidad con las normatividad vigente en Colombia y programa que debe incluir cada entidad pública del Estado.

En la sentencia T – 276 del 2 de abril de 2003 de la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia con el magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño se otorgó un término a la entidad accionada “Administración Municipal del Municipio de Mariquita” para que realizará las adecuaciones pertinentes a efectuar las instalaciones arquitectónicas necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad, tales como rampas, ascensores y umbrales amplios para el acceso en silla de ruedas o cualquier otro aparato ortopédico que sea indispensable para la movilización del accionante - concejal del municipio de mariquita - que invoca la tutela o cualquier ciudadano que requiera acceder a dicho establecimiento público.

La Corte Constitucional de Colombia en la sentencia T– 288 de 1995 con magistrado ponente Eduardo Cifuentes Muñoz de julio 5 de 1995 indicó que en el caso de las personas en situación de discapacidad se pueden constituir actos de discriminación contra esta población cuando hay: *“una conducta, actitud o trato, ya sea consciente o inconsciente, dirigido a anular o restringir sus derechos, libertades y oportunidades, sin justificación objetiva y razonable. Por otro, el acto discriminatorio que consiste en una omisión injustificada en el trato especial a que tienen derecho los discapacitados, que trae como efecto directo la exclusión de un beneficio, ventaja u oportunidad. Por lo demás el acto discriminatorio puede originarse en una acción deliberada o un resultado no previsto, que implica la violación del derecho a la*

*igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable”. (...) Los actos discriminatorios pueden originarse en el lenguaje de las normas o en las prácticas de las instituciones o de la sociedad que de manera injustificada llegan a constituirse en una forma de vida y son aceptados con naturalidad, lo cual conlleva que las personas que sufren este tipo de exclusión tengan que soportar cargas infundadas desde el punto de vista moral y/o jurídico. A la luz de las consideraciones precedentes, la vulneración del derecho fundamental a la igualdad de las personas en situación de discapacidad puede devenir no sólo por acción sino también por la omisión de acciones afirmativas de que son titulares lo cual mantiene la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente, y que obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.”<sup>29</sup>*

De los fallos precedentemente expuestos se puede colegir que esta Corporación “Corte Constitucional” ha protegido en varias oportunidades los derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana y libre locomoción de las personas en situación de discapacidad, ante la falta de garantía de acceso físico a las instalaciones que prestan un servicio público, quedando en firme que la Ley 361 de 1997 ha sido enfática cuando afirma que la eliminación de las barreras arquitectónicas debe comprometer a las edificaciones de carácter privado pues deberá garantizarse el libre acceso a toda institución a las personas en situación de discapacidad para que puedan vincularse al mundo de manera activa y lo más dignamente posible.

En conclusión, la manifestación del reconocimiento de los derechos a la dignidad humana y de la igualdad de las personas con discapacidad es inalienable a su **derecho a la accesibilidad** para lograr su integración social, toda vez que si el ambiente físico es accesible, la persona puede ejercer sin obstáculo alguno el derecho a la libre

---

<sup>29</sup> Sentencia T- 553 de 2011 de la Corte Constitucional. Colombia. Sala Séptima de Revisión de Tutelas, magistrado ponente Joege Ignacio Pretelt Chaljub, referencia expediente núm. T-2980403 del 7 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-553-11.htm>

locomoción y, por esta vía, puede disfrutar de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, la recreación, vincularse a deportes y al mundo social al que todos los ciudadanos tenemos derecho etc.

<b>C – 598 de 2013</b>	
<b>Derecho a la educación inclusiva de personas con discapacidad visual</b>	
<b>Magistrada ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB</b>	
<b>Fundamento de la demanda: Derecho a la educación, igualdad, no discriminación</b>	
<b>HECHOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiante que cursa grado 11 se dispone a presentar el examen de Estado para el ingreso a la educación superior.</li> <li>- El estudiante presenta “acromatopasia” (<i>limitación visual que no le permite ver ningún color</i>), <i>baja visión y nistagmus congénito</i>. Esto no afecta su capacidad cognitiva pero le limita para desarrollar lectura de letras pequeñas y visón de colores.</li> <li>- Mediante derecho de petición el papá del estudiante indico que herramientas extras necesitaría su hijo para presentar las pruebas en condiciones dignas.</li> </ul>
<b>PRETENSIONES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Que sean amparados los derechos fundamentales a la igualdad, no discriminación, y educación del joven estudiante Juan Camilo.</li> <li>- Que se permita al estudiante ingresar para el uso de su evaluación del ICFES, telescopio, lupa y gafas con filtro. Que se amplíe al 200% el cuadernillo que contiene las preguntas de la prueba. Que los textos, las curvas y dibujos estén en negro sobre blanco. Que se asigne el uso de secretario si los colores es indispensable.</li> </ul>
<b>CONSIDERACIONES DE LA CORTE:</b>	<p>La sala considera que el ICFES en virtud de la competencia que tiene de regular y ejercer la inspección de la educación, con el fin de garantizar su calidad debe estudiar las condiciones particulares de cada estudiante y facilitar los medios para otorgarle los recursos pertinentes para procurar el desarrollo de sus potenciales en condiciones de igualdad respecto de los demás estudiantes no discapacitados.</p> <p>Esto debido a que las personas en situación de discapacidad tienen derecho a que se les procure un trato acorde a sus circunstancias cuando resulte necesario para el ejercicio de sus plenos derechos.</p>
<b>FALLO:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procurar el equiparamiento de las condiciones de las personas con limitación visual que necesitan uno u otro recurso para que estén en condiciones de igualdad a las del resto de estudiantes para evitar prácticas discriminatorias</li> <li>- Ordenar al Ministerio de Educación Nacional y al ICFES que desarrollen políticas públicas encaminadas a permitir y suministrar a las personas que se encuentren en</li> </ul>

	situación de discapacidad las herramientas para presentar en condiciones dignas y de igualdad el examen de Estado.
--	--

En la anterior sentencia se indica el deber de toda entidad del Estado así como privada de garantizar el derecho a la educación de manera fundamental, permitiendo la disponibilidad, el acceso, la permanencia y la calidad en la prestación del servicio de educación para todas las personas incluyendo a quienes presentan algún tipo de discapacidad; deberán suministrarse en condiciones de igualdad y bajo las condiciones especiales que dichas personas afectadas requieran, de tal manera que los procesos de aprendizaje y socialización sean lo más parecido posible a los de cualquiera de los demás estudiantes que carecen de alguna discapacidad.

Al respecto se podría colegir que *“la inclusión educativa es consustancial al derecho a la educación o, en forma más definitiva, es un requisito del derecho a la educación, toda vez que el pleno ejercicio de este derecho, implica la superación de toda forma de discriminación y exclusión educativa. Avanzar hacia la inclusión supone, por tanto, reducir las barreras de distinta índole que impiden o dificultan el acceso, la participación y el aprendizaje, con especial atención en los alumnos más vulnerables o desfavorecidos, por ser los que están más expuestos a situaciones de exclusión y los que más necesitan de la educación”*.<sup>30</sup>

En la Sentencia T- 443 de 2004 con magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández del 10 de mayo de 2004 la Corte revisa un caso en que se discutía el acceso y permanencia en el sistema educativo de las personas con discapacidad y la necesidad de una educación especial para un niño que padecía de autismo, tratándose de cómo debería hacerse efectivo el derecho a la educación, sí integrándolos a las aulas regulares de los establecimientos donde se imparte educación para personas que no se encuentran en igual circunstancia, o si, por el contrario, es necesario vincularlos a centros donde puedan recibir una educación

<sup>30</sup> REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación. Volumen 6. Inclusión Educativa. (2008). Recuperado de: <http://www.rinace.net/arts/vol6num2/editorial.htm>

especial. Podría tratarse entonces la primera tendencia que asume la Corte y que denomina *“inclusiva, resalta la conveniencia de permitir el acceso de discapacitados a instituciones educativas no especializadas en su atención, pues de esta forma no sólo se combate efectivamente la discriminación social a la cual son sometidos en razón de su minusvalía, sino que además se produce un efecto pedagógico positivo pues el discapacitado, al interactuar con personas normales, podría superar con más facilidad los obstáculos de aprendizaje. Esta posición ha sido respaldada por la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación”*. De la misma manera se propone una situación excluyente en donde se discute la necesidad de aulas especiales donde solo puedan interactuar con otros niños en sus mismas condiciones, aislándolos de los niños que no padecen discapacidad y de esta manera proporcionarles una educación y aprendizaje diferente y de acuerdo a sus necesidades.

Por este lado es pues más conveniente que los niños en situación de discapacidad se integren al mundo normal y social que los rodea, puesto que apartarlos de ese mundo y solo permitirles contacto con los demás sujetos que padecen su misma limitación no les ayudara en la superación que requieren para enfrentarse al mundo social y de esta manera no les permitirá el desarrollo de su vida en condiciones dignas y de igualdad.

De otro lado se encuentra la Sentencia T- 051 de 2011 de 4 de febrero de 2011 de la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia con el magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, que vincula un Municipio que no destinó conforme a lo establecido en la Constitución y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, los recursos para proveer un profesor intérprete a un estudiante sordomudo que lo requería. La Corte delimitó el concepto de educación inclusiva, indicando que éste ha sido el modelo de educación al cual se le ha apostado internacionalmente a través de la Convención de las Naciones Unidas y Declaraciones de Managua, Dakar y Salamanca, por ser considerado como la mejor



vía para garantizar, en condiciones de igualdad, el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Las normas protegen aquello que se considera valioso, reflejando los anhelos y preferencias colectivos, es por ello que detrás de las normas hay valores y aspiraciones de un grupo social o de la sociedad en general que buscan la garantía de sus derechos.

## 8. Análisis de Proyectos de Inclusión Social en Colombia

En Colombia tenemos una tasa de desempleo variable, en agosto de 2015 fue de 8,8%<sup>31</sup> la cual según el histórico ha descendido considerablemente porque hace pocos años la cifra ascendía a más del 12%, esto se debe a que el gobierno nacional ha implementado diferentes normas que buscan la formalización del empleo y otorgan beneficios para la generación del mismo, lo cual puede ser uno de los factores que ha generado el descenso de la tasa de desempleo.

Si analizamos el campo laboral en forma general, en nuestro país no hay una oferta suficiente para la demanda de profesionales, técnicos, tecnólogos y bachilleres en etapa laboral, lo que genera que se presente un alto índice de empleo informal el cual está por encima del 40% manifestando claramente que el gobierno debe implementar estrategias diferentes para la generación de empleo formal, este dato se soporta en el gráfico tomado del DANE, el cual se incluye a continuación:

### Medición del Empleo Informal y Seguridad Social

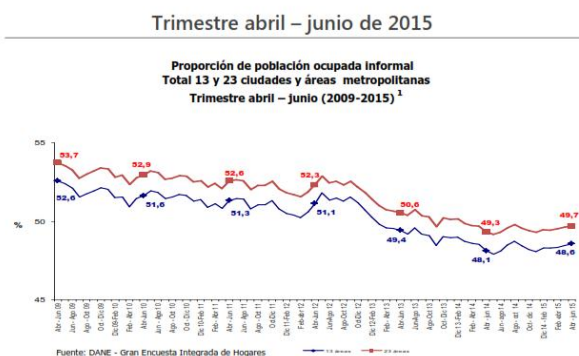


Gráfico N° 5. Medición Empleo Informal en Colombia entre 2009 y junio de 2015<sup>32</sup>

Si a ausencia de empleos formales, la falta de oferta laboral, la cantidad de población en edad productiva, le sumamos una discapacidad, la posible inclusión en el

<sup>31</sup> DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Pagina informativa. Recuperado de: <http://www.dane.gov.co/>

<sup>32</sup> DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Pagina informativa. Recuperado de: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_eje\\_informalidad\\_abr\\_jun\\_15.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_eje_informalidad_abr_jun_15.pdf)

mercado laboral se restringe aún más a pesar de la normatividad y políticas existentes en el país y el Estado Social de Derecho que promueve la no discriminación y la igualdad de las personas en todos los campos y aspectos de forma que puedan disfrutar a plenitud sus derechos fundamentales; el presente capítulo busca analizar los programas de inclusión laboral en Colombia para establecer su efectividad y la forma como estos logran el desarrollo social y profesional de las personas en condición de discapacidad.

### **8.1 Pacto de Productividad**

El pacto de productividad es un programa establecido por empresas privadas con la vinculación del gobierno nacional, el cual a través del Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, la Agencia Presidencial de la Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, el SENA, el Banco Interamericano de Desarrollo, cajas de compensación familiar y algunas empresas privadas busca fortalecer la inclusión laboral de las personas en situación de discapacidad de forma que con la implementación del modelo propuesto se mejoren las oportunidades de empleo para este grupo minoritario de personas de forma que se logre la inclusión económica y social de ellos.

La iniciativa del programa surge en noviembre de 2006, presenta la propuesta de trabajo denominada “Programa de inclusión Laboral Productiva para Personas con discapacidad”, la cual fue aprobada por el Fondo Multilateral de Inversiones del BID, en noviembre de 2008, siendo las ciudades pilotos de esta iniciativa Bogotá, Medellín, Cali y Pereira teniendo como metas para la implementación del programa, las siguientes: *“la formación para el trabajo de 1.000 Personas con discapacidad; el fortalecimiento de 40 Instituciones de inclusión laboral; la asesoría y apoyo a 20 programas de formación para el trabajo en estrategias de inclusión educativa; y la vinculación de 100 empresas*

de los sectores agrícola, industrial, comercial y de servicios, que generen 500 empleos u oportunidades de trabajo formal para Personas con discapacidad”<sup>33</sup>.

El programa cuenta con dos tipos de socios, los financiadores y los regionales, los cuales son:

✓ **Socios Financiadores:**

- **FOMIN – Banco Interamericano de Desarrollo:** Es el Fondo Multilateral de Inversiones, entidad que forma parte del grupo del Banco Interamericano de Desarrollo, la cual busca *“compartir el conocimiento y la innovación generada a través de nuestros proyectos y crear un bien público que pueda servir al desarrollo de la región”*. Fue la entidad que facilitó los recursos inicialmente para la implementación del programa.
- **Fundación Corona:** Esta fundación fue constituida en 1963 con el propósito de promover el desarrollo integral de las comunidades aledañas a las empresas del grupo Corona. En la década de los 80 presentó su primera evolución porque inició con la implementación de programas en pro de la educación, la salud, la gestión local y comunitaria y el desarrollo empresarial. Para el año 2011, esta fundación presentó la segunda evolución la cual se basó en el *“fortalecimiento de capacidades para impulsar el desarrollo social, la calidad de vida y la equidad en Colombia; haciendo énfasis en la institucionalidad de la Fundación y en impulsar su impacto colectivo desde una perspectiva territorial, privilegiando su condición de organización dirigida a idear y promover proyectos, y con énfasis en la gestión de alianzas así como del conocimiento y la innovación”*<sup>34</sup>. Fue la empresa pionera que inició la idea del pacto de productividad.

---

<sup>33</sup> Pacto de Productividad. Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad. Recuperado de: [http://www.pactodeproductividad.com/s\\_programa.html](http://www.pactodeproductividad.com/s_programa.html)

<sup>34</sup> Fundación Corona, desarrollo empresarial. Recuperado de: <http://www.fundacioncorona.org.co/#/fundacion/origen>

- **Fundación Saldarriaga Concha:** Es una organización que fue creada en 1973 por el empresario antioqueño Alfredo Saldarriaga del Valle y su esposa, esta organización busca la inclusión de personas de poblaciones vulnerables a través del desarrollo de *“proyectos capaces de incidir y transformar políticas públicas sociales y de desarrollo en beneficio de las poblaciones con las que trabajamos contribuyendo a la inclusión de miles de colombianos sin importar su condición. Acorde con nuestro desarrollo institucional, y a la par con la evolución del sector social del país, nuestro modelo de intervención migró al marco de las alianzas público-privadas, en donde desarrollamos proyectos con socios estratégicos y promovemos la participación activa y el compromiso de las comunidades con las que trabajamos”*<sup>35</sup>. Dentro de los programas más destacados de esta fundación se encuentra el de Apoyo Financiero en Educación Superior para Estudiantes con Discapacidad, el cual fue creado en el año de 2010, y en la actualidad ha otorgado *“114 apoyos financieros de 41 IES, 27 programas académicos 98 universitario y 16 nivel tecnológico. 88% están realizando estudios. 10% ya los culminó”*<sup>36</sup>.
- **Agencia Presidencial para Cooperación Internacional de Colombia - APC:** Es una entidad creada por la Presidencia de la República en el uso de sus facultades extraordinarias, la cual tiene como misión *“gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional, atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo”*<sup>37</sup>.

---

<sup>35</sup> Fundación Saldarriaga Concha.(2014). “Para la creación de oportunidades de participación y la inclusión social de las personas con discapacidad”. Recuperado de:  
<http://www.saldarriagaconcha.org/quienes-somos-2>

<sup>36</sup> Ibídem, enlace a apoyo financiero en educación superior: <http://www.saldarriagaconcha.org/que-hacemos/acceso-al-conocimiento/item/93-apoyo-financiero-en-educacion-superior-para-estudiantes-con-discapacidad>

<sup>37</sup> APC Colombia. Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia. Recuperado de:  
<http://www.apccolombia.gov.co/index.php?idcategoria=43>

- **Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA:** Es la entidad que se encarga de realizar la capacitación y formación para el empleo, inicialmente realiza la capacitación de las personas para incrementar sus posibilidades de acceder al mercado laboral, y a la vez cuenta con bolsas de trabajo que permiten a las personas aplicar a diversas vacantes en todo el territorio nacional, le facilita la formación a través de cursos virtuales a personas en condición de discapacidad.
  
- ✓ **Socios Regionales:**
  - **Comfenalco Antioquia – Medellín:** Es la Caja de Compensación Familiar de Antioquia, facilita becas para hijos de afiliados en condición de discapacidad y tiene una agencia para el empleo.
  
  - **Cafam – Bogotá:** Es la Caja de Compensación Familiar de Cundinamarca, su propósito dentro del Pacto de Productividad es *“generar un modelo de inclusión laboral que fortalezca los servicios de rehabilitación y capacitación para personas con discapacidad física, intelectual, auditiva, visual o sordoceguera”*<sup>38</sup>.
  
  - **Comfandi – Cali:** Es la Caja de Compensación Familiar del Valle, cuenta con programas de formación académica en educación básica y superior.
  
  - **Confamiliar Risaralda – Pereira:** Es la Caja de Compensación Familiar de Risaralda, cuenta con programas de educación y agencia de empleo.

El Pacto de Productividad parte de la población en situación de discapacidad del territorio nacional, en el gráfico que se presenta a continuación se muestra con la proyección de habitantes de Colombia para el año 2015, con un total de 3.046.455 personas en dicha situación, es decir, un 6,3% del total de la población, con la mitad de los mismos en edad productiva pero únicamente con un 15,5% vinculados

---

<sup>38</sup> Cafam. Caja de Compensación Familiar. Recuperado de: [www.cafam.com.co/responsabilidad-social](http://www.cafam.com.co/responsabilidad-social)

laboralmente, lo que evidencia que hay que seguir trabajando para generar mayores y mejores oportunidades de empleo para esta población.

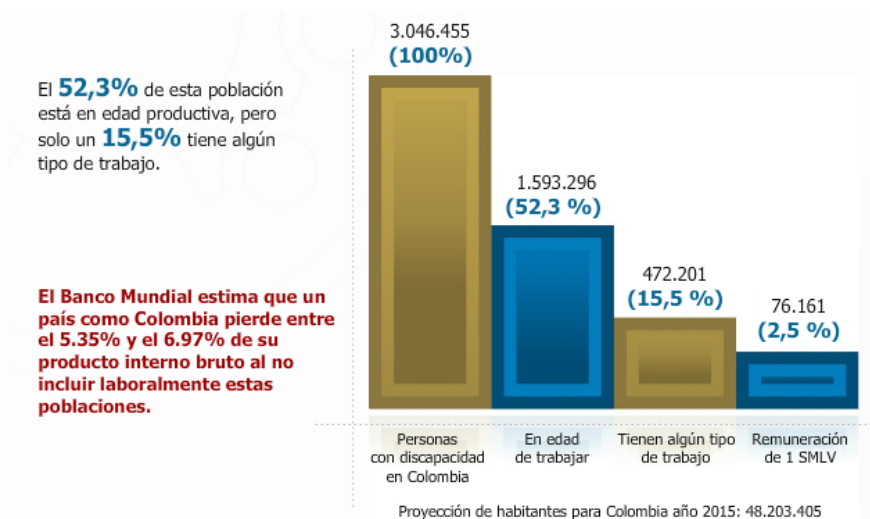
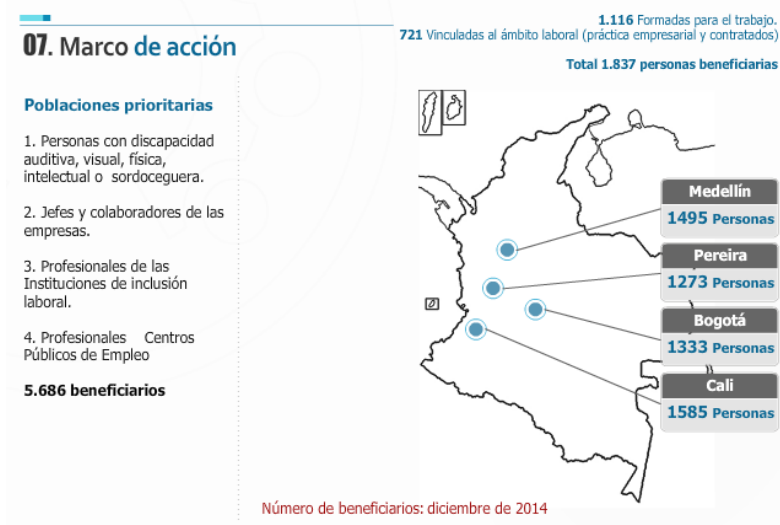


Gráfico N° 6. Situación Laboral de las Personas en Condición de Discapacidad.<sup>39</sup>

En el Pacto de Productividad se encuentran vinculadas como ciudades piloto Bogotá con 53 empresas, Medellín con 39 empresas, Cali con 45 empresas y Pereira con 34 empresas, comprometidas con la generación de puestos de trabajo para las personas en condición de discapacidad, en la gráfica que se presenta a continuación se observan el número de beneficiarios para diciembre de 2014:

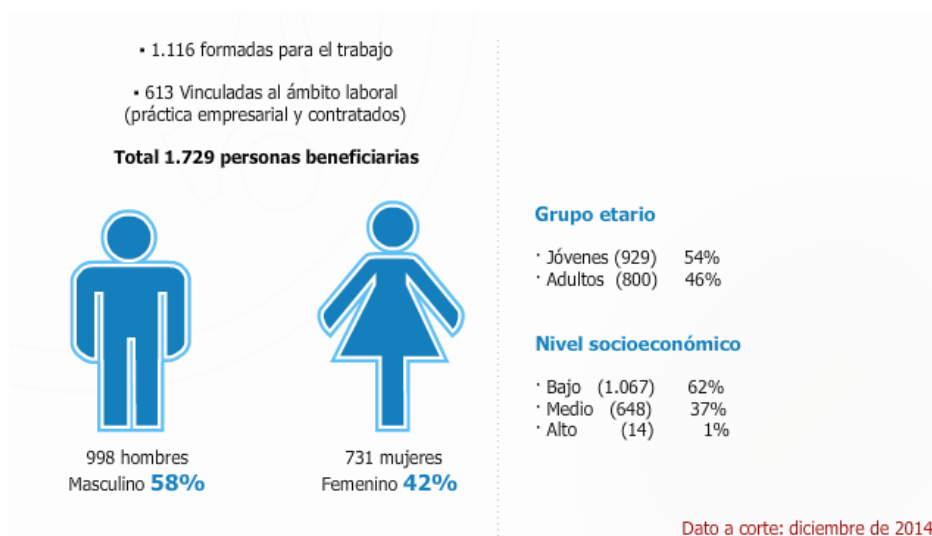


<sup>39</sup> Pacto de Productividad. Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad. Recuperado de: [http://www.pactodeproductividad.com/s\\_programa.html](http://www.pactodeproductividad.com/s_programa.html)

Gráfico N° 7. Número de Beneficiarios del Pacto de Productividad a Diciembre de 2014.<sup>40</sup>

Se evidencia que el mayor porcentaje de beneficiarios se encuentra en la ciudad de Cali con el 27,88%, seguido de Medellín con el 26,29% y el resto entre Bogotá y Pereira, pero la diferencia entre porcentajes no es muy significativa, se evidencia que están distribuidos los programas de forma muy similar.

Otro de los aspectos que se tuvo en cuenta para establecer las personas beneficiadas con el Pacto de Productividad fue el género, la edad y el nivel socio económico de las mismas, en el gráfico que se cita a continuación se presentan los resultados obtenidos en este aspecto a diciembre de 2014:

Gráfica N° 8. Personas Discapacitadas Beneficiadas por Pacto de Productividad a Diciembre de 2014<sup>41</sup>.

Donde se observa que la mayoría de beneficiarios son hombres, personas jóvenes y de nivel socioeconómico bajo, mostrando un avance en este programa y en las posibilidades de inclusión laboral para las personas en situación de discapacidad, pero dejando pendiente la implementación en las demás ciudades del país, porque las empresas vinculadas a este programa son todas del sector privado, y se evidencia falta de compromiso de las entidades públicas por tomar la iniciativa de programas donde se fomente la igualdad de todos los ciudadanos.

<sup>40</sup> Ibídem.

<sup>41</sup> Ibídem.



El Pacto de Productividad es una buena iniciativa pero falta mayor difusión de la misma para toda la población discapacitada con mayores oportunidades académicas y laborales de forma que se pueda llegar algún día a dar cumplimiento efectivo del Estado Social de Derecho que profesamos.

## **8.2 Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social –CONPES N° 166 DE 2013**

Esta política pública se desarrolló para estar acorde con el Plan de Desarrollo del 2010 al 2014 del gobierno denominado “Prosperidad para Todos”, se basa en la protección de los derechos y libertades de las personas en situación de discapacidad. Surge del documento CONPES 80 de 2004 y normativamente tiene su evolución desde la Constitución Política de 1991 en la cual se consagra nuestro país como Estado Social de Derecho, el cual ha promovido la implementación de normas tendientes a la búsqueda de la promoción de igualdad de oportunidades en todos los aspectos para las personas en situación de discapacidad.

El CONPES recoge las estadísticas del Censo del DANE con respecto al índice de población con discapacidad en Colombia; Registros de Localización y Caracterización de personas con discapacidad incluidas en el Sistema de Información de la Protección social; Los beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN; Reportes de las alteraciones más frecuentes relacionadas con los diferentes tipos de discapacidad; Diagnostico de acceso a sistemas de educación, empleo y deportes desarrollado por SISPRO-RLCPD; la asistencia regular a los centros educativos de los niños y niñas que padecen algún tipo de discapacidad, determinado por Secretaria de Educación; índice de alfabetismo y conocimientos a nivel educativo, teniendo en cuenta el porcentaje de escolaridad en básica primaria, educación formal o técnica de las personas con discapacidades; La cobertura de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS–; y como último orden de estadística la población que se encuentra en edad de trabajar y cuáles de ellos padeciendo algún tipo de

discapacidad se encuentra empleado por empresas formales que ofrezcan todas las garantías de ley<sup>42</sup>.

Las condiciones de acceso, permanencia y promoción en los diferentes sistemas de participación para las personas en situación de discapacidad son insuficientes y por ello las diversas capacidades y aptitudes que se podrían aportar al sistema económico y social colombiano se ven desperdiciadas.

El documento del CONPES desarrolla una política de discapacidad enfocada en los derechos y protección de las personas que se encuentran en situación de discapacidad incluyendo aquellos servicios que deberían otorgarse sin ningún tipo de limitación y con la calidad necesaria para eliminar prácticas discriminatorias y que conlleven a la marginalidad y segregación de cualquier tipo permitiéndose a todos los ciudadanos, en especial a los sujetos con discapacidad acceder a espacios sociales, culturales, económicos y políticos en igualdad de oportunidades, consolidándose de esta manera la inclusión social en Colombia.

Teniendo en cuenta que el concepto de discapacidad ha venido en constante evolución, pasando del desarrollo solo en condiciones de salud y las consecuencias generadas a los diferentes ámbitos de vida en los que se desenvuelve el sujeto en condición de discapacidad como las relaciones sociales, familiares y laborales, el CONPES al respecto ha teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- **Enfoque de derechos:** en que las personas con necesidades deberán ser asistidas con las garantías prestacionales en un marco de deberes y de corresponsabilidad, mejorando y ampliando las oportunidades de las personas en situación de discapacidad de acuerdo a sus capacidades.

---

<sup>42</sup> Información es recolectada por el documento CONPES Social. *Política Pública de Nacional de Discapacidad e Inclusión Social*. Que recoge en cifras las actividades, necesidades y vinculación a los diferentes programas que propone el Gobierno Nacional de Colombia. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/CONPES166.pdf>

- **Enfoque diferencial:** involucra las condiciones y posiciones particulares de los sujetos sociales desde una mirada individualizada de género, etnia, identidad cultural, discapacidad o ciclo vital de cada persona.
- **Enfoque territorial:** el tránsito en la formulación de políticas individuales que realizan una visión fraccionada de la realidad a políticas que privilegian la multidimensionalidad.
- **Enfoque del desarrollo humano:** permite expandir las libertades humanas y la potencialidad de sus capacidades a partir de las opciones que las personas tienen en el desarrollo, la promoción y las oportunidades de un entorno material y social adecuado que les permita la realización como individuos sociales, lo cual implica que éstos tengan garantizados los medios necesarios para hacer uso de sus aptitudes.

El plan de acción promovido por el CONPES trata del proceso participativo a nivel nacional en el que se definen las variables más comunes que inciden sobre el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de discapacidad determinándose cinco estrategias para mejorar la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social, orientadas al cumplimiento de los objetivos planteados en el CONPES.

- **Estrategia para la transformación de lo público:** Genera y promueve los procesos de gestión pública eficiente, efectiva, articulada y transparente; el Observatorio Nacional de Discapacidad – OND será ampliado y mejorado sus mecanismos para la recolección de información sobre discapacidad. Se definirán las medidas para la inclusión laboral en servicios y espacios culturales, el acceso de las PcD al transporte, las rutas para la inclusión social de los sujetos pertenecientes a la fuerza pública y para la atención y superación de la pobreza extrema. Además las entidades estatales deberán fomentar procesos laborales y productivos, considerándose la variable de discapacidad en todos los proyectos de mejoramiento, adaptación de vivienda y desarrollo económico profesional.

- **Estrategia para la garantía jurídica:** busca garantizar el acceso efectivo a la justicia de todas las personas, reconociendo la personalidad y capacidad jurídica de las personas en situación de discapacidad garantizando su inclusión social; además se garantizará que los sujetos que tengan discapacidad y estén privadas de la libertad gozaran de las mismas garantías procesales y administrativas que las demás personas recluidas.

- **Estrategia para la participación en la vida política y pública:** las estrategias buscan fortalecer la participación plena y efectiva de los sujetos que tienen limitaciones, asesorando y acompañando a las organizaciones sociales que vinculen esta población y promoverá la organización, articulación, movilización e incidencia política de las PcD.

- **Estrategia para el desarrollo de la capacidad:** acciones orientadas a generar y fortalecer las capacidades humanas de las personas en situación de discapacidad, equiparando las oportunidades para el desarrollo y participación en todos sus ámbitos como: servicios de salud, suministro de los servicios, tecnologías de apoyo y dispositivos para la habilitación y rehabilitación funcional, sanciones para las EPS e IPS que nieguen o dilaten la atención en salud, readaptación e inclusión laboral, capacitación y proyección profesional; con el objetivo de garantizar el acceso a los diferentes estadios sociales y que ya se encuentra registrado en las diferentes normatividades, con la falencia de que falta la materialización plena de tales disposiciones.

- **Estrategia para el reconocimiento a la diversidad:** Con el fin de generar un cambio en el imaginario social frente al reconocimiento de las PcD como parte de la diversidad humana y su dignidad inherente, se contemplan los principios del respeto por la diferencia y la accesibilidad universal para lograr una sociedad incluyente, promoviéndose la importación, diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles a las personas en situación de discapacidad.

De esta manera el CONPES recoge las disposiciones legales mencionadas en anteriores páginas, como la búsqueda del Gobierno Nacional por mejorar las condiciones de vida de todas las personas que padecen algún tipo de discapacidad, fortaleciendo de esta manera la economía, profesionalidad y vinculando a todo el material humano del territorio colombiano, sin distinción y discriminación alguna en la realización plena y efectiva de un Estado Social de Derecho.

## Conclusiones y Recomendaciones

- ✓ Para los abogados en formación, es importante desarrollar aparte de un criterio para interpretar y comprender la normatividad vigente, de forma que la puedan aplicar en los casos que se les presenten en el ejercicio profesional, es también importante desplegar un sentido social el cual debe buscar promover la igualdad real entre los diferentes habitantes de la sociedad, por tanto al elaborar una investigación donde se identifiquen vacíos normativos es fundamental para establecer que a pesar de la extensa y reiterada normatividad que existe en un tema, especialmente el de las personas en condición de discapacidad las cuales no ven efectivizados sus derechos y en muchos casos deben acudir a acciones constitucionales para poderlos hacer valer.
- ✓ Dentro de un Estado Social de Derecho en el cual se busca la protección y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, se observa que no existen políticas públicas efectivas en las que se promueva la inclusión académica y laboral de las personas en condición de discapacidad.
- ✓ Dentro de la normatividad vigente para promover la inclusión académica, social y laboral de las personas en condición de discapacidad se establece que tanto los sitios públicos como privados deben contar con adecuaciones estructurales de forma que se les facilite el acceso y circulación a este tipo de población, al verificar este cumplimiento con la situación actual se observa que a pesar de la tendencia por implementar esta normatividad, aún faltan adecuaciones en espacios públicos como rampas de acceso, ascensores, señales auditivas y visuales que le faciliten a este tipo de población desplazarse solos sin requerir del apoyo de otras personas,
- ✓ Las normas tendientes a desarrollar, proteger y garantizar aquello que se considera valioso, reflejan los anhelos y las preferencias de una colectividad que se motiva por avanzar y ejecutar planes que les permitan su satisfacción personal, es por ello que siempre detrás de las normas hay sueños, valores y aspiraciones de un grupo

común que pretenden regular la convivencia entre los mismos individuos y que a la misma vez permitirán prevenir posteriores conflictos en la interacción humana, así como buscaran estas normas reprender o corregir los causantes del daño y materializar de forma efectiva los derechos de los ciudadanos.

- ✓ Los establecimientos académicos tanto públicos como privados no cumplen con establecer y desarrollar programas de inclusión de forma que todas las personas tengan acceso a la misma educación y a las mismas oportunidades porque las personas en condición de discapacidad se ven obligadas a realizar sus estudios en instituciones especializadas de forma que se les limita el acceso a su desarrollo social.
- ✓ En Colombia existen algunos programas para la inclusión laboral de las personas en condición de discapacidad, pero se observa que en la mayoría de las situaciones éstos se limitan a trabajos en los cuales las personas no devengan más de un salario mínimo mensual legal vigente, lo que les limita su crecimiento profesional, casos concretos que se presentan es la labor de empacadores que desarrollan algunas personas en almacenes de cadena, cuidado de vehículos en las denominadas “zonas azules”, aseo en cafés con presencia en todo el país, entre otros; pero no se puede establecer posibilidad de ascenso para esta población limitándolos a cumplir con su trabajo y resignarse a no poder vincularse a un plan de carrera dentro de la entidad a la que prestan sus servicios.
- ✓ En nuestro país se cuenta con una normatividad extensa en todo lo concerniente a inclusión académica y laboral de las personas en condición de discapacidad, pero no existe un compromiso real ni de las entidades estatales ni de las entidades privadas para realmente hacerla cumplir, puesto que se observa que se tiene desde hace muchos años reglamentado lo concerniente a diferentes aspectos académicos y de movilidad, pero no se cuenta con una entidad que realmente se encargue de hacerla cumplir y efectivizar los derechos de las personas en condición de discapacidad.

- ✓ Para las personas en condición de discapacidad que se encuentran adelantando estudios de pregrado en la Universidad de Manizales no se cuenta en el centro educativo con las instalaciones y adecuaciones adecuadas para su acceso a la educación en condiciones de igualdad, además no conocen programas de inclusión laboral que les permitan acceder al mercado laboral cuando finalicen su etapa académica.
- ✓ Al analizar los proyectos con los que se cuenta en el país de inclusión laboral a través del Pacto de Productividad se observa que este programa surgió de la iniciativa de entidades del sector privado, y que posteriormente se vincularon entidades estatales, pero a pesar de contar con reuniones y empresas comprometidas con la generación de puestos de trabajo para personas en condición de discapacidad es muy poco el porcentaje de personas vinculadas con este programa, porque apenas se encuentra establecido en cuatro ciudades del país lo que limita las posibilidades de acceder a empresas vinculadas con el mismo para las personas en condición de discapacidad que no habitan en estas ciudades.
- ✓ Para las personas que no padecen ningún tipo de discapacidad en ocasiones es imperceptible apreciar las dificultades a las que se enfrentan las personas que si las padecen, mediante el desarrollo de este trabajo se pudo establecer la problemática a la que se enfrenta este grupo especial de personas que en muchas ocasiones enfrentan discriminaciones por su condición, pero a pesar de las mismas luchan incansablemente cada día por salir adelante y desarrollar su proyecto de vida, es una experiencia que permite identificar aspectos por mejorar en todos los niveles sociales para que se produzca en nuestro país una inclusión real.
- ✓ Ninguna persona está exenta de padecer en cualquier momento de su vida una discapacidad consecuencia de un accidente o de una enfermedad, por tanto todos los ciudadanos y especialmente las personas que nos formamos con conocimientos jurídicos debemos enfocarnos en promover el respeto de sus derechos para que las políticas y programas que se desarrollen para las personas en condición de



discapacidad sean realmente efectivas y adecuadas a la integración social, laboral y académica.

- ✓ Hawking (2009) afirma que “Tenemos el deber moral de eliminar los obstáculos a la participación de invertir fondos, desarrollar conocimientos suficientes para liberar el inmenso potencial de las personas con discapacidad. Los gobiernos del mundo no pueden seguir pasando por alto a los millones de personas con discapacidad a quienes se les niega el acceso a la salud, la rehabilitación, el apoyo, la educación y el empleo, ya los que nunca se les ofrece la oportunidad de brillar.” (pag 99) Stephen W Hawking.

## Bibliografía

- \_\_\_\_\_. 1 CD-ROM, Servicios de Rehabilitación para Personas en Edad Laboral con Discapacidad en Colombia, (2001).
- \_\_\_\_\_. Accesibilidad al Medio Físico y al Transporte, Manual de referencia. (2000). Universidad Nacional de Colombia, Recuperado de: <http://discapacidadcolombia.com/documentos/manualAccesibilidad.pdf>
- \_\_\_\_\_. Asociación Nacional de Universidades en Instituciones de Educación Superior. Manual para la Integración de Personas con Discapacidades en las Instituciones de Educación Superior. ().
- \_\_\_\_\_. Ciddm-2 Clasificación Internacional del Funcionamiento y la Discapacidad, (1999). Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: [http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm\\_deficiencia\\_minusvalias.pdf](http://www.insor.gov.co/descargar/ciddm_deficiencia_minusvalias.pdf)
- \_\_\_\_\_. CIF. Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud. Asamblea Mundial de la Salud (2001). Recuperado de: [http://conadis.gob.mx/doc/CIF\\_OMS.pdf](http://conadis.gob.mx/doc/CIF_OMS.pdf)
- \_\_\_\_\_. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Departamento de Derecho Internacional. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>.
- \_\_\_\_\_. CONVENIO SOBRE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL Y EL EMPLEO (personas invalidas) núm. 159, y la Recomendación núm. 168 / La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad. OIT (2008). Recuperado de: <http://digitalcommons.ilr.cornell.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1528&context=gladnetcollect>
- \_\_\_\_\_. Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las Personas con Discapacidad en el Área Iberoamericana. Recuperado de: [http://www.insor.gov.co/descargar/declaracion\\_cartagena\\_politica\\_discapacidad.pdf](http://www.insor.gov.co/descargar/declaracion_cartagena_politica_discapacidad.pdf)

- \_\_\_\_\_. Educación Superior (2015). Recuperado de: <http://www.comfandi.com.co/persona/calieducacion-superior/tecnicos-laborales-por-competencias>.
- \_\_\_\_\_. La Igualdad en el Trabajo: afrontar los retos que se plantean. Conferencia Internacional del Trabajo 96°. Reunión, 2007, informe. OIT. Recuperado de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/--webdev/documents/publication/wcms\\_082609.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/--webdev/documents/publication/wcms_082609.pdf)
- \_\_\_\_\_. Marco Legal de la Discapacidad. Recopilación efectuada por la Vicepresidencia de la Republica de Colombia. Recuperado de: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco\\_legal.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/discapacidad/marco_legal.pdf)
- \_\_\_\_\_. Metodología de la Investigación. Enfoque cuantitativo y cualitativo. (2011). Recuperado de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/enfoques-cuantitativo-y-cualitativo>
- \_\_\_\_\_. Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones Pedagógicas para la Atención Educativa a Estudiantes con Discapacidad Cognitiva. (2006). Recuperado de [http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-320691\\_archivo\\_5.pdf](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-320691_archivo_5.pdf).
- \_\_\_\_\_. NACIONES UNIDAS. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/gid/conventionfaq.pdf>.
- \_\_\_\_\_. Normas Uniformes: sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad. Enable. (Resolución 48/96). Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>
- \_\_\_\_\_. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. Informe Mundial sobre la Discapacidad.(2011). Recuperado de [http://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf).
- \_\_\_\_\_. Orientaciones Generales para la Atención Educativa de las Poblaciones con Discapacidad – PcD –, en el marco del derecho a la educación. (2012). Documento de trabajo. Ministerio de Educación Nacional – MEN –

- \_\_\_\_\_. Pacto de Productividad. Programa Empresarial de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad. Recuperado de página web [http://www.pactodeproductividad.com/p\\_empresarial.shtml](http://www.pactodeproductividad.com/p_empresarial.shtml).
- \_\_\_\_\_. Pensamiento Psicológico. Salud Laboral Investigaciones realizadas en Colombia. (2008). Pagina Universidad Javeriana. Recuperado de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/pensamientopsicologico/article/view/701>.
- \_\_\_\_\_. Plan Nacional de discapacidad (2002 – 2006). Informe del Gobierno Nacional. Recuperado de: [http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/Fasciculo-13/pdf/2007\\_fa13\\_plan\\_nacional\\_discapacidad/](http://www.urosario.edu.co/Universidad-Ciencia-Desarrollo/ur/Fasciculos-Anteriores/Tomo-II-2007/Fasciculo-13/pdf/2007_fa13_plan_nacional_discapacidad/). Pdf
- \_\_\_\_\_. Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, (2013). CONPES N° 166. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/CONPES166.pdf>.
- \_\_\_\_\_. Procuraduría General de la Nación. Alejandro Ordoñez Maldonado. Trabajo digno y decente en Colombia. Seguimiento y control preventivo a las políticas públicas. (2010). Recuperado de [http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Trabajo%20digno%20y%20decente%20en%20Colombia\\_%20Seguimiento%20y%20control%20preventivo%20a%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas\(1\).pdf](http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Trabajo%20digno%20y%20decente%20en%20Colombia_%20Seguimiento%20y%20control%20preventivo%20a%20las%20pol%C3%ADticas%20p%C3%BAblicas(1).pdf).
- \_\_\_\_\_. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas, Enable. (Resolución 37/52 de 1982). Recuperado de: <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=1437>
- \_\_\_\_\_. Programas Especiales (2015). Recuperado de: <http://www.comfenalcoantioquia.com/DesarrolloSocial/ProgramasEspeciales.aspx>.
- \_\_\_\_\_. Readaptación Profesional y Empleo de Personas Inválidas. Organización Internacional Del Trabajo. Conferencia Internacional del Trabajo (num. 159), 86.a reunión Ginebra, junio de 1998. Recuperado de: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc86/r-iii1ba.htm>

- \_\_\_\_\_ . Responsabilidad Social
- \_\_\_\_\_ . Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad. MEXICO (2009-2012). Construyendo alianzas. Recuperado de [http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/issuu/pronaddis\\_2009\\_2012.pdf](http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/pdf/issuu/pronaddis_2009_2012.pdf).
- \_\_\_\_\_ . Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación. REICE (2008). Recuperado de <http://www.rinace.net/arts/vol6num2/editorial.htm>.
- ALFAGEME, Ma Begoña, Una Introducción al Aprendizaje Colaborativo. (2003). Capítulo1. Recuperado de <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10768/Alfageme2de3.pdf?sequence=2>. pdf.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991. Asamblea Nacional Constituyente (1991).
- CORREA, Lucas Montoya. Panorama de la Protección Jurisprudencial a los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad en Colombia, (2009). Recuperado de: [www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/documents/04-](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/documents/04-)
- DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Pagina informativa. Recuperado de: [http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol\\_eje\\_informalidad\\_abr\\_jun\\_15.pdf](http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/bol_eje_informalidad_abr_jun_15.pdf)
- DECRETO 1507 DE 2014. Colombia, Ministerio del Trabajo. "Por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional". (12 de agosto de 2014). Recuperado de: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1507\\_2014.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1507_2014.htm)"
- DECRETO1352 DE 2013. Colombia, Ministerio del Trabajo. "Se reglamenta la Organización y Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez". Publicado en Diario Oficial No. 48834 de junio 27 de 2013. Recuperado de: [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1352\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1352_2013.htm)"
- DI NASSO, Patricia. Mirada histórica de la discapacidad. Fundación Cátedra Iberoamericana. Ensayo doc. (2009). Recuperado de [http://fci.uib.es/digitalAssets/179/179361\\_nasso\\_dp.doc](http://fci.uib.es/digitalAssets/179/179361_nasso_dp.doc).

- EROLES, Carlos. Los derechos de las personas con discapacidad (Análisis de las convenciones internacionales Y de la legislación vigente que los garantizan). Recuperado de: [http://www.cud.unlp.edu.ar/uploads/docs/libro\\_eroles\\_fiamberti.pdf](http://www.cud.unlp.edu.ar/uploads/docs/libro_eroles_fiamberti.pdf).
- Fundación Corona, desarrollo empresarial. Recuperado de: <http://www.fundacioncorona.org.co/#/fundacion/origen>
- Fundación Saldarriaga Concha, (2014). "Para la creación de oportunidades de participación y la inclusión social de las personas con discapacidad". Recuperado de: <http://www.saldarriagaconcha.org/quienes-somos-2>
- HERNANDEZ, Galán Jesús, Dirección. Accesibilidad Universal y Diseño para Todos Arquitectura y Urbanismo. ESPAÑA (2011). Fundación Arquitectura. Recuperado de <http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0578035.pdf>-
- LEY 100 DE 1993. Colombia, publicado en 23 de diciembre de 1993. "Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>
- LEY 1145 DE 2007. Colombia, publicado en Diario Oficial No. 46685 de julio 10 de 2007. "Se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=25670>
- LEY 115 DE 1994. Colombia, publicado en febrero 8 de 1994. "Por el cual se expide la Ley General de Educación". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=292>.
- LEY 1346 DE 2009. Colombia, publicado en Diario Oficial No. 47427 de julio 31 de 2009. "Se aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en (diciembre de 2006). Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37150>
- LEY ESTATUTARIA 1618 DE 2013. Colombia, publicado en 27 de febrero de 2013 "Por el cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad". Recuperado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201618%20DEL%2027%20DE%20FEBRERO%20DE%202013.pdf>

- LEY 181 DE 1995. Colombia, publicado en enero 18 de 1995. "Se dictan disposiciones para el fomento del deporte, La recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte". Recuperado de: [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf)
- LEY 324 DE 1996. Colombia, publicado en octubre 11 de 1996. "Por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=349>
- LEY 335 DE 1996. Colombia, publicado en Diario Oficial No. 42946 de diciembre 24 de 1996. "Se crea la televisión privada en Colombia y se dictan otras disposiciones". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=7155>
- LEY 361 DE 1997. Colombia, publicado en Diario Oficial No.42978 de febrero 11 de 1997. "Se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación". Recuperado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=343>
- LEY 582 DE 2000. Colombia, publicado en Diario Oficial No. 44040 de 12 de julio de 2000 "Se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales". Recuperado de: [http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86067\\_archivo\\_pdf.pdf](http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86067_archivo_pdf.pdf).
- LORENZO, García Rafael, Fundamentación Constitucional y Fortalezas/Debilidades de la Nueva Ordenación Legal de la Dependencia con Especial Referencia a la Discapacidad, (2006) España. Artículo revista electrónica ministerio de trabajo e inmigración.
- MONJE, Carlos Arturo. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa - Guía Didáctica. (2011). Recuperado de: <https://carmonje.wikispaces.com/file/view/Monje+Carlos+Arturo+-+Gu%C3%ADa+did%C3%A1ctica+Metodolog%C3%ADa+de+la+investigaci%C3%B3n.pdf>.

- NOVOA, Carlos; ESCALLÓN, Ángela y otros. Pacto de Productividad, (2015). Recuperado de: <http://www.fundacioncoronamedios.org/pactodeproductividad2015/index.html#>.
- PALACIOS, Agustina. El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2008). Recuperado de <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/64/Elmodelosociald ediscapacidad.pdf>,
- RABINOVICH, Berkman Ricardo. Principios Generales del Derecho Latinoamericano. (2006). Recuperado de: <http://www.rabinovich-berkman.com.ar/cbc.htm>
- RODIRGUEZ, Lores A. "La discapacidad como fenómeno social: un acercamiento desde la psicología". Pág. web, Contribuciones a las Sociales. (Abril 2012). Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/ar1.html>
- RUIZ, Fernández María Isabel, Trabajo y Discapacidad: Incidencia de Factores Sociales y Educativos en Extrema Dura (tesis doctoral) (2002). Recuperado de: [www.biblioteca.unex.es/tesis/8477237050.pdf](http://www.biblioteca.unex.es/tesis/8477237050.pdf).
- RUIZ, Josefa, Antecedentes de la Actitud Hacia las Políticas de Acción Positiva en Favor de las Personas con Discapacidad, (2005). VOL 20, N°.2.
- SAMANIEGO, de García Pilar. Personas con Discapacidad y Acceso a Servicios Educativos en Latinoamérica. (2009). Breve análisis de situación. Recuperado de <http://www.cermi.es/es-ES/ColeccionesCermi/Cermi.es/Lists/Coleccion/Attachments/57/cermies391vol.pdf>
- Sentencia T-288 - 1995. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, CIFUENTES, Muñoz Eduardo. (5 de julio de 1995). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-288-95.htm>
- Sentencia T-179 - 2000. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, MARTINEZ, Caballero Alejandro.



- (24 de febrero de 2000). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-179-00.htm>
- Sentencia T-920 - 2000. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, CIFUENTES, Muñoz Eduardo. (17 de julio de 2000). Recuperado de: <http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-920-00.htm>
  - Sentencia T-1639 - 2000. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte. Magistrado ponente, TAFUR, Galvis Álvaro. (28 de noviembre de 2000). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1639-00.htm>
  - Sentencia T-531 - 2000. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena de la Corte. Magistrado ponente, TAFUR, Galvis Álvaro. (10 de mayo de 2000). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-531-00.htm>
  - Sentencia T-595 - 2002. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Tercera de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, CEPEDA, Espinosa Manuel José. (1 de agosto de 2002). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-595-02.htm>
  - Sentencia T-276 - 2003. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Cuarta de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, CÓRDOBA, Triviño Jaime. (2 de abril de 2003). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-276-03.htm>
  - Sentencia T-826 - 2004. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, UPRIMNY, Yepes Rodrigo. (1 de septiembre de 2004). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-826-04.htm>
  - Sentencia T-443 - 2004. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Novena de Revisión de tutelas de la Corte. Magistrado ponente, VARGAS, Hernández Clara Inés Clara (10 de mayo de 2004). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-443-04.htm>

- Sentencia T-282 - 2006. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Segunda de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, BELTRÁN, Sierra Alfredo. (6 de abril de 2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-282-06.htm>
- Sentencia T-518 - 2006. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de la Corte. Magistrado ponente, MONROY, Cabra Marco G. (7 de julio de 2006). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-518-06.htm>
- Sentencia T-282 - 2008. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, GONZÁLES, Cuervo Mauricio. (31 de julio de 2007). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-282-08.htm>
- Sentencia T-974 - 2010. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte. Magistrado ponente, PRETELT, Chaljub Jorge Ignacio. (30 de noviembre de 2010). Recuperado de:
- Sentencia T-553 - 2011. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Séptima de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, PRETELT, Chaljub Jorge Ignacio. (7 de julio de 2011). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-553-11.htm>
- Sentencia T-051 - de 2011. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Quinta de Revisión de la Corte. Magistrado ponente, PALACIO, Palacio Jorge Iván. (4 de febrero de 2011). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/T-051-11.htm>
- Sentencia C-824 de 2011. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Plena de la Corte. Magistrado Ponente, VARGAS, Silva Luis Ernesto. (2 de noviembre de 2011). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-824-11.htm>
- Sentencia T-271 - 2012. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de Revisión de la Corte. Magistrado Ponente, PINILLA, Pinilla Nelson (30 de marzo de 2012). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-271-12.htm>

- Sentencia T-598 - 2013. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala séptima de revisión de tutelas. Magistrado Ponente, PRETELT, Chaljub Jorge Ignacio (30 de agosto de 2013). Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-598-13.htm>
- TAPIAS, Lina María. Factores Individuales que Influyen en la Adherencia al Tratamiento Fisioterapéutico. Revista CES Movimientos y Salud. (2014). <http://revistas.ces.edu.co/index.php/movimientoysalud/article/view/2969/pdf>.
- TRUJILLO, Jaime, Presentación de Trabajos de Grado según Normas APA, Biblioteca de la Corporación Universitaria Lasallista (2015). Recuperado de: <https://prezi.com/sn0z0uefxep6/presentacion-de-trabajos-de-grado-segun-normas-apa-biblioteca-de-la-corporacion-universitaria-lasallista/>
- VILLA, Fernández Nuria. La Inclusión Progresiva de las Personas con Discapacidad Intelectual en el Mundo Laboral. (2006). Recuperado de [http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO10299/inclusion\\_progresiva.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO10299/inclusion_progresiva.pdf).
- ZOELLCK, Robert y CHAN, Margaret. La Discapacidad como Fenómeno Social. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. (2011). Recuperado de [www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf](http://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf)